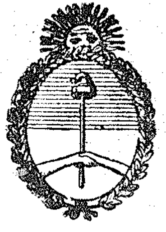

19760304



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 4 de marzo de 1976

NUMERO 23.356

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Esteban

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autoirzante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante comparecen: don Bernardo Esteban, español, casado, industrial, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.150.139, domiciliado en la calle Sófocles 1517, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; doña Olga Hermelinda Lesna, argentina, casada, ama de casa, de 33 años de edad, con igual domicilio que el anterior, con Libreta Cívica número 4.149.612; don Angel Esteban, español, casado, industrial, de 65 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 3.993.570, domiciliado en la calle F. C. Rodriguez y Labardén, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; doña María Encarnación Bártulos, española, casada, ama de casa, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la provnicia de Buenos Aires Nº 1.456.510, con igual domicilio que el anterior; siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe: quienes exponen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ESTEBAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Lavalle un mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina veintiséis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación de cortinas, ventanas y puertas en madera, plástico y|o metales. — b) Comerciales: La comercialización de cortinas, ventanas, puertas y sus accesorios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas o al portador, ordinarias o preferidas, endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijarseles una participación adicinal en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley citado. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el órden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores en concepto de garantía depositarán en la caja de la sociedad la suma de cien pesos cada uno hasta el vencimiento de sus respectivos mandatos y hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea General Ordinaria. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la so-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|3|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realize sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00)

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO

ciedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su defecto al Vicepresidente. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Para remuneración al directorio y al síndico en su caso. — c) Para el pago del dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte para oblar la participación adicional de las acciones preferidas y para el pago del dividendo de las acciones ordinarias, o para fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o para el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera. don Bernardo Esteban, suscribe la cantidad de seiscientas noventa acciones representativas de sesenta y nueve mil pesos de capital e integra en dinero en efectivo la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos; don Angel Esteban, suscribe la cantidad de trescientas diez acciones, representativas de treinta y un mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de siete mil setecientos cincuenta pesos; doña Olga Hermenelinda Lesna, suscribe la cantidad de seiscientas noventa acciones, representativas de sesenta y nueve mil pesos de capital, e integra en dinero en efectivo la suma de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos, y doña María Encarnación Bartulos, suscribe la cantidad de trescientas diez acciones, representativas de treinta y un mil pesos de capital e integra en dinero en efectivo la suma de siete mil setecientos cincuenta pesos. Del capital suscripto se ha integrado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del capital social, siendo todas las acciones suscriptas ordinarias, al portador, de un voto por acción. — El saldo del capital aún no integrado se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro de un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: como Presidente: don Bernardo Esteban; como Vicepresidente: don Angel Esteban y como Vocales a doña María Encarnación Bartulos y a doña Olga Hermenelinda Lesna. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador como Síndico Titular a don Jorge Emilio Wainer y como Síndico Suplente a Fernando Alberto Diana. — Se otorga poder especial a favor de don Guillermo Berganza y don Carlos Alberto Fernández, a fin de que actuando conjunta, alternativa o separadamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, suscribiendo las escrituras públicas que sean necesarias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto, don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, contador público nacional, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.851.096, domiciliado en la calle Libertad 849, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires y don Fernando Alberto Diana, argentino, casado, abogado, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.402.814, domiciliado en la calle Rivadavia 16284, sexto piso, departamento 12, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires: siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los afectan ninguna de las inhabilidades previstas por el ordenamiento legal en vigor para el ejercicio y el desempeño de los mismos. — Leída que les es a los comparecientes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas, ante mí: Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.012 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — Y por escritura número cuatrocientos noventa y nueve de fecha 19 de setiembre de 1975, ante el mismo escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, se modificaron los artículos primero y tercero del referido contrato que en lo sucesivo quedan definitivamente redactados del siguiente modo: Artículo Primero: La sociedad se denomina Cortinas Esteban, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Lavalle 1625 piso segundo, oficina veintiséis. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación de cortinas, ventanas y puertas en madera, plástico y|o metales; b) Comerciales: La comercialización de cortinas, ventanas, puertas y sus accesorios, a cuyo efecto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de importación, exportación, compraventa y consignación de materias primas o de productos semielaborados o terminados, aplicables a los productos mencionados en el rubro industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída que les es, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Sigue la firma. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.706 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.4|3 Nº 66.186 v.4|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Papelera Lanús S. R. L.

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 18/2/76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...1 mimeógrafo Gestetner Mod. Nº 320 Nº 19 A 5021 0000.

Debe decir: ...1 mimeógrafo Gestetner Mod. Nº 320 Nº 19 A 5021 6.000.

e.4|3 Nº 54.398 v.4|3|76

Arebian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber Por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jorge Horacio Prado, argentino, casado, de veintiséis años de edad, profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos veintiséis mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Avenida Cabildo mil doscientos cincuenta y ocho, sexto piso "G". Capital Federal, y Luis Rodolfo Prez, argentino, casado, de veintitrés años de edad, profesión comerciante. Documento Unico de Identidad número diez millones ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Marquez de Loreto dos mil doscientos, Castelar, Provincia de Buenos Aires. todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: Lo sociedad se regirá bajo la razón social "AREBIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Avenida Cabildo un mil doscientos cincuenta y ocho, sexto piso "G". Capital, o donde los socios constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, pero puede ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de acumuladores. — Cuarta: También para el mejor logro de los fines sociales podrá efectuar mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, maquinarias. productos o frutos del país o del extranjero. efectuar su distribución y depósito, consignaciones y comisiones, dar y tomar representaciones o agencias y promover el desarrollo de actividades lucrativas. interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento de la empresa, siempre relacionado al objeto de la sociedad. Podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar y, en general, adquirir, gravar o enajenar cualquier razón o título de toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos. semovientes, títulos, créditos y acciones. formar parte de otras sociedades, fusionarse o participar de ellas en calidad de socios u otra forma. formalizarse prendas con registro, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales, intervenir en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y privados en general y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como efectuar actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyere la sociedad. Quinta: El capital es fijado en la suma de pesos setenta mil, dividido en cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en su totalidad y aportan íntegramente en este caso con bienes valuados según precios de plaza y comprobantes respectivos que obran en poder de la sociedad de acuerdo al estado patrimonial debidamente firmado por los socios y por contador público nacional, de la siguiente forma: Jorge Horacio Prado, tres mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos treinta y cinco mil; Luis Rodolfo Prez, tres mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos treinta y cinco mil. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Jorge Horacio Prado y Luis Rodolfo Prez, que quedan designados gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo con lo que dispone la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo actuar en forma indistinta, y en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados, y otorgar poderes especiales, judiciales y generales a una o más personas. — Séptima: El uso de la firma social será en forma conjunta de a dos en todo lo relacionado a movimientos de fondos. — Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo número doscientos noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, cada cuota de capital da derecho a un voto. Se llevará un libro de actas en el cual se insertará, bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. — Noveno: El ejercicio financiero cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la aprobación de los socios. Si transcurridos los treinta días de la notificación no fueran observados el inventario y el balance general se considerarán aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroja cada balance serán acreditadas a cada uno de los socios en su cuenta, en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de las reservas legales y|o especiales. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Décima: Los socios no podrán participar por cuenta propia o por terceros en actividades en competencia de la sociedad. Los socios gerentes no podrán desarrollar cualquier tarea extraña que reste esfuerzo y tiempo en la atención de la empresa. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será obligación de los sobrevivientes o capaces, abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado o incorporarlo y proseguir con el giro de la sociedad previa unificación de la personería jurídica de los herederos o derecho habientes del causante. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios. En caso de venta por uno de los socios los demás tendrán prioridad en la compra de cuotas debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación al capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cualquiera fuera la causa, el pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de los noventa días de la fecha de la realización del inventario y balance, devengando intereses bancarios de plaza. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo Segunda: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, cancelando el pasivo, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Tercera: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de Capital Federal. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad comercial "Arebian Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Jorge H. Prado, Luis R. Prez. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número cero dieciséis millones seiscientos ochenta y tres mil ciento sesenta y cinco. — Conste. — Antonio A. Spinelli, escribano.

— Estado Patrimonial de "Arebian S.R.L. (e.f.)" al 30 de junio de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materias primas: 5 monobloks 6 Volts x 120 amp. en 500. — 9 monobloks 6 Volts x 180 amp. en 1.800. — 2 monobloks 10 Volts x 55 amp. en 1.200. — Productos terminados: 2 acumuladores 6 V. x 65 amp. en 1.000. — 2 acumuladores 6 V. x 80 amp. en 1.080. — 7 acumuladores 6 V. x 90 amp. en 4.200. — 30 acumuladores 12 V. x 55 amp. en 11.350. — 18 acumuladores 16 V. por 180 amp. en 28.620. — Bienes de Uso: 1 Tubo de oxígeno 1.650. — 1 Soplete 1200. — 1 Parrilla para soldar 2.800. — 1 escritorio de madera 1,50 x 1.000. — 3 Sillas de madera 1.200. — 1 Cargador de acumuladores 11.800. — Total: 70.000 pesos. — Patrimonio Neto: Jorge Horacio Prado, cta. aporte 35.000; Luis Rodolfo Prez, cta. aporte 35.000. — Total: 70.000 pesos.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959.- e.4|3 Nº 53.574 v.4|3|76

Mesidor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente en el Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 702. CONSTITUCION de Sociedad Mesidor S.R.L. — Escritura Nro. trescientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Javier Pascual Sáenz, español, nacido el 21 de noviembre de 1930, que dice ser de estado civil casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Viamonte 2533, piso 10, letra A, con documento Nacional de Identidad número 92.066.236; don Francisco Jiménez, español, nacido el 24 de mayo de 1931, que dice ser de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Billinghurst 132, piso 2º, letra B, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.396.651, comerciante; don Carlos Eduardo Miceli, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1936, que dice ser de estado civil casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.366.686, domiciliado en esta ciudad, calle Peña 3073, piso 7º, letra B, y don Florencio Antonio Sposito, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1929, que dice ser de estado civil casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.342.961, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco 958, piso 1º, letra E, todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y ante mí, dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MESIDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Crámer 2343. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: explotación e instalación de restaurantes, bares, confiterías u otros negocios del ramo gastronómico; compra, venta, distribución, importación y exportación de comestibles, bebidas, bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados relacionados con la actividad gastronómica, elaboración y transformación de artículos alimenticios, bebidas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Javier Pascual Sáenz, cuatro mil cuotas (4.000) y los restantes tres socios, dos mil (2.000) cuotas cada uno, de las que integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, es decir en total la cantidad de cincuenta mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha, cuando el giro social así lo requiera. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — Para el caso de cesión de cuotas entre socios el cedente percibirá exclusivamente el monto del capital integrado a la fecha de cesión más las utilidades líquidas devengadas a esa fecha, a medida que se realicen. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo 155 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Javier Pascual Sáenz quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma, bajo un sello con el rubro social, obliga a la sociedad. — Desempeñará su función durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales o especiales para que lo remplacen en sus funciones con la única limitación de ser extendidos a favor de dos socios para que actúen en forma conjunta, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, o privado del país o del extranjero, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y otras entidades de seguro oficiales o privadas; constituir hipotecas, otorgar avales o fianzas y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, por lo que incluso está facultado para los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta del mes de setiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier controversia que suscite la integración de este contrato será sometida a consideración de los tribunales ordinarios de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Rafael Jorge Asenjo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 702 del Registro 574 de mi adscripción, doy fe. — Rafael Jorge Asenjo. E|l.: relacionados con la actividad gastronómica. Vale.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.- e.4|3 Nº 53.571 v.4|3|76

Transportes Concepción

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Booch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

INSCRIPCION DE SUCURSAL. Con fecha 18 de abril de 1975 ante el escribano Ernesto C. Etchegaray, se protocolizaron los estatutos de la sociedad constituida en la República de Chile "Transportes Concepción Limitada", y con fecha 17 de abril de 1975 se instrumentó un acta en dicha sociedad cuyos textos pertinentes se transcriben a continuación. — Protocolización: "Tarnsportes Concepción Limitada". — Escritura número doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Fernando Rodríguez Tupper, chileno, residente, casado, ingeniero, con Documento Nacional de Identidad número 92.021.335, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento ochenta, octavo piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Transportes Concepcion Limitada", a mérito del poder especial, otorgado con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Público de Santiago de Chile, don Jaime Morande Orrego, que en fotocopia debidamente autenticada y legalizada agrego a la presente. Y en tal carácter el compareciente dice: Que solicita de mi el autorizante, proceda a protocolizar la documentación que me exhibe, y que transcripta íntegramente dice: "I. garcés m. FJS. 494, año 1962. Nº 267. Copia de Escritura. Sociedad Colectiva Limitada. "Transportes Concepción Ltda.". En Concepción, República de Chile, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante mi, José Mateo Silva G., Notario Público y de Hacienda de este Departamento y testigos que al final se expresarán, comparecen, de una parte, don Sergio Larrain Ossa, carnet número dos millones trescientos trece mil quince, de Santiago, industrial, de este domicilio, Plaza Perú número ciento cinco, casado con la sebora Ana Díaz S., separado totalmente de bienes de ella, según consta de escritura ante mi, de fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; y por la otra, don Patricio Schmidt Wachtendorff, carnet número dos millones cuatrocientos diez mil de Santiago, constructor civil de este domicilio, Freire número setecientos ventiocho, casado con doña Magdalena Solar Manzano; ambos comparecientes chilenos, mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: Primero: Que vienen en constituir entre si una sociedad colectiva de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en su defecto, por las disposiciones legales pertinentes. — Segundo: La razón social será "TRANSPORTES CONCEPCION LIMITADA". Como nombre comercial podrá usar la sigla: "Transco Limitada". — Tercero: El objeto de la sociedad será el transporte terrestre, en camiones de carga, de mercaderías de terceros, de cualquier género. — Cuarto: El capital social es la suma de doce mil escudos, que se aporta por iguales partes. — Quinto: Cada uno de los socios entera su aporte en la siguiente forma: a) Aportando en dominio a la sociedad acciones y derechos, en un camión Mercedes Benz, que se individualizará, ascendente para cada socio al cincuenta por ciento del mismo, acciones y derecho que, de común acuerdo, se estiman en cuatro mil ochocientos cincuenta escudos; b) Aportando en dominio a la sociedad acciones y derechos, equivalentes para cada socio, al cincuenta por ciento del mismo, en un camión Chevrolet, que también se indicará, acciones y derechos que, de común acuerdo, se estiman para cada socio en seiscientos diez escudos; c) Con la diferencia hasta completar el aporte individual en dinero efectivo. — Sexto: El camión Mercedes Benz indicado es propiedad conjunta de los comparecientes, y tiene las siguientes características: Modelo L-trescientos treinta y cuatro, motor trescientos veintiséis mil novecientos diez raya cero catorce mil trescientos treinta y tres chasis trescientos treinta y cuatro mil diez raya cero mil doscientos setenta y siete. El camión Chevrolet es igualmente propiedad conjunta a los comparecientes; es modelo mil novecientos sesenta y dos, motor veinte raya doscientos cincuenta y tres T-ciento un mil ciento sesenta y uno. Cada uno de ellos se estiman considerando el estado en que se encuentran y las deudas que les afectan y de cuyo pago se hace cargo la sociedad, en la suma de nueve mil setecientos escudos el primero, y mil doscientos veinte escudos el segundo. — Séptimo: La sociedad se declara recibida de los camiones indicados, y el dinero enterado por cada uno de los socios, para completar su aporte. — Octavo: El plazo de vigencia de la sociedad será de cinco años, contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, oportunidad en que, de hecho, comenzó sus actividades. Este plazo se entenderá tácita y sucesivamente prorrogado por períodos iguales a menos que alguno de los socios manifieste, por escritura pública, debidamente subinscripta al margen del extracto de esta sociedad, con la anticipación mínima de tres meses, su intención de no perseverar en esta sociedad. — Noveno: La administración de la sociedad corresponderá en conjunto a ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente. Tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad, sin limitación alguna. Por vía ejemplar y sin que ello signifique limitación, se conviene que ambos socios actuando conjuntamente, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito o crédito; girar y sobregirar en ellas: depositar, retirar talonarios, aceptar o rechazar saldos. Podrán girar cheques, endosarlos, revalidarlos, cancelarlos, girar, aceptar, endosar, reaceptar, descontar letras de cambio; podrán contratar mutuos, avances contra aceptación; realizar operaciones de cambio, abrir acreditivos; retirar y endosar documentos de embarque; podrán comprar y vender los camiones y demás implementos y accesorios necesarios para el giro; podrán tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles, necesarios para el giro de la sociedad; podrán celebrar contratos de transporte; de seguros, de trabajo, desahuciarlos, etcétera. Podrán conferir poder, individualmente o en conjunto. Podrán en general representar a la sociedad, con las más amplias facultades. — Décimo: Las utilidades y pérdidas se distribuirán por iguales partes entre los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con la sucesión del causante, pero sólo hasta la terminación del plazo que esté corriendo. La sucesión indicada, deberá hacerse representar por un mandatario común, designado por escritura pública. Mientras esta designación no se haga y notifique, la administración corresponderá exclusivamente al otro socio. — Duodécimo: La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. — Decimotercero: Será causal de disolución anticipada de la sociedad, la pérdida de un veinte por ciento del capital. — Decimocuarto: La liquidación de la sociedad y la resolución de cualquier diferencia que surja entre los socios, estará a cargo de don Alejandro Hartwig Cartes quien es designado por las partes en este acto, como árbitro arbitrador de única instancia, renunciando las partes a todos los recursos, ordinario o extraordinarios, que pudieren proceder, incluso el de queja o cesación. Si el árbitro designado no quisiera o no pudiera aceptar el cargo, estas tareas estarán a cargo de un árbitro, con iguales facultades, designado por la Justicia Ordinaria. — Decimoquinto: Para todos los fines legales se fija domicilio en Concepción. — Decimosexto: Se faculta al portador de copia autorizada, para que requiera los traspasos municipales de los padrones respectivos. — Decimoséptimo: La responsabilidad de los socios queda limitada a los aportes. — Decimoctavo: La presente escritura ha sido redactada por el abogado de este domicilio don Mario Jarpa Fernández, quien firma para constancia. Don Patricio Schmidt acreditó estar al día en el pago del impuesto global complementario, según recibo número cero setenta y nueve mil ochocientos ochenta de Concepción y presentó el Rol General de Contribuyentes inscripción número seis mil setecientos veinticuatro de Concepción; y don Sergio Larrain Cassa, también se encuentra al día en dicho impuesto según recibo número doscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete de Concepción y presentó el Rol inscripción doce mil trescientos ochenta y cinco de Concepción. El impuesto por la constitución de sociedad se pagó en la tesorería de esta ciudad según el siguiente recibo: Recibo número mil setecientos cincuenta. Don Transportes Concepción Limitada, ha pagado la suma de ciento cincuenta y un escudos ochenta centésimos, impuesto que se pagó con fecha dieciocho de abril del año en curso, y cuyo comprobante se agregó al final de este protocolo con el número doscientos siete. Conforme. En comprobante, previa lectura firman los comparecientes con los testigos de este domicilio don Artenio Alvarez y doña Lucrecia Jara. Se da copia y se pagó el impuesto de diez centésimos por el nombramiento de árbitro, diez centésimos por la renuncia, un centésimo por la Ley 12.432 y los notariales respectivos, habiéndose pagado por la constitución de sociedad según recibo precedentemente copiado Doy fe. S. Larrain. O. Schmidt W. Mario Jarpa F. Tgos.: Alvarez. L. Jara. Ante mí: José M. Silva. G. N. P Conforme Concepción, treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) Hay una firma ilegible. Hay un sello: Misael Inostroza. Cardenas. Conservador y Archivero suplente. Concepción. Chile. Hay seis sellos distribuidos en el documento que dicen: Misael Inostroza Cardenas Conservador y archivero suplente. Concepción, Chile. Hay tres sellos que dicen: Consulado de la República Argentina. Están las siguientes estampillas: dos de cincuenta escudos cada una; y seis de cien escudos cada una, todas de la República de Chile. Consulado de la República Argentina. Certificado que la firma que aparece en este documento y dice Misael Inostroza Cardenas es auténtica y pertenece al conservador y archivero suplente de Concepción, Chile. Nº de orden 2.918. Nº de Arancel 16 b). Derecho percibido m$n. moneda extranjera (Bº) 31.200 00. Depósito efectuado en el Banco de Chile. Concepción, Chile, 9 de abril de 1975. Hay un sello: Consulado de la República Argentina. Hay una firma ilegible. Oscar A. Sanguinetti. Cónsul. sto. Hay un sello: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en ese documento y dice: O. Sanguinetti, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. Buenos Aires, 15|4|75. Hay una firma ilegible. Albetro A.

Murphy. Departamento Legalizaciones. 1. garcés m. FJS. 301. año 1960. Nº 105. Copia de escritura modificación de sociedad "Transportes Concepción Limitada". Hay un sello: Misael Inostroza Cardenas. Concepción, Chile, Conservador y Archivero suplente. En Concepción de Chile, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Humberto Faundes Rivera, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres una parte don Patricio Schmidt Wacheenuna parte don Patricio Schmidt Wachendorff, carnet número dos millones cuatrocientos diez mil de Santiago, constructor civil, de este domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda número mil noventa y ocho, casado con la señora Magdalena Solar Manzano, inscripción electoral sección setenta y tres Permanente, registro veinticinco expedido en Concepción, Rol de Contribuyentes número seis mil setecientos veinticuatro expedido en Concepción; de otra don Sergio Larraín Ossa, carnet número dos millones trescientos trece mil quince de Santiago, industrial, del mismo domicilio, casado con la señora Ana Díaz Spoerer pero separado totalmente de bienes, según consta de escritura de primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante Notario de Concepción señor José M. Silva G. inscripción electoral sección treinta y cuatro, número cuarenta y dos expedido en Coronel, Rol de Contribuyentes número doce mil trescientos ochenta y cinco expedido en oficina de Concepción; de otra don Luis Schmidt Haurdorf. carnet número ciento cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres de Concepción, ingeniero civil, domiciliado en Santiago y de paso en ésta, casado con la señora Esther Wacktendorff, Inscripción electoral sección ciento quince, Registro número ciento noventa y tres de Providencia, Rol de Contribuyentes número seis mil setecientos veintitrés expedido en la oficina de Concepción; y de otra don Alfredo Schleyer Begner, carnet número sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y uno del Gabinete de Chillán, profesión agricultor, domiciliado en calle O. Bendi número novecientos setenta y tres de Chillán, casado con la señora Rosa María Larraín Ossa, inscripción electoral sección once, Registro número ciento noventa y dos oficina de Chillán. Rol de Contribuyentes número dos mil quinientos sesenta y seis expedido en Chillán; chilenos, mayores de edad, a quienes conozco y exponen. — Primero: Por escritura de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos ante Notario de Concepción señor José M. Silva G. inscripta en extracto a fojas doscientas trece, bajo el número ciento dos, en el Registro de Comercio de Concepción del mismo año y cuyo extracto se publicó en el diario oficial, oportunamente, los señores Sergio Larraín Ossa y Patricio Schmidt Wacktendorff, constituyen entre sí una sociedad colectiva comercial de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "Transportes Concepción Limitada". — Segundo: Por este acto los comparecientes vienen a modificar la anterior sociedad sobre todo en cuanto a la incorporación como socios de don Luis Schmidt y de don Alfredo Schleyer, y el aumento de capital de doce mil escudos a un millón ciento treinta y cuatro mil escudos. — Tercero: Se deja constancia que las modificaciones que se introducen por este instrumento, al estatuto social surten efecto a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Cuarto: En consecuencia, vienen los comparecientes en otorgar el texto (expedido) refundido y definitivo de dichos estatutos sociales, considerando las modificaciones que se han acordado. En consecuencia, el texto que a continuación se indica, expresa el único estatuto social que tendrá vigencia, y la ha tenido, a partir de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Quinto: Uno) Queda formada entre don Patricio Schmidt Wachtendorff, don Sergio Larraín Ossa, don Alfredo Schleyer Begner y don Luis Schmidt Haurdoff, y mediante la inscripción de estos dos últimos, como se ha dicho, en calidad de socios, una sociedad colectiva, de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de estos estatutos, y en su defecto, por las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: Dos) La razón social es y será "Transportes Concepción Limitada". Como nombre comercial podrá usar la sigla "Transco Limitada". — Séptimo:

Tres) El objeto de la sociedad será el transporte terrestre, en camiones de carga, de mercaderías de terceros, de cualquier género. Cuatro) El capital social es la suma de un millón ciento treinta y cuatro mil escudos, que se aporta en un cuarenta y uno coma cinco por ciento, por cada uno de los señores Sergio Larraín y Patricio Schmidt; y en un ocho coma cinco por ciento por cada uno de los señores Luis Schmidt y Alfredo Schleyer. En consecuencia cada uno de los dos primeros aporta cuatrocientos setenta mil seiscientos diez escudos y cada uno de los últimos noventa y seis mil trescientos noventa escudos. Noveno: Los señores Sergio Larraín y Patricio Schmidt enteran un aporte: a) cada uno de ellos hasta concurrencia y condiciones que se indicó en las cláusulas quinta y sexta del estatuto social primitivo que se dan por reproducidas en este acto; b) cada uno entera la diferencia, capitalizando el cincuenta por ciento que le corresponde en los puntos que se indican en la cláusula siguiente. En esta forma queda enterado totalmente, sin alcances en favor ni en contra, el capital de cada uno de los señores Sergio Larraín y Patricio Schmidt. — Décimo: Se deja constancia que, según la contabilidad de la firma, ésta ha obtenido, desde su fundación, quinientos sesenta y cuatro mil escudos veintiocho centésimos por concepto de utilidades en la parte no retiradas, una vez cargadas a esta cuenta las pérdidas del ejercicio mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis, las que corresponden y han correspondido hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, por iguales partes a los dos únicos socios hasta ese entonces señores Patricio Schmidt y Sergio Larraín, suma que se capitaliza en este acto. A la misma sociedad le ha correspondido formar desde su fundación y hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, un fondo de revalorización del capital, por trescientos sesenta y cinco mil doscientos diecinueve escudos setenta y dos centésimos; que igualmente ha correspondido en un cincuenta por ciento a cada uno de los señores Patricio Schmidt y Sergio Larraín y que también se capitaliza en este acto. — Undécimo: A su vez, don Luis Schmidt y don Alfredo Schleyer, han enterado en efectivo el total de sus respectivos aportes. — Duodécimo: Se deja constancia que el activo de esta sociedad, al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, estaba compuesto por los siguientes rubros: a) Repuestos de vehículos, cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres escudos siete centésimos; b) Cuentas por cobrar, doscientos veintiséis mil novecientos veintinueve escudos cincuenta y siete centésimos; c) maquinarias, equipos y herramientas, doce mil doscientos doce escudos; d) vehículos, novecientos dos mil setecientos cuarenta y tres escudos doce centésimos; e) muebles y útiles de oficina trescientos ochenta y cinco escudos y el pasivo exigible de la sociedad estaba formado por: Uno) cuentas por pagar, ciento catorce mil novecientos noventa y siete escudos veintidós centésimos; Dos) saldo en contra de la sociedad en cuentas corrientes, ciento treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco escudos cincuenta y cuatro centésimos. En consecuencia, el capital propio de la empresa era, al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, de novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte escudos, del que el cincuenta por ciento, o sea, cuatrocientos setenta mil seiscientos diez escudos, correspondía a cada uno de los señores Patricio Schmidt y Sergio Larraín Ossa. — Decimotercero: Cinco) La sociedad se declara recibida de los dineros que han aportado los señores Luis Schmidt y Alfredo Schleyer, y todos los comparecientes declaran aceptar lo dicho en la cláusula décima segunda, dándose por recibidos de esos bienes, cuya existencia han verificado. — Decimocuarto: Seis) La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de los aportes indicados precedentemente. — Decimoquinto: Siete) El plazo de la sociedad es de cinco años contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, oportunidad en que, de hecho, comenzó sus actividades. Habiendo operado la primera prórroga automática, el plazo de vigencia de la sociedad que se modifica, es de cinco años, contados desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. Este plazo se enteró prorrogado, sucesiva y tácitamente, por períodos iguales, a menos que alguno de los socios manifieste por escritura pública,

debidamente subinscripta al margen del extracto de esta modificación, con una anticipación mínima de seis meses, su intención de no perseverar en la sociedad este aviso deberá notificarse con igual anticipación al domicilio de los otros socios, por medio de carta certificada, dirigida por intermedio de notario, con igual anticipación. — Decimosexto: Ocho) La administración y uso de la razón social, corresponderá en conjunto a los socios señores Sergio Larraín y Patricio Schmidt. Actuando en esa forma, podrán los señores Patricio Schmidt y Sergio Larraín representar a la sociedad sin limitación alguna, en todo tipo de actos y contratos. — Decimoséptimo: Nueve) En especial y sin que ello signifique limitación podrán los socios administradores actuando en la forma indicada los administradores podrán: abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito, girar y sobregirar en ellas; girar, endosar, cancelar, protestar cheques, girar, aceptar, avalar, endosar, en cobranza, garantía, descuento y en forma traslativa de dominio, letras, pagarés y otros documentos nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación, préstamos con letras y toda clase de créditos bancarios; retirar talonarios de cheques, pedir, aceptar o rechazar saldos de cuenta corriente bancaria. Podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios; podrán fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido, renunciar a la acción resolutoria, transferir el dominio. Podrán constituir hipoteca prenda u otra caución sobre los bienes sociales. Podrán en general, celebrar todo tipo de contrato sobre toda clase de bienes, sea de comodato, mutuo arrendamiento, permuta, transacción y en general cualquiera otro; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidental. Podrán cobrar y percibir cuanto se adeude o llegue a adeudar a la sociedad, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos; podrán otorgar alzamientos, liberaciones parciales, etc. Podrán celebrar contratos de trabajo, suspenderlos, desahuciarlos. Podrán representar a la sociedad, en todo lo relacionado con operaciones de comercio exterior, en especial, importaciones y exportaciones; compraventa de divisas, pudiendo presentar solicitudes al Banco Central; tramitar registros de importación; abrir acreditivos y créditos documentarios, cancelar recibos de importación y recibos de importación en garantía; retirar documentos de importación, facturas, letras, conocimientos, etc.; endosar y retirar documentos de embarque y otros documentos relacionados con el comercio exterior; intervenir en el desaduanamiento de las mercaderías; dar instrucciones en todo lo relacionado con cartas de crédito y cobranzas extranjeras; y en general, intervenir con las más amplias atribuciones, en todo lo relacionado con las operaciones de importación. Podrán contratar boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad, dejar documentos en custodia y retirarlos. Podrán retirar todo tipo de correspondencia. Podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias, bancarias, previsionales o de cualquier otro tipo, todo ello sin limitación alguna. En el orden judicial podrán representar a la sociedad con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimientos Civil en sus dos incisos que se dan por reproducidos. Podrán actuar como demandante o demandado,

todo ello ante cualquier tribunal. Sin embargo, las nuevas demandas deberán notificarse a todos los socios. Pero, si uno de ellos comparece en juicio contestando la demanda, se entenderá válidamente emplazada la sociedad. Podrán conferir poder especial o general en favor de uno de los socios o de un tercero con las más amplias facultades. Sin embargo, actuando individualmente, podrá cada uno de los socios administradores, cancelar y endosar cheques, para el solo efecto de que su valor sea depositado directamente por el banco en alguna de las cuentas corrientes de la sociedad. Podrá también girar letras aceptadas por terceros a la orden de la sociedad y endosar letras, pero esto último, por el solo efecto de ser colocadas en cobranza o descuento en algún Banco y a condición de que el valor respectivo sea abonado directamente por esa institución en alguna de las cuentas corrientes de la sociedad. — Decimoctavo. — Diez) Las utilidades se repartirán de acuerdo con las siguientes normas: a) corresponderá anualmente al señor Sergio Larraín Ossa, por la atención personal de los negocios sociales, el equivalente a diez sueldos vitales anuales, escala A, que rijan para los empleados de la industria y el comercio, del Departamento de Concepción, en cada uno de los años respectivos. — El señor Larraín podrá retirar, con cargo a esta suma, el equivalente de diez sueldos vitales mensuales, de los indicados en cada mensualidad; b) el remanente, se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus aportes. — Decimonoveno: Las pérdidas se distribuirán entre los socios igualmente a prorrata de sus aportes. — Vigésimo. — Once) En caso de fallecimiento de alguno de los socios administradores, la sociedad continuará con la sucesión del causante, pero sólo hasta la terminación del plazo que esté corriendo. — La sucesión indicada deberá hacerse representar por un mandatario común, designado por escritura pública. — La designación andará al margen de la inscripción del extracto de esta modificación y se notificará al socio administrador, por medio de carta certificada dirigida por intermedio de Notario. — El administrador común así nombrado tendrá la misma intervención en la administración que cabía al socio fallecido. — Mientras esta designación no se haga, anote y notifique, la administración de la sociedad corresponderá exclusivamente al otro socio administrador. — Vigesimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio no administrador, la sociedad continuará en los términos indicados en este estatuto, sin modificación alguna, con la sucesión del socio fallecido, la que deberá hacerse representar por un mandatario común, que no tendrá ingerencia en la administración y cuya designación se hará constar por escritura pública. — Vigesimosegundo: Doce) La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. — Vigesimotercero: Trece) La liquidación de la sociedad y la resolución de cualquier dificultad que ocurra entre los socios, cualquiera que sea su naturaleza, con la sola condición de que diga relación con esta sociedad, será resuelta sin forma de juicio por el señor Alejandro Hartuwig Cartes, a quien las partes designan árbitro arbitrador de única instancia, renunciando las partes a todos los recursos que pudieran proceder, incluso los de queja o cesación, si el árbitro no quisiera o no pudiera aceptar el cargo, actuará como árbitro, con el mismo carácter y las mismas facultades, la persona que designa el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, de turno en lo Civil de Concepción. — Vigesimocuarto: Catorce) Para todos los efectos legales se fija domicilio en Concepción. — Vigesimoquinto: Se faculta al portador de copia autorizada de la escritura para que requiera y firme las anotaciones pertinentes, y al portador de copia autorizada del extracto, para que requiera las inscripciones necesarias. — Se deja constancia que la presente escritura ha sido redactada por el abogado don Mario Jarpa Fernández, con estudio en calle O'Higgins novecientos sesenta, oficina doscientos uno de esta Ciudad. — El impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital, se pagó en la Tesorería Provincial de esta Ciudad, según recibo número siete mil doscientos treinta y ocho, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ascendente a la suma de once mil doscientos veinte escudos, recibo que se agrega al final de este protocolo con el número ochenta y cinco. — En comprobante previa lectura firman con los testigos doña Ana Quijada Echeverría y don Félix Gastón Rozas Soto. — Se da copia. — Doy Fe. — P. Schmidt. — Sergio Larraín O. — Luis Schmidt H. — A. Schleyer B. — Testigos: G. Rozas S. — A. Quijada E. — Ante mí: Hto. Faundes R. N. P. — Conforme con su escritura original respectiva. — Notaría Faundes correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis (1966). — Concepción, a treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Misael Inostroza Cárdenas. Concepción. Chile. —

Conservador y Archivero Suplente. Hay un sello: Consulado de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Misael Inostroza Cárdenas es auténtica y pertenece al Conservador y Archivero Suplente de Concepción, Chile. Nº de orden 2919. Nº de Arancel 16 b)... Derecho percibido m$n ... Moneda extranjera (Eº) 31.200,00. Depósito efectuado en el Banco de Chile, Concepción, Chile, 9 de abril de 1975. — Hay una firma ilegible. Oscar A. Sanguinetti. Cónsul. al o. Hay un sello: Consulado de la República Argentina. — El Departamento legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que en este documento y dice: O. Sanguinetti guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires 15|4|75. — Hay una firma ilegible. — Alberto A. Murphy. — Departamento Legalizaciones. — Hay un sello: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina. — Hay quince sellos distribuidos en este documento que dicen: Misael Inostroza Cárdenas. Concepción, Chile. Conservador y Archivero Suplente. — Hay cuatro sellos que dicen: Consulado de la República Argentina. — Están las siguientes estampillas: cinco estampillas de cincuenta escudos de la República de Chile: y quince estampillas de cien escudos de la República de Chile. — Es copia fiel, doy fe, de sus originales, que en copias debidamente autenticadas de la Constitución de la sociedad Colectiva Limitada "Transporte Concepción Ltda." y de la modificación de dicha sociedad, de fecha veintiséis de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, y de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, agrego por cabeza de la presente escritura, quedando protocolizados en este acto los mencionados documentos. — Previa lectura y ratificación así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Firmado: Ernesto C. Etchegaray. — Ante mí. — Es copia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 992 del Registro 74 de mi adscripción. — Para la sociedad "Transporte Concepción Limitada", expido el presente primer testimonio en once fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Ernesto C. Etchegaray, escribano. — Acta: En Concepción, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, a las doce horas, en las oficinas de Transportes Concepción Limitada, Diagonal

Pedro Aguirre Cerdá Nº 1096 se reúnen los socios administradores de Transportes Concepción Limitada. Sres. Sergio Larraín Ossa y Patricio Schmidt Wachtendorff, de acuerdo co nlas facultades enunciadas en el Estatuto Social, según consta de escritura celebrada en esta ciudad, con fecha 17 de noviembre de 1966, ante el notario público de Concepción don Humberto Faúndes Rivera, y manifiestan lo siguiente: a) Se decide abrir una sucursal, sin constitución de capital, en la República Argentina, a los efectos de actuar en dicho país de acuerdo al objeto social mencionado en los Estatutos Sociales. — b) La sucursal tendrá domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1180, 8º piso, en Buenos Aires. — c) Será representante de la empresa, a cargo de dicha sucursal, el Sr. Fernando Rodríguez Tupper, de acuerdo con las facultades otorgadas en el mandato de fecha 27 de diciembre de 1974, el que se ratifica expresamente por la presente. — d) A los efectos de la inscripción de la sucursal en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, se aclara que el tipo social correspondiente en Chile a Transportes Concepción Limitada, es similar al de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, regulado por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 de dicho país. — e) Se aclara que el Estatuto original de la Sociedad fue instrumentado por escritura pública número 267, de fecha 26 de marzo de 1962, e inscripto en extracto a fs. 213, bajo el número 102, en el Registro de Comercio de Concepción del mismo año, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial. — Y que su modificación fue instrumentada por escritura Nº 105, de fecha 17 de noviembre de 1966 e inscripto a fs. 425, Nº 287 en el Registro de Comercio de Concepción de 1966. — Para dar fe, se levanta esta acta, cuya copia firman los otorgantes. — Concepción, diecisiete de abril de 1975. — Firmado: Sergio Larraín Ossa, carné Nº 276.460 de Concepción. RUT 2.313.015-7. Diagonal Pedro Aguirre Cerdá Nº 1096, Concepción, Chile. — Firmado: Patricio Schmidt Wachtendorf, C. I. y RUT 2.410.000-6. Panamericana Norte 3366, Santiago, Chile. — Firmaron ante mí, fecha ut supra. — Hay un sello que dice: Humberto Faundes Sanhueza. Notario público. — Concepción. — Juan Enrique Faundes Sanhueza, Notario suplente. — Hay cuatro sellos de estampillas: valores: quinientos escudos, doscientos escudos, cincuenta escudos y diez escudos. — Consulado de la República Argentina, Concepción, Chile. — Hay un sello que dice. Consulado de la República Argenetina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Juan Enrique Faundes Sanhueza es auténtica y pertenece al Notario suplente de la Notaría Faundes Rivera, de Concepción (Chile). — Nº de orden 3.280. — Nº de arancel 16 b). — Derecho percibido m$n. Moneda extranjera ( ) 31.200,00. — Depósito efectuado en el Banco de Chile. — Concepción, Chile 22 de abril de 1975. — Firmado: Oscar A. Sanguinetti. Consulado. — Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: O. A. Sanguinetti, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 28 abril 1975. — Firmado: Manuel Millán González - Departamento Legalizaciones.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4 116.- e.4|3 Nº 53.545 v.4|3|76

Casa y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.808 — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Washington Domingo Marotta, argentino, industrial divorciado de sus primeras nupcias de doña Lidia Ema Faag, según sentencia que en fotocopia obra agregada al folio 1648 de este mismo Registro y Protocolo, nacido el 28 de enero de 1932, titular de la Cédula de Identidad 2.817.889, domiciliado en Bartolomé Mitre 734, Capital Federal: don José Feliciano Garmendia, argentino, casado comerciante, nacido el 11 de marzo de 1939, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.875.485 domiciliado en Tucumán 89 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Juan Luján Casa, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de mayo de 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.943.781, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1211 de Junín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 734, piso primero. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital propio, para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Por la fabricación de todo tipo y clases de papel, cartones, cartulinas y cualquier tipo de envases, elaborados con dichos elementos. b) Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación y exportación de papeles, cartones, cartulinas, envases y materias primas vinculadas a los mismos. El ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Financieras: Por el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse: constitución, transferencia y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, negociación y administración de valores mobiliarios; otorgamiento de créditos, con o sin garantías de las admitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Carlos Washington Domingo Marotta: 3.000 cuotas por un valor de $ 30.000, de las que integra en dinero en efectivo en este acto el 50 o|o, o sea $ 15.000. José Feliciano Garmendia: 3.000 cuotas por un valor de $ 30.000, de las que integra en dinero en efectivo en este acto el 50 o|o, o sea $ 15.000. Juan Luján Casa: 3.000 cuotas por un valor de $ 30.000 de las que integra en dinero en efectivo en este acto $ 15.000 o sea el 50 o|o. Los otorgantes se obligan a completar el saldo de integración dentro de los 360 días corridos de la fecha del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Washington, Domingo Marotta y José Feliciano Garmendia, quienes revestirán en ella el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de negocios; solicitar créditos y operar, en general, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal y privado, del país o del exterior; constituir hipotecas de conformidad con las disposiciones legales, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración que antecede no es taxativa, sino simplemente enuncitiva, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la entidad "Casa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y redactado su contrato social. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — C. Marotta. — J. F. Garmendia. — Juan Luján Casa. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ochocientos ochenta y cinco pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos ocho, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos, de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio extendido en tres fojas de actuación notarial, números: A-cero diez y seis millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta, correlativos al presente, los que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a nueve días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — J. Montes." — Para el Registro Público de Comercio expido el presente, que es copia fiel de su testimonio original, doy fe. — Raspado: "limitada — exterior — envases — Washington — reproducidos — constituida". Todo vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.- e.4|3 Nº 53.587 v.4|3|76

Construmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Elías Banet, argentino, nacido el 21 de abril de 1928, casado en primeras nupcias con Lilia Schvartz, comerciante, C. I. Nº 2.134.009, Pol. Federal, domiciliado en Las Heras 2145, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Germán Banet, argentino naturalizado, nacido el 22 de setiembre de 1896, casado en primeras nupcias con Luisa Banet, industrial, C. I. 859.020, Pol. Federal, con domicilio en Las Heras 2145, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Daniel Banet, argentino, nacido el 4 de noviembre de 1944, casado en primeras nupcias con Adriana Silvia Wainstein, industrial, C. I. Nº 5.374.258, Pol. Federal, con domicilio en Las Heras 2145, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Eduardo Sergio Wainstein, argentino, nacido el 30 de enero de 1949, casado en primeras nupcias con Irene Ana Zelcer, comerciante, C. I. Nº 5.470.417, Pol. Federal, con domicilio en Echeverría 1825, 6º A, Capital; Irene Ana Zelcer de Wainstein, argentina, nacida el 4 de mayo de 1953, casada en primeras nupcias con Eduardo Sergio Wainstein, comerciante, C. I. Nº 6.748.314, Pol. Federal, domiciliado en Vidt 1965, p. 3º, Capital; Silvia Juana Turbiner, argentina, nacida el 19 de noviembre de 1950, casada en primeras nupcias con Daniel M. Wainstein, comerciante, C. I. Nº 5.596.057, Pol. Federal, con domicilio en Asunción 4379, p. 2º, dto. 11, Capital; Felipe Seelatt Cohen, argentino, nacido el 12 de setiembre de 1936, casado en primeras nupcias con Olga Beatriz Meiler, contador público, C. I. Nº 3.825.053, Pol. Federal, domiciliado en San Lorenzo 675, La Lucila, Pcia. de Buenos Aires; Olga Beatriz Meiler de Slelatt Cohen, argentina, nacida el 26 de junio de 1939, casada en primeras nupcias con Felipe Slelatt Cohen, ama de casa, C. I. Nº 4.573.445, Pol. Federal, domiciliada en San Lorenzo 675, La Lucila, Pcia. de Buenos Aires; Enrique Kiesel, argentino naturalizado, nacido el 1º de noviembre de 1921, casado en primeras nupcias con Slata Cecilia P. Buñewitzky, industrial, L. E. Nº 4.560.728, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1148, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; y Juan Weinstein, austríaco, nacido el 22 de diciembre de 1921, casado en primeras nupcias con Rita Polonski, industrial, C. I. Nº 2.286.339, Pol. Federal, con domicilio en Avenida Libertador 3730, 2º piso, Capital: Se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de CONSTRUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 231, piso 9º, oficina B, de la ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá instalar sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios ya sea en propiedad horizontal o no, construcción de obras viales, usinas, fábricas, y todo tipo de edificaciones para sí y|o para entidades de carácter público o privado. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. — Tercera: El capital asciende a la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, integrando en este acto el cincuenta por ciento de dicha suscripción, comprometiendo su integración total dentro de un período que no deberá exceder de dos años de la fecha de este contrato, en el momento en que así lo decida la mayoría de capital, en asamblea que se convocará a tal efecto. — Los aportes que realizan los socios son los siguientes: Germán Benet ocho mil ochocientos noventa pesos; Elías Banet ocho mil ochocientos noventa pesos; Daniel Banet ocho mil ochocientos noventa pesos; Silvia Turbiner de Wainstein seis mil pesos; Irene Zelcer de Wainstein seis mil pesos; Eduardo Sergio Wainstein siete mil novecientos noventa pesos; Enrique Kiesel trece mil trescientos cuarenta pesos; Juan Weinstein trece mil trescientos treinta pesos; Felipe Slelatt Cohen trece mil trescientos cuarenta pesos; Olga Beatriz Meiler de Slelatt Cohen trece mil trescientos treinta pesos. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del decreto 19.550|72, para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías. — Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — En el supuesto caso de que uno de los socios o más de uno, no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiera correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto en el artículo 153 del decreto ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Sres. Elías Banet, Eduardo Sergio Wainstein, Felipe Slelatt Cohen y Juan Weinstein, quienes obligarán a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Su remuneración será fijada por la asamblea, con la limitación del artículo 261 del decreto ley Nº 19.550|72, con cargo a gastos generales. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o se enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Pcia. de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero y con cooperativas de crédito, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pu-

diendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sólo será necesaria la presencia o intervención de uno solo de los socios gerentes en caso de intervención por cualquier título en procesos judiciales o administrativos de cualquier índole que sean, en las que intervenga la sociedad en cualquier carácter y especialmente para representarlas en casos de absolución de posiciones, pudiendo especialmente hacer y recibir pagos en nombre de la sociedad, realizar transacciones, intervenir en concursos civiles o comerciales, efectuar quitas, transar, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones y reconocer obligaciones en todo tipo de pleitos. — Sexta: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos del primer apartado del art. 160 del decreto ley 19.550|72, en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por el decreto ley pondrá a consideración de los demás socios a efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octava: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por dos personas que designen los socios por mayoría de votos cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. —

Abonadas las deudas sociales y la remuneración de los liquidadores, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Novena: Los firmantes autorizan con el alcance de los artículos 1184 y 1881 del Código Civil al Dr. Héctor B. Slemenson y al Dr. Mario E. Kaminker a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Décima: A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción si correspondiere, constituyendo domicilios legales las partes en los arriba indicados como reales, donde serán váldas todas las notificaciones que se realicen. — En fe de conformidad se suscriben diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, a los 3 días del mes de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: Rodríguez Peña 231, piso 9º — noventa — Vale. — E. Banet. — Germán Banet, D. Banet, E. S. Wainstein, Irene A. Z. de Wainstein, Silvia J. T. de Wainstein, F. Slelatt Cohen, Olga B. M. de Slelatt Cohen, E. Kiesel, Juan Weinstein. Certifico en mi carácter de escribano público adscripto al Registro de Contratos Nº 20 de Avellaneda que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Elías Banet, Germán Banet, Daniel Banet, Eduardo Sergio Wainstein, Irene Ana Zelcer de Wainstein, Silvia Juana Turbiner de Wainstein, Felipe Slelatt Cohen, Olga Beatriz Meiler de Slelatt Cohen, Enrique Kiesel y Juan Weinstein, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, las que han sido asentadas en la escritura Nº 352, al folio 1125 de este Registro de mi adscripción, doy fe. Avellaneda, 3 de diciembre de 1974. Hay una firma y un sello: Héctor B. Slemenson, escribano. Hay un sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.702.287 que se agrega, Lomas de Zamora, 13 de diciembre de 1974. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor B. Slemenson, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N. Certif. firma. Lomas de Zamora, 13 de diciembre de 1974. Tdo.: Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. Hay una firma y un sello: Raúl Héctor Flores, escribano. Delegación Lomas de Zamora. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires".

Buenos Aires, 3 de setimbre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

... ... G 1.232.- e 4|3 Nº 53.590 v 4|3|76

Industrias Telefónicas Argentinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

INDUSTRIAS TELEFONICAS Argentinas S. R. L. — Contrato social. — Entre los señores Aníbal Colautti, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Olazábal número dos mil quinientos ochenta y tres, piso cuarto, departamento quince, Capital, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos noventa mil trescientos ochenta y seis; Luciano Juan Toneatto, italiano, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Francisco Beiró número dos mil seiscientos dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos noventa mil quinientos trece, expedida por la Policía Federal; Carlos Alberto Pérez, argentino, casado, ingeniero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Vidal número dos mil trescientos ochenta y uno, sexto piso F, Capital, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos tres, expedida por la Policía Federal y Ricardo Carlos Toneatto, argentino, soltero, comerciante, de diecinueve años de edad, domiciliado en la calle Francisco Beiró número dos mil seiscientos dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número once millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y dos, a quien por este mismo acto concede autorización para ejercer el comercio, su padre don Luciano Juan Toneatto, socio integrante mencionado anteriormente, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad celebrando el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INDUSTRIAS TELEFONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Olazábal número dos mil quinientos ochenta y tres, piso cuarto, departamento quince, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo con posterioridad o de establecer agencias, sucursales, filiales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero, asignándole o no, un determinado capital. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o transformación de productos y|o componentes telefónicos y|o electrónicos su comercialización, así como la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo acto de comercio lícito que los socios consideren beneficiosos para los fines sociales. — En consecuencia, podrá dedicarse a importaciones, exportaciones y podrá comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes inmuebles y derechos, los que podrá gravar, hipotecar y prendar en cualquier forma legal. — La sociedad podrá además, ejecutar los actos y contratos que requiera su objeto. — Quinta: El capital se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una y que suscriben los socios por partes iguales. — Las cuotas suscriptas son totalmente integradas en bienes, de acuerdo con el Inventario General y balances de iniciación practicado el primero de junio del corriente año y aceptado de conformidad por las partes. — Los bienes del Activo se adquirieron a valores de costo, libres de todo gravamen o embargo conforme a facturas y demás comprobantes en poder de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con carácter de gerentes, debiendo obrar a los efectos legales en forma conjunta, por lo menos, dos socios para obligar a la sociedad. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. — Podrán actuar con todas las facultades necesarias que requieran o acuerden los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, por la parte pertinente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal, que requiera poder especial, pues los socios en uso de la firma social, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición gravamen o administración, siendo la especificación de las facultades que anteceden, enunciativas, y no limitativas, de todas las que legalmente puedan ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. — Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Los socios no pueden comprometer a la firma en garantías o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de todos los socios. — Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de mayo se practicará un Inventario y Balance General, con Estado de Resultados, de acuerdo con las prácticas comerciales y las leyes en vigor. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que los socios tomen, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum especial o unanimidad. — Las reuniones de los socios deberán efectuarse, de común acuerdo o a pedido de uno o más de ellos, por lo menos una vez al año, para la consideración y aprobación del ejercicio anual. — Novena: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordaran los socios o por las causas enunciadas en el artculo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o retirarse cualquiera de ellos, notificando a los demás su decisión con una anticipación de, por lo menos, dos meses a la fecha de su retiro, debiendo efectuarse por escrito. — La parte que correspondiere a un socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el Balance General que se practicará a tal efecto a la fecha fijada para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los "Bienes de Uso" se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada. — En cuanto al valor comercial de los "Bienes Inmateriales", los socios convienen evaluarlo de acuerdo con la situación económica de plaza a la fecha fijada para la rescisión parcial. — Para todos los demás bienes se tomarán los valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o del Pasivo, a la fecha precitada, como sería en el caso de "Créditos y|o Deudas" que deban liquidarse en moneda extranjera. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiera, el saldo de la cuenta personal del socio saliente, se abonará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los cuatro meses, contados desde la fecha de notificación de retiro del socio. — El cincuenta por ciento restante dentro del año subsiguiente al primer pago, devengando un interés del dos por ciento mensual sobre saldos, pagadero por períodos adelantados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los restantes continuarán en la sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del causante, quienes deberán unificar su representación; la persona designada actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones que los otros socios. — Décima Primera: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o el liquidador que los mismos designaren de común acuerdo procediéndose conforme con los principios que establece en materia de liquidación de sociedades la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse dividirse el caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero, antes de entrar a conocer el asunto, para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquellos o de éste, que dictarán de acuerdo con su leal saber y entender sin sujetarse a formalidades de derecho, será inapelable obligatorio y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo, acción o recurso judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en la calle Santiago del Estero trescientos quince, tercer piso, oficina treinta y cuatro, de esta ciudad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta ciudad. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: vigor, moneda, que los, liquidación, Santiago. Vale. — Firmado: A. Colautti — L. J. Toneatto — Carlos A) Pérez — R. C. Toneatto. — Industrias Telefónicas Argentinas Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inventario y Balance Inicial al 1º de junio de 1975 — Activo — $ — $ — Disponibilidades — Caja — 147.— — Bienes de Cambio — Mercaderías en Elaboración — 800 bases telefónicas — 6.000.— — 800 soportes teléfono — 4.000.— — 7.400 láminas de contacto — 6.808.— — 1.600 soportes base teléfono — 1.280.— — 200 cápsulas receptoras — 9.000.— — 400 cápsulas transmisoras — 8.000.— — 5.000 platinos — 1.921.— — 300 bobinas de inducción — 3.660.— — 12.088 insertos — 14.496.— — 5.496 ejes contactos — 3.847.— — 7.000 ejes horquilla plástica — 1.610.— — 1.276 carcazas — 9.802.— — 1.125 microteléfonos — 15.469.— — 1.300 bocinas — 4.680.— — 1.300 orejeras — 4.680.— — 95.253.— — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — Transporte — 95.400.— — Transporte — 95.400.— — 4 sillas — c|u. $ 800.— — 3.200.— — 1 escritorio — 1.400.— — 4.600.— — Total del Activo — 100.000.— — Pasivo — Patrimonio Neto — Capital Social — 100.000.— — Total igual al Activo — 100.000.— — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

.. .... $ 1.260.- e 4|3 Nº 53.476 v 4|3|76

Deal, s

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Deal's" S. R. L. — Escritura número trescientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece doña María Francisca Roberti, argentina naturalizada, casada, comerciante, nacida el 23 de noviembre de 1947, titular de la libreta cívica Nº 5.952.387, domiciliada en la calle Honduras 4657, piso primero, Capital Federal, y doña Antonieta Caputo, italiana, comerciante, nacida el 20 de julio de 1944, casada titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.152.024, domiciliada en Ramón Freyre 371, Capital Federal, siendo ambas comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio de la sociedad: La sociedad se denominará "DEAL'S" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Uriarte número 854, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de muebles en general, de toda clase de artículos de madera y de cualquiera de sus partes integrantes, la explotación de talleres de carpintería mecánica y anexos, pudiendo asimismo comercializar su producción mediante distribuidores o locales de venta directa al público. — Tercera: Capital social: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que dan derecho a un voto por cada cuota, las que los socios sus-

criben por partes iguales, o sea cien mil pesos, cada uno y que aportan en su totalidad en máquinas y herramientas según inventario que firmado por los socios, forma parte del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme a las disposiciones de los artículos 43, 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, el que se transcribe al final de la presente escritura. — Cuarta: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1º de marzo de 1975 y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de sus socios. — Quinta: Dirección y administración: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los dos socios, los que revestirán el carácter de gerentes. — Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley requiera un quórum mayor o unanimidad y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios gerentes. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Sexta: Reuniones y resoluciones de los socios: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes. — En todos los casos no previstos en este contrato, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán con el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la ejercerán los socios que tienen derecho a solicitar la realización de balances parciales de comprobación y acceso a toda la documentación contable para su verificación. — Octava: Capacidad jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y artículo 2º del Decreto Ley 19.550|72; para el mejor desempeño de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitaciones de tiempo ni de cantidad con bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, comerciales, de promoción o desarrollo, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, adquirir, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles o inmuebles, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o especies, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse a toda clase de gestiones administrativas a las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales, y realizar toda clase de operaciones compatibles con el interés de la sociedad, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos nacionales o privadas, haciéndose constar que la presente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desempeño de su cometido. — Novena: Ejercicios, utilidades y balances: Los ejercicios cerrarán el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas que los socios resuelvan y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción — Décima: Disolución y cesión de cuotas: En caso de que al vencimiento de la duración de la sociedad no se decidiera prorrogarla, según lo establecido en la cláusula cuarta, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 referentes a la liquidación (artículos 101 al 112). — Ningún socio podrá vender sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito del otro socio, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso al restante socio con noventa días de anticipación. — Para los casos de disolución o retiro de un socio se practicará un balance general e inventario y la sociedad entrará en liquidación en el primer supuesto y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en seis cuotas trimestrales con más el interés normal de los descuentos bancarios con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de practicarse el balance referido. — Décima Primera: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando, efectuándose liquidación del haber al causante o a sus herederos según el caso, en las mismas condiciones prescriptas en el artículo anterior para el socio saliente. — Décima Segunda: Transformación jurídica: Esta sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por voluntad unánime de los socios. — Décima Tercera: Arbitraje: Tribunales: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte con la facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia; el laudo de los mismos o del tercero será inapelable y su cumplimiento obligatorio para todos los socios. — Todas las partes reconocen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a los cuales se someten. — "Inventario general: Doña María Francisca Roberti su aporte: 1 sierra sin fin, marca Rial, volante de 900 mm. motor trifásico marca Compañía Industrial CGZ Nº K 916 de 1.450 rpm. con 5 HP $ 25.000 — 1 tupí motor trifásico marca Estelar Nº 31.349 de 2.860 rmp. con 3 HP. $ 22.000 — 1 garlopa combinada, marca Sthil Comercial, motor trifásico marca Corradi Nº 31.587 de 2.870 rpm. con 3 HP. $ 20.000 — 1 lijadora de banda marca Rimoldi, motor trifásico de 2.860 rpm. con 3 HP. $ 16.000 — 1 amoladora marca Temsh, motor monofásico Nº 1.528 de 2.800 rpm. con 1 HP. pesos 4.000 — 1 caladora marca Bosch, tipo 1, Nº 577 $ 7.000 — 1 máquina de calcular marca Marchant Nº 10-D-103.494 pesos 6.000 — $ 100.000. — Doña Antonieta Caputo, su aporte: 1 escuadradora marca Donini, motor trifásico marca Mocar Nº 876 de 2.850 rpm. con 3 HP. $ 35.000 — 1 cepilladora, motor trifásico marca Indela, tipo L. R. 34|4 Nº 34.957 de 1.500 rpm. con 5 1/2 HP. $ 18.000 — 1 minitupí, marca Farven, motor monofásico marca Mocar Nº 373.319 de 2.850 rpm. con 1 HP. $ 15.000 — 1 compresor marca Loidi, motor monofásico marca Corradi Nº 751.398 de 1.425 rpm. con 3 HP. $ 15.000 — 1 sierra portátil marca Blanck y Decker, motor monofásico de 4.200 rpm. con 1 HP. $ 7.000 — 1 refiladora portátil, marca Comune Nº 5.248 $ 2.500 — 1 refiladora portátil marca Lera $ 1.600 — 1 refiladora de banco marca Lera $ 2.500 — 2 malletadoras, marca Lera c|u. pesos 850 — $ 1.700 — 1 taladro marca Martins, de hasta 13 mm. $ 1.700 — $ 100.000 — Total $ 200.000. — Leída que les es, a las comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, el escribano autorizante de todo lo cual doy fe. — Ante mí, Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.189 del Registro número 34 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 6|141 que se agrega. — Lomas de Zamora, 6 de agosto de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2042878. — Lomas de Zamora, 6 de agosto de 1975. — Alfredo Moto, escribano, Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.4|3 Nº 53.471 v.4|3|76

Dankor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mí, escribano público autorizante, los señores: don Daniel Hasber, rumano, nacido el 14 de febrero de 1910, con cédula de identidad de la Policía Federal número 942.930, casado en primeras nupcias con doña Elisa Soltzman, comerciante, domiciliado en la calle Membrillar número 152, sexto piso, departamento "B" de esta Ciudad, y don Jaime Koen, argentino, nacido el 9 de julio de 1925, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.013.649, divorciado, de sus primeras nupcias según sentencia judicial que surge de nota marginal de la partida de matrimonio respectiva, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, hijo de Rafael Koen y de Raquel Cohen, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 4510, décimo segundo piso, departamento "A", de esta Ciudad; ambos comparecientes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "DANKOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la calle San José número 334, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del interior. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo. — Cuarta: Objeto: Tiene por objeto la constitución de edificios por cualquiera de los sistemas de propiedad vertical u horizontal sobre terrenos urbanos, suburbanos o rurales, adquiridos por la sociedad o de terceros, así como la posterior venta, arrendamiento y administración de los mismos. — Quinta: Capital: Se fija el capital social de cien mil pesos Ley 18.188, aportado por partes iguales por los socios e integrado por un inmueble ubicado en esta Capital, calle Boyacá número 341, entre las de Bogotá y Avellaneda, cuyo terreno forma parte de los lotes seis y siete de la manzana E, del plano que sirvió de base para su venta, conforme citan sus antecedentes, el cual se encuentra actualmente en trámite de escrituración a nombre de esta sociedad en formación. — El capital social se divide en mil cuotas de cien pesos cada cuota y podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios opción a suscribir nuevas cuotas en forma proporcional a sus capitales antes de ser ofrecidas a terceros. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios gerentes, señores Daniel Hasper y Jaime Koen, quienes quedan así designados. — Consiguientemente los gerentes podrán representar a la sociedad y ejecutar con los más amplios poderes de administración todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales, pudiendo tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de negociaciones con los Bancos oficiales o particulares, sin excepción, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; aceptar, suscribir y otorgar escrituras públicas y documentos privados y públicos; ceder, transferir o gravar bienes de la sociedad y constituir o aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas comerciales o agrarias; dar y tomar inmuebles de la sociedad o de terceros en arrendamiento, aun por plazos mayores de seis años; cobrar, percibir y dar y exigir recibos, cartas de pago y finiquitos; conferir poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, y revocarlos; estar en juicio en nombre de la sociedad como actora, demandada, interesada o en cualquier otro carácter, con facultad de poner y absolver posiciones; recusar, apelar e interponer todos los recursos legales en todas las instancia; abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras y firmar y endosar cheques, pagarés, vales y demás papeles de comercio; establecer y acordar los gastos de administración, con facultad para nombrar, suspender y despedir al personal, fijando sus obligaciones, tareas, horarios de trabajo y remuneraciones y ejercitar en general cuantos más actos y gestiones sean menester para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la presente enumeración de facultades no es limitativa. — Queda establecido que los socios no podrán otorgar fianzas o avales a terceros para asuntos o negocios extraños al giro social. — Séptima: Ejercicio social y balance: El ejercicio social comenzará el primero de enero y se cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha de cierre deberá practicarse el inventario y balance general bajo las normas técnico-contables y disposiciones legales vigentes en la materia. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinarán en primer término el cinco por ciento para forma el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades como las pérdidas se distribuirán, en cada caso, en proporción al capital suscripto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus derechohabientes, con personería jurídica podrán ingresar a la sociedad. Novena: Esta sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94, incisos primero a octavo de la Ley número 19.550. — Para los casos específicos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo citado, será necesaria la conformidad de la totalidad de los socios. — La liquidación será efectuada por el o los socios administradores con uso de la firma social, con sujeción a lo estipulado al efecto por los artículos 101, 102, 103 y concordantes de la Ley número 19.550. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan los comparecientes por establecido el contrato social de "Dankor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Daniel Hasper. — J. Koen. — Ante mí, Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 109 del Registro número 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Barceló. — Está su sello. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en 3 fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|Raspado: fotocopia, adquiridos, sociedad. — Vale.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 889.- e.4|3 Nº 53.449 v.4|3|76

Sani-Co

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Julio Alberto Russo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz López, de veintinueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.609.343, domiciliado en la calle Marconi número 495 de la localidad de Béccar, Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires; y don Mariano Caulín, uruguayo, comerciante, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Agueda Costanzo, con Documento Nacional de Identidad número 92.017743, domiciliado en la calle Paraguay número 2535, piso sexto, departamento B de la Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SANI-CO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número cuatro mil ochenta y ocho, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero o trasladarlo por simple voluntad de los socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, comercialización y colocación de artefactos sanitarios, de construcción y afines, así como la realización de cualquier otra actividad accesoria o coadyuvante al objeto social que quede determinado, tales como: comprar, vender, alquilar, importar o exportar los materiales o elementos necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades, que podrán abarcar, abastecer el mercado interno de artefactos sanitarios, amoblamiento de cocinas, revestimientos y algombramientos y colocación de toda otra clase de materiales auxiliares para la industria de la construcción en obras civiles, comerciales e industriales. — Podrá asumir también la representación de firmas nacionales y extranjeras en relación a los productos que hacen a su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188: doscientos mil ($ 200.000), dividido en dos mil cuotas de Pesos cien ($ 100) de igual moneda, cada una, que los socios han suscripto totalmente de la siguiente manera: Mariano Caulín, mil quinientas cuotas o sea Pesos ciento cin-

cuenta mil ($ 150.000); y don Julio Alberto Russo, quinientas cuotas o sea Pesos cincuenta mil ($ 50.000). — Los socios integran el total del capital suscripto mediante el aporte de bienes, mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según inventario practicado que se agrega como anexo al presente, firmado por los socios, cuyos datos responde en calidad y cantidad a lo especificado en el mismo y cuyos valores han sido determinados mediante facturas y comprobantes que justifican su autenticidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos; declarando que los mismos no se encuentran afectados por embargos, prendas u otros gravámenes. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad ante terceros, así como el uso de la firma social, queda a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes actuarán con el cargo de gerentes, quedando expresamente establecido que los cheques y documentos de valor, cualquiera sea su cantidad, tendrán que llevar la firma de uno de los socios, como también el sello social de la denominación de la sociedad; sin estos requisitos no podrá operar. — Sexta: Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, siendo únicamente removibles en el cargo por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Séptima: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ninguno de los socios comprometer a la misma en negocios ajenos a ella ni otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Octava: La sociedad, por intermedio de cualquiera de sus socios gerentes, podrá realizar todas las operaciones inherentes a su objeto y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos de cualquier fuero o jurisdicción, practicando, entre otros, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas, títulos cotizables, marcas, patentes de invención y otras clases de valores y efectos en compra, permuta, dación en pago, cesión, donación, adjudicación, división de condominio o de nuda propiedad o por cualquier otro acto, nominado o innominado de carácter oneroso. — b) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o civiles con o sin registro y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos y|o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelarlos, consintiendo o aceptando divisiones, transferencias, cancelaciones, renovaciones o conversiones. c) Asociarse a otras personas, reales o jurídicas, de cualquier naturaleza; iniciar sociedades anónimas o participar en ellas y, en general, prestar y adoptar colaboraciones con toda empresa compatible con el objeto social. — d) Efectuar préstamos o contratarlos con bancos o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero. — e) Intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, como actores o demandados como así también en querellas criminales. — f) Conferir poderes generales o especiales. — g) Celebrar contratos de locación, sublocación o de cualquier naturaleza que directa o indirectamente corresponda a su objeto social. — h) Abrir cuentas y realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean con casas de crédito, particulares o instituciones nacionales y|o municipales, sociedades, bancos nacionales o extranjeros y|o privados, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito o entidad financiera bancaria o no bancaria, del país o del exterior, oficial o privada. — En consecuencia, podrán solicitar y concertar créditos o descuentos y concederlos, en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías personales o reales de cualquier clase, sin limitación de tiempo ni de cantidad, mediante los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los particulares, en su caso. — A tales efectos, podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, cheques y toda clase de documentación que se les exija, ya sea en carácter de garantes, aceptantes, endosantes o avalistas; cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso; hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos, acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos intereses o percibiéndolos y pagando los pertinentes importes por capital o recibiéndolos, pudiendo firmar a tales fines las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos comerciales que fueren necesarios. — Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades de sólido prestigio establecidos dentro y fuera de la República Argentina, todo tipo de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en dichos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les sean concedidos, pudiendo suscribir para ello los formularios, boletas y todo otro documento bancario o comercial que fuera indispensable. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto o descuentos en bancos, cajas de ahorro, a plazo fijo o de cualquier otro tipo; depositar, extraer otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República Argentina o del exterior o con cualquier otra persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, letras, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentación o efectos de comercio, aceptando garantías personales o reales. — i) Actuar ante las oficinas públicas; Tribunales de Trabajo y de Faltas, Juzgado Nacionales o Provinciales, ya sean del país o del extranjero Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier otro lugar de la República o del exterior, gobiernos provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección de Migraciones, Dirección General Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — j) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda. — Se deja constancia que las presentes enumeraciones no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Todo aquello que no esté expresamente determinado en el presente contrato será resuelto por acuerdo de los socios por simple mayoría de votos, representados por las cuotas de capital, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten. — Novena: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos; en tanto que cualquier otra modificación del presente contrato, incluso la designación de gerente, o cualquier otra decisión, se adoptará por mayoría del capital. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará el inventario y balance gegeneral, quedando automáticamente aprobado a los treinta días de haber sido presentado a los socios y no habiendo sido impugnado por ninguno. — A tal efecto se confeccionarán copias de balances para cada uno de los socios, los que le serán entregados personalmente, estableciéndose en el libro de actas la fecha de su entrega. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva que señala el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de mil novecientos setenta y dos, hasta llegar al veinte por ciento (20 %): y un cinco por ciento (5 o|o) para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva constituir. — Las utilidades netas y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación cuando los herederos fueran más de uno. — Decimotercera: Si por cualquier motivo se produjese la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos: llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, debiéndose pagar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios, de acuerdo con el capital aportado. — Decimocuarta: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, y será abonado dentro de un término no mayor de veinticuatro meses, con un interés bancario vigente en tal momento. — Decimoquinta: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños si no es con la conformidad de los socios, otorgada por escrito. — Cuando por cualquier circunstancia se incorporen nuevos socios, o en el caso de la cláusula duodécima, la cesión de cuotas a terceros deberá ser aprobada mediante una mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital cuando la sociedad tenga más de cinco socios, y por unanimidad cuando tuviera cinco o menos de cinco socios. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que tuviere. El socio que, en alguna oportunidad determinada, tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario a la sociedad, tiene obligación de abstenerse a votar los acuerdos relativos a aquella. Decimosexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo —en su caso— la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Decimoséptima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida y resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los treinta días, será inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las partes que lo acepten, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del capital del socio conforme. — Hasta tanto no se haya abonado la multa que corresponda, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir fielmente, obligándose de acuerdo a derecho, firmándolo de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Julio A. Russo. — M. Caulín. — Inventario inicial perteneciente a "Sani-Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al 26|8|74. — a) Aporte en especies efectuado por el socio Julio Alberto Russo. — Mercaderías: 4 recipientes "ropa sucia", $ 181 — $ 724.—; 6 recipientes "basura c|tapa", $ 72 — $ 432.—; 6 recipientes "algodón c|tapa". $ 52 — $ 312.—; 31 espejos "repisa", $ 130,93 — $ 4.058,83; 19 espejos "oval", $ 149,90 — $ 2.848,10; 24 espejos "Primavera", $ 110,73 — $ 2.657.52; 30 espejos "cuadrado' $ 110,73 $ 3.321.90; 18 espejos "redondo", $ 60,57 — $ 1.090,26; 5 espejos "osito", $ 93,61 — $ 468,05; 10 espejos "elefante", $ 60,57 — $ 605,70; 2 calendario Degradée, $ 139 — $ 278.—; 2 calendarios ficha, $ 51 — $ 102.—; 2 calendarios viborita, $ 19 — $ 38.—; 2 calendarios Tresti, $ 28 — $ 56.—; 2 calendarios Irene, $ 120 — $ 240.—; 30 Ban Ket, $ 59 — $ 1.770.—; 30 pala, $ 35 — $ 1.050.—; 60 tazas apilables, $ 9.60 — $ 576.—; 72 tarros Nº 1, $ 18 — pesos 1.296.—; 36 tarros Nº 2, $ 24 — pesos 864.—; 2 bandejas de cama Diana, $ 94 — $ 188.—; 12 bols acrílico chicos, $ 11 — $ 132.—; 4 bols acrílico grandes, $ 34 — $ 136.—; 2 juegos aceite, vinagre, sal, pimienta, $ 48.—; 6 bandejas Rect. Dec. 44 x 36, $ 55 — $ 330.—; 48 tazas café Bagdad, $ 16 — $ 768.—; 48 tazas té Bagdad, $ 20 — $ 960.—; 3 aerosillas, $ 79 — $ 237.—; 6 posters, $ 45 — $ 270; 5 espejos Recamier, $ 120 — $ 600.—; 2 ceniceros de pie Kartell, $ 184,02 — pesos 368.04; 4 ceniceros de pie Universal, $ 194 — $ 776.—; 6 ceniceros Olaff, $ 23 — $ 138.—; 6 ceniceros Ottan, $ 41 — $ 246.—; 6 ceniceros Venus, $ 17 — $ 102; 2 juegos ceniceros Calo, $ 29 — $ 58.—; 3 juegos ceniceros Calo grande, $ 44 — $ 132.—; 3 juegos ceniceros Ingrid, $ 47 — $ 141.—; 3 juegos ceniceros Torreón, $ 47 — $ 141.—; 3 juegos ceniceros Ostra, $ 35 — $ 105.—; 3 juegos ceniceros Apple, $ 30 — $ 90.—; 3 juegos Venus, $ 41 — $ 123.—; 3 juegos Fiord, $ 41 — $ 123.—; 6 ceniceros Almeja, $ 23 — $ 138.—; 20 espejos cuadrados luna oval, $ 66. — pesos 1.320.—; 30 espejos cuadrados luna cuadrada, $ 66 — $ 1.980.—; 20 espejos cuadrados luna redonda, $ 66 — $ 1.320; 25 espejos rectang. luna rectang., $ 114 — $ 2.850.—; 30 espejos rectang. luna oval, $ 114 — $ 3.420.—; 12 espejos serie 4002, $ 68 — $ 816.—; 12 espejos serie 2001, $ 55 — $ 660.—; 4 juegos sal, pimienta, $ 22 — $ 88.—; 4 juegos aceite, vinagre, $ 44 — $ 176.—; 2 bar Richard, $ 475 — $ 950.—; 3 calendarios Erika, $ 17 — $ 51.—; 4 calendarios Erika pared, $ 13 — $ 52.—; 2 calendarios magnéticos, $ 99 — $ 198. — 43.067,40. — Instalaciones. — 18 apliques pal|330 negros con 1,25 m. de barral, anillo prisionero, $ 65 — $ 1.170.—; 18 lámparas reflectoras 150|W, 34 — $ 612.—; 44 pantallas 90 tubos 40 W T. L. 127, $ 18,90 — $ 1.701; 88 balastro N.T. 40 W, $ 21,50 — $ 1.892; 88 arrancadores, $ 6,20 — $ 545,60; 88 juegos zócalos, $ 4 — $ 352. — $ 6.932,60. — b) Aporte en especie efectuado por el socio Mariano Caulín. — Mercaderías: 360 m2 azulejos blancos, $ 15,97 — pesos 5.749,20; 60 m2. azulejos claro de luna, $ 17.47 — $ 1.048,20; 60 m2. azulejos gris perla, $ 17,47 — $ 1.048,20; 60 m2. azulejos Alhucema, $ 17,47 — $ 1.048.20; 60 m2. azulejos celeste oscuro, $ 17.47 — $ 1.048,20; 60 m2. azulejos coralín, $ 22,95 — $ 1.377,00; 30 m2. azulejos negro, pesos 24.95 — $ 748,50; 60 m2. azulejos azul índigo, $ 25,95 — $ 1.557,00; 60 m2. azulejos verde opalo, $ 25,95 — $ 1.557.00; 60 m2. azulejos amarillo, $ 24.95 — pesos 1.497,00; 60 m2. azulejos tostado, pesos 25,95 — $ 1.557,00; 60 m2. azulejos rojo geranio, $ 31,94 — $ 1.916 40; 30 m2. azulejos decorados, $ 409120, $ 23,95 — $ 718,50; 30 m2. azulejos decorados 42520, $ 31,94 — $ 958,20; 30 m2. azulejos decorados 409721, $ 23,95 — $ 718.50; 60 m2. azulejos decorados 408720, $ 25.45 — pesos 1.527,00; 60 m2. azulejos decorados 409821, $ 25.45 — $ 1.527,00; 60 m2. azulejos decorados 406620, $ 26.95 — $ 1.617; 60 m2. azulejos decorados 406621, $ 26 95 — $ 617,00; 60 m2. azulejos decorados 42061, $ 26,95 — $ 1.617,00; 60 m2. azulejos decorados 42580 $ 26,95 — $ 1.617.00; 60 m2. azulejos decorados 43470, $ 31,94 — $ 1.916,40; 10 inodoros Romano Rojo Geranio, $ 128,74 — $ 1.287,40; 10 bidets Romano Rojo Geranio, $ 105.29 — $ 1.052.90; 10 lavatorios Romano Rojo Geranio, pesos 101,80 — $ 1.018.00; 10 pedestales Romano Rojo Geranio, $ 57,39 — pesos 573,85; 3 inodoros Romano gris, pesos 110,78 — $ 332.34; 3 bidets Romano gris, $ 90,82 — $ 272,46; 3 lavatorios Romano gris, $ 87,33 — $ 261,99; 3 pedestales Romano gris, $ 49,40 — $ 148.20; 3 inodoros Romano turquesa, 110,78 — pesos 332,54; 3 bidets Romano turquesa, $ 90,82 — $ 272 46; 3 lavatorios Romano turquesa, $ 87,33 — $ 261.99; 3 pedestales Romano turquesa, $ 49.40 — $ 148.20; 4 inodoros Romano coralín, $ 110 78 — $ 443,12; 4 bidets Romano coralín, pesos 90.82 — $ 363,28; 4 lavatorios Romano coralín, $ 87,33 — $ 349,32; 4 pedestales Romano coralín, $ 49,40 — $ 197,60; 10 inodoros Romano rojo-blanco, $ 154 69 — $ 1.546,90; 10 bidets Romano rojo-blanco, $ 127,74 — $ 1.277.40; 10 lavatorios Romano rojo-blanco, $ 122,75 — $ 1.227,50; 10 pedestales Romano rojo-blanco, $ 57,39 — $ 573,90; 3 inodoros Romano gris-blanco, $ 139.72 — $ 419.16; 3 bidets Romano gris-blanco, $ 114,77 — $ 344,31; 3 lavatorios Romano gris-blanco, $ 110,78 — $ 332.34; 3 pedestales Romano gris-blanco, $ 49.40 — $ 148.20; 8 inodoros Romano turquesa-blanco, pesos 139,72 — $ 117,76; 8 bidets Romano turquesa-blanco, $ 114,77 — $ 918.16; 8 lavatorios Romano turquesa-blanco, pesos 110 78 — $ 886,24; 8 pedestales Romano turquesa-blanco, $ 49,40 — pesos 395,20; 8 inodoros Romano amarillo-blanco, $ 139,72 — $ 1.117.76; 8 bidets Romano amarillo-blanco, $ 114.77 — pesos 918,16; 8 lavatorios Romano amarillo-blanco, $ 110,78 — $ 886,24; 8 pedestales Romano amarillo-blanco, $ 49,40 — $ 395,20; 10 inodoros Nórdica rojo-geranio, $ 102,30 — $ 1.023.—; 10 bidets Nórdica rojo-geranio, $ 83,83 — $ 838,30; 10 lavatorios Nórdica rojo-geranio $ 76,35 — $ 763,50; 10 pedestales Nórdica rojo-geranio, $ 45,41 — $ 454,10; 4 inodoros Nórdica verde, $ 88,32 — $ 353.28; 4 bidets Nórdica verde, $ 72,36 — $ 289.44; 4 lavatorios Nórdica verde pesos 66,87 — $ 267,48; 4 pedestales Nórdica verde, pesos 39,42 — $ 157,68; 8 inodoros Nórdica amarillo, $ 88.32 — $ 706,56; 8 bidets Nórdica amarillo, $ 72,36 — $ 578.88; 8 lavatorios Nórdica amarillo, $ 66,87 — $ 534,96; 8 pedestales Nórdica amarillo, $ 39,42 — $ 315,36; 8 inodoros Nórdica coralín, $ 88,32 — $ 706,56; 8 bidets Nórdica coralín, $ 72,36 — $ 578.88; 8 lavatorios Nórdica Coralín, $ 66,87 — $ 534,96; 8 pedestales Nórdica coralín, $ 39,42 — $ 315,35; 8 inodoros Nórdica turquesa, $ 88,32 — $ 706,56; 8 bidets Nórdica turquesa, $ 72,36 — 578,88; 8 lavatorios Nórdica turquesa, $ 66,87 — $ 534,96; 8 pedestales Nórdico-turquesa, $ 39,42 — pesos 315,36; 5 inodoros Nórdico blanco, $ 72,36 — $ 361,80; 5 bidets Nórdico blanco, $ 59,38 — $ 296,90; 5 lavatorios Nórdico blanco, $ 53,89 — $ 269,45; 5 pedestales Nórdico blanco, $ 32,44 — $ 162,20; 1 inodoro Panamericano-turquesa, $ 81,84 — $ 81.84; 1 bidet Panamericano turquesa, $ 67.37 — $ 67,37; 1 lavatorio Panamericano turquesa, $ 65,37 — $ 65,37;

1 pedestal Panamericano turquesa, pesos 36,93 — $ 36,93; 1 inodoro Panamericano verde, $ 81,84 — $ 81,84; 1 bidet Panamericano verde, $ 67,37 — $ 67,37; 1 lavatorio Panamericano verde, $ 65,37 — $ 65,37; 1 pedestal Panamericano verde, $ 36,93 — $ 36,93; 1 inodoro Panamericano coralín, $ 81,84 — $ 81,84; 1 bidet Panamericano coralín, $ 67,37 — pesos 67,37; 1 lavatorio Panamericano coralín, $ 65,37 — $ 65,37; 1 pedestal Panamericano coralín, $ 36,93 -- $ 36,93; 6 bachas rojo, $ 71,86 — $ 41,16; 2 bachas gris, $ 63,87 — $ 127,74; 2 bachas verdes, $ 63,87 — $ 127,74 — 6 bachas blancas, $ 47,90 — $ 287,40; 4 bachas turquesa, $ 63,87 — $ 255,48; 4 bachas coralín, pesos 63,87 — $ 255,48; 4 bachas amarillas, $ 63,87 — $ 255,48; 10 juegos accesorios x 9, rojos, $ 54,89 — $ 548,90; 2 juegos accesorios x 9, verdes, $ 47,41 — $ 94,82; 2 juegos accesorios x 9, gris, $ 47,41 — $ 94,82; 4 juegos accesorios x 9, blanco, $ 29,94 — $ 119,76; 4 juegos accesorios x 9, turquesa, $ 47,41 — $ 189,64; 4 juegos accesorios x 9, coralín, $ 47,41 — $ 189,64; 4 juegos accesorios x 9, amarillo, $ 47,41 — $ 189,64. — Flete Olmos — Colonia: 22 x 83. 056 — $ 1.827,23. — Gastos consulares, $ 1.112,96. — Flete Colonia Bs. Aires: 22 x 131,732, $ 2.898,19; 4 jaboneras c|asidero, $ 55,70 — $ 222,80; 4 jaboneras grandes, $ 43,60 — $ 174,40; 4 jaboneras medianas, $ 30,90 — $ [illegible]; 4 porta rollo c|rodillo, $ 56,30 — $ 225,20; 4 porta rollo c|tapa, $ 99,50 — $ 398.—; 4 toallero c|barral, $ 47,70 — $ 190,80; 4 perchas simple, $ 15,10 — $ 60,40; 4 perchas doble, $ 30,60 — $ 122,40; 4 porta vaso, cepillo y dent., $ 30 — $ 120.—; 12 tapa p|depósito ag. grande, $ 12,90 — $ 154,80; 4 perchas simple mod. redondo, $ 21,10 — $ 84,40; 4 perchas doble mod. redondo, $ 42,60 — $ 170,40; 4 Gabinete giratorio $ 133,40 — $ 533,60; 7 Jaboneras c|asidero, $ 51,60 — $ 361,20; 7 Jaboneras grandes, $ 40,50 — 283,50; 7 Jaboneras medianas, $ 28,80 — 201,60; 7 Porta rollo c|rodillo, $ 51,90 — $ 363,30; 7 Porta rollo c|tapa $ 92,60 — $ 648,20; 7 Toallero c|barral, $ 44,30 — $ 310,10; 7 Perchas simple $ 14,70 — $ 102,90; 7 Perchas doble, $ 28,60 — $ 20020; 7 Porta vaso c|cepillo y dent. $ 27,80 — pesos 194,60; 12 tapas depósito ag. grande $ 12,50 — 150; 7 perchas doble mod. redondo, $ 39,80 — $ 278,60; 7 Perchas simple mod. redondo $ 19,80 — $ 138,60; 7 Gabinete giratorio $ 126 — $ 882; 3 Botiquin acero-vitrea $ 391 — $ 1.173; 3 Botiquines acero-vitrea, $ 375 — $ 1.125; 3 Botiquines acero-vitrea, $ 575 — 1.725; 3 Botiquines acero-vitrea, $ 510: — pesos 1.530; 3 Botiquines acero-vitrea, pesos 693 — $ 2.079; 3 Botiquines acero vitrea, $ 628 — $ 1.884 — $ 91.422,00. — Muebles y Utiles 1 máquina escribir Olivetti L.80 N: 123350, 90 espacios pesos 2700; 1 máquina calculadora Fate cifra 211 Nº 24938 — $ 6.200; 6 sillas tapizadas $ 200 — $ 1.200; 1 escritorio madera 1,50 x 1,20 m. $ 800; 1 escritorio fórmica 1,45 $ 0,80 — $ 700; 1 escritorio fórmica 1,45 x 0,80 mts., — $ 550; 1 mesa p|máquina de escribir 0,60 x 0,40 mts. — $ 250; 1 fichero p|carpetas colgantes — $ 650; 1 armario 1,50 x 0,70 mts. c|vitrea, — $ 600; 1 fichero c|tapa, 0,45 x 0,30 — $ 300; 1 caja fuerte — pesos 1.900; 1 heladera Westinghouse, mod. 1213, 5 pies N: 1592, — $ 850; 1 zorra elevadora 1 1|2 H. P. — $ 2.500; 1 carretilla c|rueda de goma — $ 348; 2 turbocirculadores — $ 265 — $ 530 — pesos 20.078. — Instalaciones. Por instalación eléctrica total en oficina, negocio y sótano (mano de obra y mat.), — pesos 10.500; 1 marquesina metálica luminosa 5,35 x 2,50 mts., — $ 28.000 — pesos 38.500. — Resumen mercaderías: — Aporte según detalle en a) $ 43.067,40. Aporte según detalle en b) $ 91.422,00 — $ 134.489,40. — Muebles y Utiles: Aporte según detalle en b) — $ 20.078,00. — Instalaciones. Aporte según detalle en a) — 6.932,60. Aporte según detalle en b) — $ 38.500 — $ 45.432,60. Capital Total integrado $ 200.000 00. Certifico que los bienes detallados precedentemente y que comprenden los aportes efectuados por los socios a la sociedad fueron cotejados con las respectivas facturas de compra, cuyos precios son los que se cotizan en plaza. Una firma ilegible. Hay un sello que dice: Héctor O. Paredes. Contador Público Nacional, C. P. C. E. R. A., Tº XV Fº 107 C. P. C. E. Cap. Tº XXIX; Fº 38. Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Héctor O. Paredes Bandini. Inscripto en el Tomo XXIX Folio 38... de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. Una firma ilegible. Otro sello dice: José Crucelegui Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones. — Firmado: J. A. Russo. M. Caulin. El.: Nº 123,350, N 24938, Mod. 1213, 5 pies, N: 1592 valen. — Buenos Aires, 24 setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.080.- e.4|3 Nº 53.445 v.4|3|76

La Viena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José García Moledo, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.254.626, de 48 años de edad, domiciliado en la Avenida Colegio Militar 283, Palomar, provincia de Buenos Aires; don Ramón Fernández, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.607.448, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga 1383, Capital Federal; don Américo Fernández, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.978.465, de 26 años de edad; don Rubén Fernández, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.972.398, de 28 años de edad, domiciliados en Gurruchaga 1383, Capital Federal; y manifiestan: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 19.550, a las del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LA VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Muñecas 1048, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá una duración hasta el 28 de agosto de 2060. — Cuarta: El objeto social es explotar el negocio de panadería, confitería, establecido en la sede social, pudiendo además dedicarse a la compra, venta, instalación, de panaderías, confiterías y despacho de pan. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir, veinticinco mil pesos, cada uno. — El capital se halla integrado, según balance que se firma por separado por todos los socios y los bienes aportados están valuados a su precio de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del decreto ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios José García Moledo o Américo Fernández, quienes podrán actuar a sola firma en forma indistinta, y a quienes se les otorga el cargo de gerentes, pudiendo los mismos designar apoderados gerentes y|o administradores para que actúen en nombre y representación de la misma. — Séptima: La distribución de utilidades o soportamiento de pérdidas se hará en proporción a las cuentas de capital de cada socio, previa deducción del 20 o|o del fondo de reserva legal. — Octava: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, cuyas utilidades una vez deducido el fondo de reserva legal serán distribuidas de acuerdo al contenido de la cláusula séptima del presente contrato. — Novena: Para las causales de disolución y liquidación de la sociedad serán de aplicación los artículos respectivos de la Ley 19.550, asimismo para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en este contrato. — José García Moledo. — Ramón Fernández. — Américo Fernández. — Rubén Fernández. — La presente certificación se extiende en sellado notarial número A 016141306. — Firmado: Ricardo L. Machiavello, escribano. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto del registro 414 de Capital, que la firma obrante en hoja anexa, corresponde a José García Moledo; Ramón Fernández; Américo Fernández; Rubén Fernández, persona de mi conocimiento, firmó ante mí. — El requerimiento de esta certificación se realiza simultáneamente en el Libro Registro de Firmas Nº dos, bajo el número de orden 720, 721, 722, 723 de lo que doy fe. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Hay un sello: Ricardo L. Machiavello, escribano. — Hay una firma. — Para su presentación en el Registro Público de Comercio, expido el presente en dos fojas útiles que sello y firmo a 1º de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Balance e inventario de las maquinarias adquiridas por la Viena S. R. L. y que pasan a integrar el activo fijo. — Detalle. — 1 amasadora marca Siam Nº 126 Serie 505, 7 bolsas, con motor. — 1 acoplado marca Siam Nº 59184 — 9,60 HP. — 1 amasadora marca Siam Nº 9144 R.P.M. 120, de 10 bolsas, con motor marca Siam Nº 7590, 4 HP.: $ 29.350,00. — sobadora marca Siam, modelo Tragadora Nº 5398, con motor acoplado marca Azex Nº 1140, 3 H.P.: $ 19.760,00. — 2 hornos Siam Continuos, alimentados a leña: $ 35.000,00. — 1 máquina ralladora marca Rotendaro Nº 795, con motor acoplado marca Siam Nº 1067, de 1 1|2 HP.: $ 1.500,00. — 1 balanza reloj, marca GA de 25 kg. Nº GE 948: $ 800,00. — 1 cortadora de pan, marca Pastor Nº 4994, con motor acoplado Motormech, Nº 1452 de 3|4 H.P.: pesos 3.590,00. — 1 amasadora de pan, marca Argental, modelo SE. Nº 10041 c|motor acoplado marca Siam de 3|4 H.P. Nº 1978: $ 4.350,00. — 1 sobadora marca Siam, modelo pastelera con motor Nº 6966, marca Siam: $ 9.500,00. — 1 amasadora Siam, modelo Redonda de 1 bolsa Nº 3150, con motor Nº 24866, marca Siam de 3 H.P.: $ 10.300,00. — 1 batidor marca Siam, modelo Planetario con el mismo motor de la amasadora: $ 750,00. — 1 báscula para 50 kilos Nº 2050, marca Froy Bank: $ 1.160,00. — 1 heladera marca Frigidaire, modelo 3 puertas, con motor marca Motormac Nº 5048 de 1 H.P.: $ 5.450,00. — 2 balanzas marca Andina de 15 kilos Nros. 21501 y 21494: $ 1.850,00. — 1 registradora marca Remington Nº 397: $ 500,00. — 1 báscula para 500 kilos, marca Bianchetti Nº 5987: $ 2.490,00. — $ 126.350,00. — Hay cuatro firmas: Ramón Fernández. — Américo Fernández. — Rubén Fernández. — José García Moledo. — La presente certificación se extiende en sellado de actuación notarial número A 016659809. — Firmado: Ricardo L. Machiavello, escribano. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto del registro 414, de Capital que la firma obrante en hoja anexa, corresponde a José García Moledo; Ramón Fernández; Américo Fernández; Rubén Fernández, persona de mi conocimiento, firmó ante mí. — El requerimiento de esta certificación se realiza simultáneamente en el Libro Registro de Firmas Nº dos, bajo el número de orden 720, 721, 722, 723 de lo que doy fe. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Hay un sello: Ricardo L. Machiavello, escribano. — Hay una firma. — Para su presentación en el Registro Público de Comercio, expido el presente en tres fojas útiles que sello y firmo a 12 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.4|3 Nº 53.479 v.4|3|76

Kugar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Pilar, a los diecisiete días del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Pedro Garat, argentino, divorciado, de treinta y dos años de edad, de profesión industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho (cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho), domiciliado en la calle Lorenzo Vintter número ochocientos sesenta y tres, departamento dos, de Capital Federal y Gerardo Kusznier, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, de profesión industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos (cuatro millones trescientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y dos), domiciliado en la calle Elpidio González número tres mil setecientos noventa y cinco de Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta (diecinueve mil quinientos cincuenta) y las siguientes cláusulas, a las cuales se someten como a la misma Ley. — Primera: Denominación. — La sociedad girará bajo la denominación de "KUGAR S. R. L." — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal; actualmente en la calle Elpidio González tres mil setecientos noventa y cinco, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios en cualquier momento. — Asimismo la sociedad podrá establecer agencias y|o sucursales en el interior y|o exterior del país. — Tercera: Duración. — El plazo de duración es de cincuenta años a partir del primero de diciembre del año un mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto Social. — La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, distribución, exportación e importación por cuenta propia o ajena y|o asociada con terceros, de todo tipo de materiales plásticos, ya sea en forma de materias primas o en cualquiera de sus formas manufacturadas. — Quinta: Capital. — El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos (pesos cuarenta mil) dividido en cuatro mil (cuatro mil) cuotas de diez pesos (diez) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales, en bienes según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, de acuerdo a los comprobantes y facturas en poder de la sociedad y valuación de precios de plaza a la fecha del presente contrato; se hace constar que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza. — Sexta: Dirección. Administración y Representación. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios, en forma individual e indistinta, precedida del sello de la sociedad. — En tal carácter y forma los socios podrán: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero. — La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los octos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno (setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno) del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres (cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres) que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas, así como también denunciar y querellar criminalmente. — La firma social no podrá ser comprometida, en ningún caso en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Cesión de Cuotas. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos (ciento cincuenta y dos) del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta (diecinueve mil quinientos cincuenta). — Octava: Balance General. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y balance general con el correspondiente Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los quince días de puestos en conocimiento de cada socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, practicados los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas en la materia, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Reuniones. — Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales y lo tratado y resuelto de mutuo acuerdo se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto y que será firmado por los socios. — Décima: Fiscalización. — Los socios tienen derecho a la fiscalización de todas las operaciones sociales, documentación y libros y solicitar la confección de balances parciales de comprobación. — Décimo Primera: Fallecimiento o incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante podrá optar por los siguientes procedimientos: a) Disolver la sociedad o b) Incorporar a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, previa unificación de representación, pero sin facultades gerenciales. — Para el caso de no desear incorporarse los herederos o derecho-habientes, se aplicarán las normas del artículo décimo segundo del presente contrato referidas a retiro de un socio, tomando como base un ba-

lance a practicarse a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segunda: Retiro de Socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso de por lo menos cuatro meses a la misma, el socio saliente percibirá su crédito por todo concepto en base a un balance que se practicará a la fecha del preaviso, en un plazo de treinta y seis meses contados desde dicha fecha, con un interés del veinticuatro por ciento anual sobre saldos adeudados. En ningún caso tendrá derecho al valor "llave". Decimotercera: Disolución y Liquidación: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguna de las partes comprendidas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta (diecinueve mil quinientos cincuenta), la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, quienes procederán a la realización del activo y a la cancelación del pasivo, acreditándose a cada socio el remanente en proporción a sus capitales Decimocuarta: Divergencias: Cualquier divergencia que surja entre los socios o sucesores durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores elegidos uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar elegirán al tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden firman el presente contrato en el lugar y fecha indicado "ut supra". Sobrerraspado: Pilar a los diecisiete días del mes; número; siguientes asiento; ceder. Vale. J. Garat, G. Kusznier. S|R.: número; corrientes; un preaviso de por lo menos; Vale. Inventario al diecisiete de diciembre del año un mil novecientos setenta y cuatro. Activo: 600 metros de polietileno de 1,80 mts. de ancho, plegado a 90 cm., de 100 micrones de espesor, el metro, $ 2,17, $ 1.302.—; 200 metros polietileno tubular de 1,48 mts. de ancho, de 60 micrones de espesor, total 33 kilos, el Kg., $ 25.—, $ 825.—; 1.650 kilos de polietileno de 10 cm. de ancho, de 47 micrones de espesor, el Kg., $ 9.30, $ 15.345.—; 148 bolsas de polietileno de: ancho 1,48 mts., largo 1,25 mts., espesor 60 micrones, cada una, $ 10.—, $ 1.480.—; 5.200 bolsas de polietileno de: ancho 47 cm., largo 31 centímetros, espesor 50 micrones, el mil, $ 670.—, $ 3.484.—; 100 sobres plásticos tamaño Dina 4, cada uno $ 4.—, pesos 400.—; 1 escritorio de 7 cajones, con vitrea, $ 820.—; 2 sillas lustradas y tapizadas en pana, $ 265.—; 1 máquina cizalla de 50 cm. de luz, Nº 229, con portabobinas, $ 950.—. Transporte, pesos 24.871.—. 1 máquina para soldar bolsas de polietileno hasta 65 cm. de ancho, marca Polysack, s|Nº, con corte manual, $ 1.950.—; 1 banqueta con base de caño y asiento en fórmica, para máquina soldadora, $ 70.—; 1 máquina para soldar bolsas de polietileno, con corte manual, equipo de soldadura reforzado, marca Servitec, $ 2.000.— 210,400 kilos de polietileno de 1 mt. de ancho y 95 micrones de espesor, el Kg., $ 15,35, pesos 3.230.—; 206,290 kilos de polietileno de 20 cm. de ancho y 23 micrones de espesor, el Kg., $ 15,35, $ 3.167.—; 307 kilos de polietileno de 22 cm. de ancho y 38 micrones de espesor, el Kg., $ 15.35, $ 4.712.—. Total del Activo, pesos 40.000.—. Pasivo: No existe. Capital Social, $ 40.000.—.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.4|3 Nº 53.472 v.4|3|76

Deán Funes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — Entre los señores Antonio Pérez Rodríguez, español, casado, de 49 años, con C. I. número 4.444.191 P. F., domiciliado en Miller Nº 4423, Capital Federal; José María García López, argentino naturalizado, casado, de 55 años, con C. I. número 3.689.644 P. F., domiciliado en Vidal Nº 3721, Capital Federal; Higinio Paulino Moreno, español, casado, de 66 años con C. I. Nº 873.940 P. F., domiciliado en Federico Lacroze Nº 3715, piso 1º, Capital Federal; Pascual De Rosa, italiano, casado, de 45 años con C. I. Nº 4.355.783 P. F., domiciliado en Pastor Luna 1270, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires: Valentín Lorences, español, casado, de 55 años, con C. I. Nº 3.361.084 P. F., domiciliado en Espinosa Nº 28, piso 7º, Capital Federal; Valentín Héctor Lorences, argentino, soltero, de 20 años, con Documento Unico de Identidad Nº 11.534.878, domiciliado en Espinosa Nº 28, piso 7º, Capital Federal, Rubén Orlando Gallo, argentino, soltero, de 28 años, con C I. Nº 5.714.800 P. F., domiciliado en Av. San Juan Nº 1244, Capital Federal; María Josefa Díaz de Gallo, argentina, casada, de 52 años, con C. I. Nº 2.235.335 P. F., domiciliado en Ramón Falcón número 5275, Capital Federal; Victorina López de Vigorelli, argentina, casada, de 41 años con L. C. Nº 1.552.234, domiciliada en Italia Nº 1483, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Manuel López, argentino, casado, de 40 años, con C. I. número 3.060.792 P. F. domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín Nº 1622, piso 7º, Florida, Provincia de Buenos Aires; María Esperanza Vázquez de Roca, española, casada, de 56 años, con C. I. Nº 3.352.743 P. F., domiciliada en Hipólito Yrigoyen Nº 3221, piso 1º, Capital Federal; Vicente De Donato, italiano, casado, de 52 años, con C. I. número 5.565.256 P. F., domiciliado en Cochabamba Nº 1020, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; José De Donato, italiano, soltero, de 24 años, con C. I. número 6.429.129 P. F., domiciliado en Cochabamba Nº 1020, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; José Torreiro Pumar, español, soltero, de 41 años, con C. I. número 5.536.654 P. F., domiciliado en Crisóstomo Alvarez Nº 2776, piso 3 Capital Federal y Antonio Miguel Losada, argentino, soltero, de 20 años, con C. I. Nº 7.162.032 P. F., domiciliado en Marcos Paz Nº 3303, Capital Federal, siendo todos los firmantes comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituye una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "DEAN FUNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Caseros Nº 2909, Capital Federal y cuyo término de duración será de treinta años a contar de dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la rama gastronómica para explotación de restaurantes, pizzerías, bares y todo otro comercio afín o conexo a dicho ramo. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ($ 157.500.—) dividido en quince mil setecientas cincuenta (15.750) cuotas capital de un valor nominal de pesos diez ($ 10.—) cada una y el que es aportado por los socios de la forma siguiente: Antonio Pérez Rodríguez, José María García López, Higinio Paulino Moreno, Pascual De Rosa, Valentín Lorences y Héctor Valentín Lorences: un mil quinientas (1.500) cuotas representativas de pesos quince mil ($ 15.000) cada uno; Rubén Orlando Gallo, María Josefa Díaz de Gallo, Victorina López de Vigorelli Manuel López María Esperanza Vázquez de Roca, Vicente De Donato, José De Donato, José Torreiro Pumar y Antonio Miguel Losada, setecientas cincuenta (750) cuotas representativas de pesos siete mil quinientos ($ 7.500) cada uno. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes según consta en el Inventario que firman por separado y que forma parte de presente contrato y cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en la empresa y conforme lo disponen los artículos números 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Antonio Pérez Rodríguez y José María Garca López quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternativamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna. — La firma social deberán usarla en forma conjunta los dos gerentes designados, quienes debajo de un sello que rece Deán Funes S. R. L. (Cap. $ 157.500.—) suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y relacionados con las operaciones de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pagos, percibir valores, suscribir documentos (pagarés), otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean donde la sociedad sea parte actora, demandada o interesada, poner y absolver posiciones y producir todo tipo de prueba y realizar en general todos los actos inherentes al libro desenvolvimiento del cargo que desempeñan, con la única limitación de no emplear la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de ellos o de terceros. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5 o|o) destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) Las reservas que se convengan por resolución de socios que representen mayoría de capital; y c) El remanente se distribuirá en función a las cuotas capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio y se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser conjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose su aprobación por mayoría de votos de cuotas de capital. — Si dentro de los quince días hábiles de haber sido puesto a consideración, no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se adopten en dichas reuniones, las que se considerarán aprobadas por el voto de los socios que representen mayoría de capital conforme a contrato, computándose para todos los casos cada cuota de capital como un voto. — Se deberá realizar por lo menos una reunión por ejercicio sin perjuicio de las que convoque los gerentes para interiorizar a los restantes socios de la marcha de la sociedad o las que soliciten socios que representen mayoría de capital. — Las convocatorias serán formuladas en forma fehaciente en el domicilio constituido por cada uno de los socios, con no menos de diez (10) días de anticipación. — Séptima: La cesión de las cuotas capital entre los socios o a favor de terceros se realizarán en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 152 del Decreto Ley número 19.550|72. — El tercero que eventualmente se incorpore a la sociedad podrá dedicar a la misma su tiempo y actividad personal, siempre que la gerencia lo crea conveniente. — Octava: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería y representación, optaran por continuar en la sociedad o transferir las cuotas de capital, en un todo de acuerdo con la cláusula anterior. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo número 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los gerentes en ejercicio o el o los socios o terceras personas ajenas a la sociedad que se designen por mayoría de votos de cuotas de capital. — Undécima: La transferencia del fondo de comercio explotado por la sociedad y|o del local donde funciona el mismo, será decidida en reunión convocada a tales efectos y por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, obligándose los restantes socios al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se planteare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será sometida al criterio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes previamente y para el caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, asimismo bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — S|R.: Valentín Héctor. Vale. Firmado: Antonio Pérez Rodríguez — José María García López — Higinio Paulino Moreno — Pascual De Rosa — Valentín Lorences — Héctor Valentín Lorences — Rubén Orlando Gallo — María Josefa Díaz de Gallo — Victorina López de Vigorelli — Manuel López — María Esperanza Vázquez de Roca — Vicente De Donato — José De Donato — José Torreiro Pumar — Antonio Miguel Losada. — "Deán Funes" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario — 1 Heladera Electr. San Juan Mod. H. P. 120 5 puertas con motor Acmarmetic número 71360 — $ 45.000 — 1 Registradora Hugin 8 contadores Nº 982631 mod. ka. 9m-gt — $ 40.000 — 1 Máquina café Baro 3 canillas y 2 depósitos sin número — $ 7.000 — 1 Balanza frontal Berkels para 12 kilos sin número — $ 2.500 — 1 Escritorio metal tapa vidrio con 6 cajones abrir — $ 4.000 — 1 Horno para empanadas a gas 2 puertas 6 quemadores Dalma sin número — $ 11.000 — 1 Armario metálico 2 puertas con 4 estantes — $ 3.500 — 1 Cortadora fiambre Berkels mod. 9 h. sin número — $ 5.000 — 4 Circuladores aire Bellomo pared 2 palas grandes sin números — $ 12.000 — 1 Conservadora helados 6 tubos San Juan eléctrica sin número — $ 27.500 — Importe total — $ 157.500.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.024.- e.4|3 Nº 6.429 v.4|3|76

Importec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA 421. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27|8|75, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Alberto Carlos Urlich, casado en primeras nupcias con Beatriz Galindo, nacido el 22|6|18, libreta de enrolamiento 2.973.840, domiciliado en calle Posadas 1217, de esta ciudad; Carlos Alberto Urlich, casado en primeras nupcias con Silvia María Brañas, nacido el 16|2|45, libreta de enrolamiento 7.757.108, domiciliado en calle Acacia 798, Haédo, Prov. de Bs. As.; y Rodolfo José Urlich, casado en primeras nupcias con Ana Lía Loran, nacido el 4|4|47, libreta de enrolamiento 1.786.422, domiciliado en calle Sarmiento 1719, Castelar, Prov. de Buenos Aires, todos argentinos, despachantes de aduana, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina IMPORTEC, S.R.L." y tiene su domicilio legal en esta ciudad, con sede social actualmente en la Avenida Julio A. Roca 516, 5º piso, oficina 32, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de la presente. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La organización, asesoramiento y prestación de servicios y mandatos relativos a todos los aspectos de los negocios de importación y exportación, especialmente la realización de trámites y gestiones en general ante la Aduana de esta ciudad, Aduanas y Receptorías del interior del país y Despachos de Aduana, como así también ante las diversas reparticiones nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias de todo el país y organizaciones comerciales e industriales de todo tipo. — b) La compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, urbanización, loteo y toda forma de negociación de bienes inmuebles urbanos o rurales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, 100 cuotas para cada uno de ellos, e integradas totalmente en este acto mediante el aporte a la sociedad de muebles y útiles de acuerdo al siguiente inventario: un escritorio metálico con tapa de fórmica color marrón, con 6 cajones de 1,50 por 0,80, marca "Indar", $ 10.000; un escritorio metálico con tapa de fórmica, color marrón, con 6 cajones, de 1,50 m. por 0,80 m., marca "Indar", $ 10.000; un sillón metálico con ruedas, tapizado en cuero, color negro, $ 3.500; un fichero metálico con 4 cajones, color gris, $ 4.000; un armario metálico de 2 m. por 0,50 m. con 2 puertas corredizas, $ 12.000; una máquina de escribir, 140 espacios, marca "Olivetti", modelo "Lexikon 80" Nº 41.886, $ 20.000; una máquina de escribir, 130 espacios, marca "Remington", modelo "Rapid-Riter" Nº 5734656, $ 15.000; una máquina de calcular, marca "Olivetti", modelo "Divisuma 26" Nº A836846, $ 10.000; una máquina de calcular eléctrica, marca "Facit" Nº 264495, $ 6.000; un escritorio de madera con 6 cajones, $ 4.000; un sillón de madera tapizado en cuerina, $ 3.000; un sillón de madera de dos cuerpos tapizado en pana roja, $ 5.000; una mesita de fórmica, $ 1.000; dos sillas de madera tapizadas en cuerina, $ 3.000; una estufa eléctrica a cuarzo, marca "Keithon", $ 1.000; un turbocirculador, marca "Yelmo", $ 1.200; tres mesitas rodantes para máquinas de escribir, $ 3.000; un reloj de pared electrónico, marca "Cui-Cimme", $ 1.800; tres sillas metálicas tapizadas en cuerina negra, $ 6.000; una máquina de escribir 160 espacios, marca "Remington", modelo "Sperry Rand Reming-

ton" Nº 6272577, $ 20.000; una máquina de escribir, 160 espacios, marca "Remington", modelo "Sperry Remington 100" Nº 6375326, $ 20.000; una máquina deescribir, 160 espacios, marca "Olivetti", modelo "Lexikon 80" Nº 96211582, $ 20.000; una máquina de escribir eléctrica, 140 espacios, marca "Olivetti", modelo 84 Nº 4145536, $ 12.000; una máquina de escribir, 160 espacios, marca "Remington", modelo "Sperry Remington 100" Nº 6375231, $ 20.000; una máquina calculadora electrónica, marca "Fate" modelo Cifra 111 Nº 20865, $ 5.000; una máquina Calculadora electrónica, marca "Fate", modelo 31, Nº 65319, $ 16.000; una máquina calculadora eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Divisuma 24" número 1D389611, $ 10.000; una máquina calculadora eléctrica, marca "Olivetti", modelo "Divisuma 24" Nº 1D345468, pesos 10.000; cinco mesitas para máquina de escribir metálicas con base de fórmica, $ 5.000.—; dos mesitas para máquinas calculadoras metálicas, $ 2.000; cuatro escritorios metálicos, base de fórmica, con 6 cajones de 0,76m. por 0,69m. por 1,41 m., $ 40.000; un escritorio metálico, base de fórmica con 3 cajones de 0,76 m. por 0,69 m. por 1,10 m., $ 8.000; un escritorio metálico, cubre base de vidrio, de 0,76. por 0,82m. por 1,36m. con 5 cajones. pesos 10.000; un escritorio de madera roble con 5 cajones de 0,78m. por 1,05m. por 1,40m., $ 30.000; cinco sillas metálicas, caño cromado, tapizado plástico negro, asiento y respaldo acolchado, $ 5.000; cinco sillas metálicas asiento y respaldo plásticos. $ 4.000; una silla de madera, asiendo tapizado acolchado, respaldo de madera $ 1.500: un sillón de madera, asiento tapizado acolchado, $ 3.000; una heladera eléctrica, marca "Tivoli" de lujo de 6 pies Nº AE8 F6-060590, $ 7.000; un fichero metálico de 1,34m. por 0.50m. con 4 cajones, $ 4.000; un diccionario enciclopédico "Espasa Calpe" completo compuesto de 98 tomos, $ 70.000; una central telefónica, marca "Siemens" con su correspondiente fuente de poder, capacidad 2 líneas y 4 internos, $ 20.000. todo lo que hace un total de cuatrocientos sesenta y dos mil pesos, que constituye el patrimonio de la sociedad de los cuales los socios afectan la suma de trescientos mil pesos al capital social y la de ciento sesenta y dos mil pesos en partes iguales al rubro cuentas particulares, es decir, cincuenta y cuatro mil pesos para cada uno de ellos. — Los muebles y útiles precedentemente detallados se aportan por su valor de plaza según así lo aseguran los socios y acreditan con los comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios. quienes quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar y gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas: aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad toda las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos. Administración Nacional de Aduanas, sus dependencias y receptorías del interior del país, y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y arbitraje y tribunales de trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. — Las funciones de los administradores son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. —

Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito. garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio económico social finaliza el día 30 de junio de cada año. a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico tendrá lugar la asamblea anual ordinarias de socios, presidida por un socio gerente o por quien la asamblea designe en su defecto. — La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración, mediante citaciones al último domicilio conocido de los socios. — La convocatoria deberá contener: a) Lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea, y b) Orden del día, que versará sobre el inventario, balance social y memoria, destino de las utilidades y monto y destino de las reservas. — Además de estos temas podrán tratarse otros especialmente incluidos en el Orden del Día o que sean propuestos por cualquier socio durante la reunión estando presente la totalidad del capital. — Octava: Para sesionar válidamente la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen la mayoría del capital social. — Todas las decisiones deberán adoptarse por el voto de los socios que representen la mayoría del capital presente, salvo las materias previstas en la primera parte del artículo 160 del decreto ley 19.550|72, en los que se requerirá la unanimidad. — Novena: Cuando los socios gerentes lo consideren conveniente, o cuando los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitaren, se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos establecidos en las cláusulas anteriores. — Décima: De lo manifestado y resuelto en las asambleas o en cualquier reunión social y de los gerentes se tomará razón en un libro de actas rubricado, que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones; b) por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital, saldos a su favor y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad: en el mismo no se incluirá valor llave y el monto resultante se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales sin interés o de la manera que se convenga entre las partes. — Los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado o interdicto, si consideran que el valor determinado no se ajusta al real de su cuota parte, podrán impugnar el precio de la misma sometiéndose al resultado de pericia judicial, el valor fijado por la tasación será obligatorio salvo que sea menor que el determinado por balance, que prevalecerá en ese caso. — Décima Segunda: Cualquier socio que resolviere retirarse de la sociedad deberá preavisarlo a ésta con ciento ochenta días de anticipación: el capital y utilidades que le correspondiere serán reintegrados en la forma y plazo previstos en la cláusula anterior. — Décima Tercera: Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad con el consentimiento unánime de los socios. — Sin perjuicio de ello los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto en los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550|72. — La cesión entre los socios es libre. — Décima Cuarta: Los socios que incurran en mora en la integración de las cuotas suscriptas o de las cuotas suplementarias que se resuelvan conforme lo determina el artículo 151 del decreto ley 19.550|72. serán sancionados, sin necesidad de intimación previa, con un interés punitorio del cinco por ciento mensual que harán efectivo con el pago de la cuota atrasada, sin perjuicio del derecho de exclusión establecido por el segundo párrafo del artículo 37 del antes citado decreto ley, aplicándose en este caso el mecanismo de determinación y pago establecido en la cláusula décima primera. — Décima Quinta: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta de la misma manera indicada en la cláusula quinta. — Décima Sexta: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos o sucesores durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, cualquiera sea su causa o monto será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte dentro de los diez días de ser comunicada por cualquier socio esta decisión. los arbitradores antes de empezar a actuar designarán un tercero para el caso de discordia y deberán dictar su fallo sobre los puntos comprometidos según su legal saber y entender, dentro de los 60 días de recibidos los elementos de juicio, cuyo laudo será inapelable y tendrá carácter y valor de fuerza de cosa juzgada entre las partes. — La parte que no aceptare el laudo o dificultare su aplicación se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los mismos arbitradores según el procedimiento antedicho. — Décima Séptima: Los socios se obligan a no dedicarse por sí o por interpósitas personas a ninguna de las actividades que se vincule con el objeto de la sociedad, sin el consentimiento de los otros dos socios dado por escrito. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. Urlich. — C. Urlich. — R. Urlich. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrín. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1203 del Registro Notarial 217 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto Estrín.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.- e.4|3 Nº 6.408 v.4|3|76

Tacos Ugarte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Francisco Zappia, argentino, casado, en primeras nupcias con Nélida Caia, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.092.790, domiciliado en la Avenida Bruix número 3562, Capital Federal; Enrique Félix Fourmentel, argentino, casado en primeras nupcias con Reina González, comerciante, de cuarenta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.085.540, domiciliado en Don Bosco 841, Escobar, provincia de Buenos Aires; y Juan Carlos Alves Rosa, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Esther Fragale, comerciante, de treinta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.737.034, domiciliado en Juan P. Asborno 754, Escobar, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujección a las normas del Decreto Ley 19.550|72, y en especial a las cláusulas siguientes a las cuales las partes se someten como a la misma ley: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TACOS UGARTE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Manuel Ugarte 5750|52, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, compraventa, distribución, representación y sonsignación, por mayor y menor, de tacos, hormas y plataformas de madera, suela y|o corcho para la industria del calzado. — Para el mejor cumplimiento o logro de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de contratos, negocios y hechos y actos jurídicos incluso los previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo así como la adquisición, gravamen y enajenación de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y valores. — Cuarta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el cargo de Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta del Sr. Juan Carlos Alves Rosa con uno cualquiera de los restantes socios. — Los Gerentes tendrán las atribuciones y obligaciones emergentes de los artículos 58 y 59 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una las que se suscriben íntegramente en este acto los socios y en la siguiente proporción: Juan Carlos Alves Rosa, setecientas sesenta y cinco cuotas por valor de setenta y seis mil quinientos pesos, Francisco Zappia, cuatrocientos treinta y cinco cuotas por valor de cuarenta y tres mil quinientos pesos, y Enrique Félix Fourmentel trescientas cuotas por valor de treinta mil pesos, totalmente integradas según Balance Inventario que se firma por separado. — Los bienes de uso y de cambio han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 194 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: No se podrán ceder cuotas sociales [a] terceros extraños a la sociedad sino co[n] la conformidad de los restantes socio[s]. — Séptima: La fiscalización de la soci[e]dad será efectuada por cualquiera de l[os] socios. — Octava: Los socios se reunir[án] en Asamblea Ordinaria para consider[ar] el Inventario, Balance General y Esta[do] de Resultados dentro de los ciento vein[te] días de cerrado cada ejercicio social. — Asimismo se reunirán en Asamblea E[x]traordinaria cada vez que lo recaben p[or] lo menos dos socios o lo requieran l[os] negocios sociales. — Novena: Las asam[bleas] serán convocadas con anticipaci[ón] mínima de ocho días para las ordinari[as] y dos días para las extraordinarias, c[i]tándose a los socios por carta certificad[a] con aviso de retorno, telegrama colac[io]nado u otro medio fehaciente. — P[o]drán obviarse las citaciones y abrevia[r]se los plazos de convocatoria si asist[en] a la reunión todos los socios. — L[as] Asambleas serán presididas por el soc[io] que elija la mayoría. — En las vot[a]ciones se computará un voto por ca[da] cuota social integrada, adoptándose l[as] decisiones por simple mayoría excepto [en] los casos previstos en el artículo siguien[te]. — Los socios podrán hacerse repr[e]sentar en las asambleas por apodera[do] no pudiendo ser el mandatario, geren[te] o dependiente de la sociedad. — Déc[i]ma: Se requerirá unanimidad para r[e]solver el cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, esc[i]sión, aprobación de cesión de cuotas [a] terceros extraños a la sociedad y cua[l]quier modificación a este contrato q[ue] imponga mayor responsabilidad a los s[o]cios. — Undécima: El ejercicio soci[al] comenzará el primero de enero de ca[da] año y finalizará el treinta y uno de d[i]ciembre de cada año. — Duodécim[a]: Anualmente se confeccionará un Inve[n]tario y Balance General y Estado de R[e]sultados. — Practicadas las reservas q[ue] prevee el artículo 70 del Decreto L[ey] 19.550|72. — Las utilidades o pérdid[as] resultantes serán distribuidas entre l[os] socios en proporción directa a sus re[s]pectivos capitales integrados. — Las ut[i]lidades serán puestas a disposición [de] los socios si se cumplen los siguient[es] extremos: a) Que el Balance y documen[]tación anexa hayan sido aprobadas. [b)] Que no existan pérdidas de ejercicios an[]teriores sin cubrir. c) Que las gananci[as] en distribución sean líquidas y realizada[s]. Decimotercera: La sociedad se disue[lve] por cualquiera de los supuestos estab[le]cidos en los incisos 1) a 8) del artículo [] del Decreto Ley 19.550|72. Operada [la] disolución la liquidación estará a car[go] de los Gerentes salvo, que la asamble[a] de socios dispusiera otra cosa y nombr[a]se otro u otros liquidadores. — Decim[o]cuarto: Los liquidadores tendrán las f[a]cultades que les confiere el artículo 1[] de la Ley de Sociedades Comerciale[s] debiendo cumplir con las obligaciones e[s]tablecidas en los artículos 103 y 104 [] 106 a 111 y concordantes del Decret[o] Ley 19.550|72. — Decimocuarto: Pa[ra] todos los efectos de este contrato los s[o]cios se someten a la jurisdicción de l[os] Tribunales de esta ciudad. — En prue[]ba de conformidad y obligándose a s[u] fiel cumplimiento firman en el lugar [y] fecha arriba indicada. — Francisc[o] Zappia, Enrique Félix Fourmentel, Jua[n] Carlos Alves Rosa. — Firmas certifica[]das en el sello de Actuación Notarial N[º] A015626870. — Conste. — Hay una fi[r]ma. — Un sello: Héctor E. Carabb[a] Escribano. — Buenos Aires, 31 de ma[yo] de 1974. — En mi carácter de Escriban[o] Titular del Registro Notarial Nº 532, ce[r]tifico: 1º) Que las firmas que antecede[n] han sido puestas en mi presencia po[r] Francisco Zappia (Libreta de Enrolamiento 4.092.790), Enrique Félix Fourmentel (Libreta de Enrolamien[to] 4.085.540) y Juan Carlos Alves Rosa (Libreta de Enrolamiento 4.737.034), de m[i] conocimiento personal, doy fe. — 2º) Qu[e] el requerimiento de esta certificación s[e] formaliza simultáneamente por acta[s] 811, 812 y 813 respectivamente del Libr[o] 4. — Conste. — Una firma. — Un sello: Héctor E. Carabba, Escribano. — Tacos Ugarte S.R.L. — Detalle de Bienes d[e] uso y de cambio. — 1 Sierra sinfín d[e] 700 mm. de volante marca Ramper Modelo St. Nº 1046 con motor Corrad[i] de 3 HP. Modelo MTA 100L Nº 75100[] — $ 8.163. — 1 Sierra sinfín de 70[0] mm. de volante Marca Ramper Model[o] St. Nº 1047 con motor Corradi de 3 HP. Modelo MTA 100L Nº 752492 — $ 8.163. — 1 Cepilladora de 400 mm. de mes[a] marca MAI Nº 1309 con motor Siam de 3 HP. Nº 037.255 — $ 7.500. — 1 Sierra sinfín Marca Ramper, Modelo RP 70[0] Nº 1611 con motor Corradi de 3 HP. Modelo MTA 100L 1|4 Nº 752505 — $ 7.888. — 1 Sierra sinfín Marca Ramper Modelo RP 700 Nº 1612 con motor Corradi de 3 HP. Modelo MTA 100 1|4 Nº 75251[] — $ 7.888. — 1 Tupy completa con motores Super de 2 HP c|u Nº 131931 y 131943 — $ 15.000. — 1 Manubrio para tupy — $ 2.200. — 1 Agujereadora de banco de 16 mm. — $ 1.950. — 1 Ma[]

dril de 16 mm. con cono — $ 150. — 1 Tupy completa con motores Motormech de 2 HP. c|u Nº 335105 y 335070 — $ 18.500. — 1 Tupy completa con motores Motormech de 2 HP. c|u. Nº 327287 y 327288 — $ 18.500. — 1 Niveladora de tacos con motor Motormech de 2 HP. Nº 327295 — $ 7.800. — 1 Trozadora con motor aplicado de 3 HP. — $ 5.200. — 1 Circular Widia 250 x 48 dientes — $ 1.344. — 12 Sierras de acero sueco de 10 x 7 x 15 — $ 964,20. — 1 Motor Marelli de 1 HP. Nº 6474 y 1 Motor Corradi de 3 HP. Nº 252900 — $ 1.600. — 1 Juego de llaves de tubo y mechas varias — $ 432,50. — 2 Telas esmeril de 0,15 x 6,50 mts. — $ 200. — 1 Rueda esmeril de 203 x 25 x 19 mm. grano 60,6 discos de corte de 127 x 32 x 28 mm. c|u. y una rueda con chanfle — $ 183. — 2 Bujes de acero, revestidos — $ 274. — 1 Botiquín primeros auxilios — $ 87. — 1 Escuadra de acero de 35 x 1,80 — $ 100. — 1 Pinza "Pico Loro" — $ 69. — 1 Lote de herramientas varias $ 553,50. — 1 Lote de herramientas varias — $ 197,70. — 2 Rulemanes y 16 bulones — $ 202,60. — 1 Lote de cables, fichas y llaves de luz — $ 313. — 1 Lote de cables, fichas y llaves de luz — $ 581,10. — 1 Lote de caños de luz, terminales, interruptores, perilla, curvas y grampas — $ 124. — 4,50 Kg. de hierro planchuela, 1 mt. de aluminio y 22 bulones — $ 52,70. — 4 Rodillos oscilantes a bolilla — $ 348. — 3 Poleas de 80, 110 y 160 mm. de diámetro — $ 103,50. — 1 Llave fija de 11|16 x 15|8 — $ 70. — 1 Rueda — $ 14,50. — 2 Mechas para madera — $ 42. — 24 cuplas de 5|8 — $ 12. — 2 Cuerpos de hierro para fresar con ranuras dobles prismáticas, 3 planos inclinados — $ 580. — 3 Fresas dientes corridos KC 125 x 4 — $ 360,84. — 39 Kg. de chapa cortada — $ 273. — 1 Eje con rulemanes $ 350. — 22 Kg. de ejes — $ 110. — Maza de 1.500 gramos — $ 25,50. — 1 Cortahierro — $ 9,80. — 2 Hojas de "Chapadur" 120 x 274 cm. c|u. — $ 100. — 3 Hojas de madera aglomerada 8 mm. 1,83 x 4,10 mt. — $ 648. — 9 Tirantes de madera de 3 x 3 pulgadas c|u. — $ 1.635,20. — 3 Poleas de aluminio 160-2A — $ 93,95. — 3 Poleas de hierro 80-2A — $ 59,70. — 4 Poleas de aluminio 60 x 80 y 60 x 100 — $ 116,05. — 2 Poleas de hierro 110-2A — $ 60. — 2 Poleas de aluminio 60 x 80 — $ 49,30. — 215 Kg. de hierro "U". — $ 817. —2 Fresas especiales para vaciar tacos — $ 2.700. — 6 Discos reforzados 125 mm. con silicio — $ 108. — 1 Diamante industrial de 1 1|2 Kt. — $ 298. — 1 Frentadora usada con fresa y motor Indu-Mot de 1 HP. Nº 3635 — $ 5.500. — 2 Ejes con caja de fundición y rulemanes — $ 2.770. — 3 cajas de fundición torneadas y cepilladas — $ 2.250. — 2 soportes de fundición torneados y cepillados con eje de 35 mm. — $ 450. — 1 Visagra de fundición torneada y cepillada — $ 320. — 2 Portacuchillas — $ 450. — 1 Polea de aluminio de 80 x 3B — $ 46. — 1.111,46 pies cúbicos de sauce álamo — $ 3.890,20. — 423.108 pies cúbicos de sauce álamo — $ 1.480,88. — 7 Bloques de corcho aglomerado — $ 445. — 7 Bloques de corcho aglomerado — $ 455. — 2 Barras de hierro "U" de 50 x 38 x 5 mm. — $ 323,28. — 1 Máquina de calcular eléctrica Olivetti Modelo Divisuma 24 Nº 1D-337361 — $ 3.000. — 1 Escritorio metálico BF 6 cajones con tapa de fórmica, pintado en beige y marrón — $ 840. — 2 sillas tapizadas — $ 220. — 1 Sillón Master Modelo S giratorio tapizado en negro — $ 540. — 1 Cesto papelero liso beige — $ 42. — 1 Estantería metálica de 2 m. de alto con 7 estantes de 0,30 m. c|uno — $ 360. — 1 Lámpara negra — $ 140. — 1 Biblioteca metálica con tesoro, pintada en beige y marrón — $ 870. — 1 Mesa BF para máquina — $ 209. — 1 Perchero especial caño beige — $ 92. — 1 Mesa teléfono F con baranda cromada — $ 212. — Total $ 150.000. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974, certifico que el precedente Inventario de la firma "Tacos Ugarte S.R.L." ha sido obtenido mediante la constatación física de sus existencias y sus valores corresponden a los indicados en los respectivos comprobantes de compra que he examinado respondiendo los mismos a los valores actuales de plaza. — Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Hay una firma Ronaldo B. Staffolani, Contador Público C.P.C.E. Tº 7 Fº 63 Pcia. Bs. As. C.P.C.E. Tº 17 Fº 229 Cap. Fed. — Legalización Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Ronaldo B. Staffolani, Inscripto al tomo XVII Folio 229 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Hay una firma. — José Crucelegui, Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498.- e.4|3 Nº 6.419 v.4|3|76

Laboratorios Miles de Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1972, entre los señores Miles Laboratories, Inc., una sociedad constituida según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en 1127 Myrtle Street, Elkhart, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por el doctor Alfredo Domingo O'Farrell, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal; los señores Miles Laboratories Panamerican, Inc., una sociedad constituida según las leyes del estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en 1127 Myrtle Street, Elkhart, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por el doctor Daniel Juan José Molina, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal; y los señores Miles Overseas, Inc., una sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, representada en este acto por el señor Eduardo Aníbal Daly, domiciliado en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, todos en el carácter de únicas socias de LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene, con efecto al 1º de enero de 1972, lo siguiente: 1º: El capital de Laboratorios Miles de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de seiscientos setenta y seis mil pesos ($ 676.000) se aumentó a cinco millones doscientos treinta mil veinte pesos ($ 5.230.020) mediante los aportes siguientes: por parte de Miles Laboratories, Inc. de la suma de seiscientos setenta y nueve mil doscientos un pesos ($ 679.201), por parte de Miles Laboratories Panamerican, Inc. de la suma de sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos ($ 63.642), y por parte de Miles Overseas, Inc. de la suma de tres millones ochocientos once mil ciento setenta y siete pesos ($ 3.811.177), todos cuyos aportes están representados por créditos que las socias citadas tienen registrados en los libros de Laboratorios Miles de Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada según balance de la misma al 31 de diciembre de 1971 que se firma de conformidad por separado, pero como parte integrante de este convenio, créditos éstos que se capitalizan a tal fin. — 2º: Reformar para su actualización el artículo 5º del contrato, adoptando para la misma el texto siguiente: Quinto: El capital de la Sociedad es de cinco millones doscientos treinta mil veinte pesos ($ 5.230.020) totalmente suscripto e integrado, formado por 5.230.020 cuotas de $ 1 cada una, que corresponden a los socios en las proporciones siguientes: a Miles Laboratories, Inc. 679.601 cuotas o sea $ 679.601; a Miles Laboratories Panamerican, Inc. 73.242 cuotas o sea $ 73.242; y a Miles Overseas, Inc. 4.477.177 cuotas o sea $ 4.477.177. — 3º: Dejar constancia de que este aumento de capital está sujeto a la aprobación de las autoridades argentinas competentes según determina la ley argentina Nº 19151, no reglamentada a la fecha, y en caso de que no sea obtenida dicha aprobación, los montos capitalizados serán mantenidos como créditos en su estado previo a la capitalización. — Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad y aprobación a todo cuanto antecede, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Testado: seiscientos — seiscientos: No vale. — S|r.: $ 5.230.020 — $ 5.230.020 — $ 5.230.020 — $ 679.601. — Vale. Firmado: Alfredo Domingo O'Farrell — Daniel Juan José Molina — Eduardo Aníbal Daly. — Laboratorios Miles de Argentina. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 885, Buenos Aires. — Balance General al 31 de diciembre de 1971 (Nota 1) Capital Social: $ 676.000. — Activo. — $. — Disponibilidades. — Caja — 17.975. — Bancos — 488.665. — Cobranzas a depositar — 25.015 — 231.655. — Créditos. — Por ventas. — Deudores comunes — 1.753.114. — Obligaciones a cobrar — 139.421 — 1.892.535. — Otros créditos — Depósitos en garantía — 8.362. — Depósitos previos para importaciones — 16.028. — Certificados de reintegros — 21.000. — Créditos diversos — 166.056 — 211.446 — 2.103.981. — Menos: Previsión para deudores incobrables — 360.000 — 1.743.981. — Bienes de Cambio — A su costo. — Mercaderías de reventa — 473.369. — Materias primas — 273.000. — Productos en curso de elaboración — 17.197 — Productos terminados — 665.141. — Materiales — 2.301. — Mercaderías en tránsito — 246.082 — 1.677.090. — Inversiones. — Valores mobiliarios. — Sin cotización. — Cuotas de capital — 3.022. — Menos: Previsión para desvalorización — 3.022. —Depósito Ley 18909 — Fondo de Ahorro a más de un año de plazo — 1.822 — 1.822. — Traspaso — 3.954.548. — Bienes de Uso (Nota 2) — Terrenos, edificios, maquinarias, equipo e instalaciones, herramientas y accesorios, equipo de laboratorio, rodados, muebles y útiles, repuestos y obras en curso. — A valores revaluados al 1º de enero de 1967 según Ley 17335 y no revaluados a su costo — 1.743.625. — Menos: Amortizaciones anteriores — 235.857. — Amortizaciones del ejercicio — 113.532 — 349.389 —1.394.236. — Subtotal del activo — 5.348.784. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. — Gastos adelantados — 201.763. — Gastos preoperativos — nuevos productos — 35.694 — 237.457 — Total — 5.586.241. — Pasivo $ $ — Deudas. — Comerciales. — Proveedores — 1.763.213. — Obligaciones a pagar con garantía prendaria hasta un año de plazo — 8.185. — A más de un año de plazo — 10.872 — 19.057. — Traspaso — 19.057 — 1.763.213. — Deudos (Cont.) — Comerciales (cont.). — Obligaciones a pagar (Cont.) — Sin garantía — Hasta un año de plazo — 251.136 — A más de un año de plazo — 23.388 — 274.544 — 293.601. — Deudas comerciales diversas — 33.486. — 2.090.300. — Bancarias. — Obligaciones a pagar — 480.000. — Financieras. — Adelantos en cuenta corriente — 121.671. — Obligaciones a pagar — 536.827 — 658.498. — Otras deudas. — Por cargas fiscales y sociales — 108.165 — 3.336.963. — Provisiones. — Para impuestos — 119.441. — Para cargas sociales — 62.372. — Para gastos — 995.390 — 1.177.203. — Total de compromisos — 4.514.166. — Previsiones. — Para indemnizaciones — 60.765. — Traspaso — 4.574.931. — Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejercicios Futuros. — No existen. — Total — 4.574.931. — Capital Reservas y Resultados. — Capital social (676.000 cuotas de $ 1 cada una) — 676.000. — Aporte irrevocable de socios para futura capitalización (Nota 4) — 4.554.020. — Capital por Revalúo Contable — Ley 17335 — 289.820. — Menos: Pérdidas por diferencias de cambio del ejercicio al 31|12|67 — 164.553. — Saldo de pérdidas netas al 31|12|67 — 60.893 — 225.446 — 64.374. — Reserva legal — 10.159. — 5.304.553. — Pérdidas. — Saldo del ejercicio anterior. — Pérdida — 339.987. — Pérdida del ejercicio — 3.953.256 — 4.293.243 — 1.011.310. — Total — 5.586.241.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.- e.4|3 Nº 53 509 v.4|3|76

Blue

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1462. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Selva Nieves Spinardi, argentina, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 9.987.217, nacida el 13 de noviembre de 1940, domiciliada en la calle Migueletes 1832, piso 2º A, Capital Federal y doña Magdalena Alesina, argentina, comerciante, soltera, nacida el día 12 de abril de 1920, titular de la Libreta Cívica número 3.381.430, domiciliada en la Avenida Santa Fe 2847, piso 6º C, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de BLUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su sede y domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 537, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital propio para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades comerciales: Compra, venta, permuta, exportación, importación, cesión, representación, mandato, consignación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos del ramo de perfumería, tocador, cosmetología, aseo y afines. — Negociación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, en el país y|o fuera de él, relacionados con los ramos precedentemente consignados. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en 1.000 cuotas de pesos 10 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma y proporción: a) Doña Selva Nieves Spinardi: 900 cuotas por un valor de $ 9.000; y b) Doña Magdalena Alesina 100 cuotas por un valor de $ 1.000. — El capital social es totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: La sociedad será administrada y dirigida por la socia doña Selva Nieves Spinardi, quien revestirá el carácter de socia gerente, representando a la sociedad y obligándola válidamente con su sola firma individual. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removida únicamente por justa causa. — Séptima: En el ejercicio de la administración la socia administradora podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles, muebles, locomóviles, maquinarias, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Octava: El 31 de diciembre en cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios o por expiración del plazo de duración, los socios procederán a designar las personas que realizarán la liquidación de la sociedad, con las facultades que se le otorgarán en el mismo acto en que se resuelva la misma. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada, y redactado su contrato social. — Leída la presente escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo ante mí, doy fe. — S. Spinardi. — Magdalena Alesina. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número setecientos treinta y dos pasó ante mi y queda al folio mil cuatrocientos sesenta y dos, protocolo corriente de este registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres días de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: J. Montes. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su testimonio original, doy fe. — Raspado: Blue — socia — socia — extraños — su. — Todo vale. — Testado: dos. — No vale. — E|líneas: comerciante. — Vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798.- e.4|3 Nº 53.586 v.4|3|76

Confecciones Mirani

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores, Mirta Delia Dufroumont, argentina, soltera, libreta cívica número cinco millones doscientos diez y siete mil seiscientos noventa y tres, con domicilio en la calle Riobamba ochocientos setenta y dos, San Andrés, provincia de Buenos Aires, nacida el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, de profesión comerciante; Ana María Dufroumont de Rivas, argentina, casada, cédula de identidad número siete millones ciento veintiséis mil once de la Policía Federal, con domicilio en la calle Amsterdam tres mil setecientos diecisiete, nacida el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de profesión comerciante; Rubén Oscar Rivas, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil cincuenta y dos de la Policía Federal, con domicilio en la calle Amsterdam tres mil setecientos diecisiete de esta Capital Federal, nacido el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de profesión comerciante; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que regirá a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y que girará bajo la razón social de CONFECCIONES MIRANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia setecientos cincuenta y cinco, quinto piso, departamento veinticuatro, de esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y|o domicilio, y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segundo: El objeto será el de industrialización y comercialización de prendas de vestir, pudiendo realizar toda clase de operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa a la fabricación, comercialización, importación, exportación y representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos vinculados con estos productos. — Tercero: El capital se fija en la suma de pesos cien mil, constituido en diez mil cuotas, parte de pesos diez, que son suscriptos por los socios de la siguiente manera: el señor Rubén Oscar Rivas, tres mil cuotas, parte de pesos diez, o sea pesos treinta mil; la señora Ana María Dufroumont de Rivas, tres mil cuotas, parte de pesos diez, o sea pesos treinta mil; y la señorita Mirta Delia Dufroumont, cuatro mil cuotas, parte de pesos diez, o sea pesos cuarenta mil. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el balance general practicado el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, el que firmado por las partes integra el presente contrato; la valuación de los bienes aportados es la de compra, obrando los comprobantes respectivos en poder de la sociedad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de quince años, a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinto: La industrialización y comercialización de las operaciones enumeradas en la cláusula segunda, serán ejercidas por las socias, Mirta Delia Dufroumont y Ana María Dufroumont de Rivas, quienes a ese efecto revisten el cargo de socio gerente. — El socio Rubén Oscar Rivas tendrá a su cargo la administración de la sociedad, quien a ese efecto reviste el cargo de socio gerente. — El uso de la firma estará a cargo del socio Rubén Oscar Rivas, juntamente con la socia Mirta Delia Dufroumont; o alternativamente el socio Rubén Oscar Rivas juntamente con la socia Ana María Dufroumont de Rivas, pudiendo de esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia, facultándose asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social y sin más limitaciones que las que les impongan los intereses sociales. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales. Pueden además, en forma indistinta, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales, provinciales o privados, institutos de crédito, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuanto trámite sea necesario; Dirección General Impositiva y sus delegaciones; Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a consideración de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo restante se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el diez y seis sesenta y siete por ciento para la socia Mirta Delia Dufroumont, en retribución de su dirección de la producción de la empresa; y el ochenta y tres treinta y tres por ciento en proporción al capital aportado. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Los componentes de la sociedad podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las tareas desempeñadas, que será aprobado de común acuerdo con los socios y que se cargarán en el cuadro de resultados de la gestión social. — Octavo: En caso de que cualquiera de los socios optaran por su retiro de la sociedad, el mismo deberá ser comunicado con una antelación de seis meses por telegrama colacionado. — Determiándose su patrimonio de la siguiente forma: a) Se tomará el último balance general practicado y certificado por contador público; b) Constituirá su retiro patrimonial las cuotas de capital, el saldo de la cuenta particular y la parte proporcional de acuerdo en un todo a la cláusula sexta de este contrato. — El haber devengado se abonará en la forma que oportunamente decidan los socios. — Noveno: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente, o del fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo continuar la sociedad los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería, sujeta a la aceptación del socio restante, o bien retirarse de la sociedad, en un todo de acuerdo a la cláusula octava de este contrato. — En todos los casos de retiro y|o cesión de cuotas, tendrá proridad el socio restante para la compra de las mismas. — En caso de que los socios decidieran liquidar la sociedad se necesitará el acuerdo de los integrantes de la misma. — Décimo: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un libro de Actas rubricado en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia, o en oportunidad de disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados cada uno por cada parte, pudiendo a su vez éstos, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinentos cincuenta. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Mirta Delia Dufroumont. — Ana María Dufroumont de Rivas. — Rubén Oscar Rivas. — Confecciones Mirani Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de iniciación. — Integra el contrato social. — Activo. — Bienes de uso: Instalaciones $ 5.000; 1 máquina Union Especial, pega elástico, Nº 970907, motor de 1|4 H.P. Nº 125513, $ 10.000; 1 máquina Union Especial, pega elástico, Nº D-97122, mod. Nº 52700, motor de 1|2 H.P., Nº 064822, $ 15.000; 1 máquina Union Especial, pega elástico, Nº D-93365, mod. Nº 53100, motor de 1|2 H.P., Nº 64537, $ 15.000; 1 máquina overlock, marca Singer, Nº 164076 - AG804344, mod. 246-3, motor de 1|2 H.P., número G-1892151, $ 12.500; 1 máquina Union Especial, pega elástico, Nº PATI823817, mod. 21657, motor de 1|3 H.P., número 26670, $ 9.500; 1 máquina Union Especial, overlock, Nº 729047, mod. 39500 A, motor de 1|2 H.P., 47001, $ 12.000: 1 máquina overlock, marca Singer, Nº AM360082 — MI64527, mod. 146-1, motor s|Nº, $ 11.000; 1 máquina Singer, overlock, Nº MI64076 — AH972719, mod. 246-3, motor de 1|2 H.P., Nº 97825, $ 10.000 — $ 100.000. — Pasivo. — Capital social: $ 100.000 — $ 100.000. — María Delia Dufroumont. — Ana María Dufroumcnt de Rivas. — Rubén Oscar Rivas. — Certifico que el presente estado patrimonial de Confecciones Mirani Sociedad de Responsabilidad Limitada, al momento de su acto constitutivo, responde al inventario anexo del contrato social, y que los bienes que lo integran han sido valuados a precios razonables de plaza. — Gregorio Podoroisky, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed. — Tomo 46 — Folio. 189.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.4|3 Nº 53.519 v.4|3|76

Ropafabril

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Ropafabril, S.R.L. — Escritura número veintiseis. — En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Alberto Agustín Buendía, nacido el 17 de septiembre de 1939, casado en primeras nupcias con Brunella María Graziani, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.298.334 y domicilio en Capital Federal, Pasaje Las Bases 273; don Oscar Héctor Buendía, nacido el 2 de enero de 1935, casado en primeras nupcias con Zulema Haydée Chuliber, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.135.136 y domicilio en la Capital Federal, Pasaje Las Bases 273; don Miguel Augusto Cáceres, nacido el 10 de abril de 1935, casado en primeras nupcias con Itatí Blanca Dora Machao, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.599.220 y domicilio en la localidad de Bánfield, calle Ana Acerboni 1447, y don Alfredo Manuel Palacios, nacido el 29 de marzo de 1927, casado en primeras nupcias con Ilda Josefa Mármora, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.013.858 y domicilio en la Capital Federal, calle Zelada 5984. — Los comparecientes, de tránsito en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ROPAFABRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tuyutí 6587 o donde posteriormente lo determinen sus socios. — Segunda: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la confección, fabricación y comercialización de todo tipo de ropa de trabajo, vestimenta en general y anexos, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo por decisión de los socios, extender sus actividades a otros rubros que se relacionen con el objeto social mencionado. — Para ese efecto la sociedad podrá adquirir muebles, inmuebles o semovientes, marcas de comercio o de fábrica, patentes de invención, importación y exportación de materias primas o productos industriales y cualquier otra clase de valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, modelos de invención o de industria; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de Gobierno Nacional o extranjeras, Municipales o Provinciales; dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por los términos que fijen las leyes respectivas; constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares y todo acto lícito relacionado con el objeto social y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mayor obtención de los fines para los que se constituye la sociedad. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios gerentes, cargo que revisten todos los otorgantes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social y todas las demás facultades necesarias para la conducción de sus negocios será ejercida en la siguiente forma: En forma conjunta cualesquiera de los señores Alberto Agustín Buendía u Oscar Héctor Buendía con el señor Alfredo Manuel Palacios o Miguel Augusto Cáceres en forma indistinta. — La firma social será la personal de los socios en la forma indicada, y el sello "Ropafabril, S.R.L." quienes para obligarla deberán firmar dos de ellos según lo expuesto precedentemente. — Los socios de común acuerdo podrán fijar sus remuneraciones mensuales que se asentarán en el libro de actas y se imputarán a gastos generales. — Sin que ello implique una enumeración limitativa, podrán los gerentes efectuar los siguientes actos y contratos: transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad; vender, permutar esos mismos bienes o darlos en arrendamiento; constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles, realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones y endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. — Celebrar contratos de transporte o fletamentos; conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. — Quinta: El capital social asciende a la cantidad de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, en bienes, útiles y mercaderías que detallan en el inventario que suscripto por todos los socios se agrega a la presente y forma parte integrante del mismo. — Sexta: Los socios se obligan a no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de su comercio ni en fianzas ni en garantías de terceros y dedicarán todo su tiempo en la medida que sea necesario a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Todas las resoluciones que deban ser sometidas a los socios serán tomadas por votación de la mayoría de los socios y se insertarán en un libro de actas que se rubricará al efecto. — Octava: Anualmente el veintiocho de febrero se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que será sometido a la consideración de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten se destinarán: el cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y el saldo de los beneficios que así resulten, será distribuido en partes iguales entre los socios, siendo soportadas las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Si alguno de los socios deseara retirarse, deberá transferir sus cuotas de capital por el valor de las mismas, que resulte de un inventario y balance con valores reales que se efectuará a la fecha del retiro a favor del otro socio. — Si ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad se procederá a su liquidación en los términos que rige la ley 19.550. — Décima: Si en el curso del funcionamiento de la sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será liquidado su haber por capital y utilidades en las mismas condiciones estatuídas para el caso de retiro de un socio previsto en la cláusula precedente. — Décima Primera: Las diferencias que surjan entre los socios o sus representantes legales o herederos sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, serán dirimidas en forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad. — Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestion designarán al tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Sociedades Nº 19.550 y del Código de Comercio. — Décima Tercera: Quedan facultados cualesquiera de los socios para realizar todos los trámites pertinentes a los efectos de obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Primer Testimonio: Escritura número cien. — En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Alberto Agustín Buendía, nacido el 17 de setiembre de 1939, casado en primeras nupcias con Brunella María Graziani, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.298.344 y domicilio en Capital Federal, Pasaje Las Bases 273: don Oscar Héctor Buendía, nacido el 2 de enero de 1935, casado en primeras nupcias con Zulema Haydée Chuliber, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.135.136 y domicilio en la Capital Federal, Pasaje Las Bases 273; don Miguel Augusto Cáceres, nacido el 10 de abril de 1935 casado en primeras nupcias con Itatí Blanca Dora Machao, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.599.220 y domicilio en la localidad de Bánfield, calle Ana Acerboni 1447; y don Alfredo Manuel Palacios, nacido el 29 de marzo de 1927, casado en primeras nupcias con Ilda Josefa Mármora, argentino, comer-

ciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.013.858 y domicilio en la Capital Federal, calle Zelada 5984. — Los comparecientes, de tránsito en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que solicitan de mí la escribana autorizante, la protocolización del siguiente documento que íntegramente transcripto dice: Inventario de Bienes Aportados. — Mts. 1.058,40, art. 2621, características Brin de Algodón color azul. Precio 46.10, total: 48.792,24. — Metros 1.001,70, art. 2620, características: Tusor de algodón color beige. Precio 37,17. Total 37.233,18. — Mts. 838 90, art. 2590. Brin de algodón color beige. Precio 37,17. Total: Total 22.387,57. — Mts. 159.90, art 2626. Brin de algodón, color azul. Precio 48,67. — Total: 7.782,33. — Mts. 86, art. 2626, Brin de algodón, color blanco. — Precio 44,25, total: 3805,50. — Total: 120.000,82. — Redondeo 0,82. — Total neto: pesos 120.000. — Son ciento veinte mil pesos, valor de costo de los bienes aportados en partes iguales para la constitución de la sociedad Ropafabril, S.R.L., por los señores: Alfredo Manuel Palacios, Miguel Augusto Cáceres, Oscar Héctor Buendía y Alberto Agustín Buendía. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Es copia fiel, doy fe del documento que en copia autenticada agrego a la presente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Alfredo Manuel Palacios. — Miguel Augusto Cáceres. — Oscar Héctor Buendía. — Alberto Agustín Buendía. — Hay un sello: Ante mí: Beatriz H. Di Nunzio.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575.- e.4|3 Nº 53.521 v.4|3|76

Lugano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Andrés José Carneri, de 52 años de edad, soltero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Murguiondo 3246 de la Capital Federal, E. L. Nº 1.670.581, por una parte y el señor Dante Carneri, de 45 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Murguiondo 3246 de la Capital Federal, L. E. Nº 4.044.748 convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que otorgan sobre las siguientes bases: Primero. La sociedad girará con la denominación de LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecerse dentro o fuera del país, y tendrá su domicilio legal en la calle Murguiondo 3270, de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de puertas, ventanas, cortinas y materiales para la construcción. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir o enajenar o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondo de comercio, títulos, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales: aceptar y conferir mandatos y representaciones: contratar locaciones; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención, derechos de explotación y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Nacional de Desarrollo, y el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus cartas orgánicas, no siendo esta enumeración limitativa sino enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto. — Cuarto: La duración de la sociedad será de 20 años a partir del día 15 de mayo de 1974. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley (pesos 50.000), representado en quinientas cuotas de cien pesos Ley cada una, aportadas e integradas en su totalidad por partes iguales entre los socios, o sea doscientos cincuenta cuotas para cada socio, representados por veinticinco mil pesos Ley. Dichos aportes resultan del balance general practicado por los socios, e integrados en mercaderías. — Sexto: La administración, fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social será indistintamente. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias y las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por partes iguales entre los socios, previamente de haber separado para el fondo de reserva legal el 5 % hasta llegar al 20 % del capital social. — Octavo: En el libro de actas de la sociedad, se aprobarán los balances generales, nombramientos de gerentes, su remoción, así como para la resolución de toda las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de los socios. — Noveno: Ningún socio podrá transferir ceder o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento del otro socio. — Décimo: No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, cualesquiera de los socios podrán retirarse antes de la expiración del plazo fijado en dicho artículo, con preaviso de seis meses dirigido al domicilio social. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, incapacidad o al retiro de cualquiera de los socios, se practicará un balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, declarada la incapacidad, fijada la fecha del retiro, pudiendo optarse por: a) Los herederos o derecho habientes quedarán automáticamente incorporados en calidad de socios, debiendo al efecto, unificar su representación; b) Resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Decimosegundo: Toda divergencia suscitada durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación, será sometida a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción. — Leído y ratificado lo expuesto, firman los socios de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1974. — Andrés José Carneri. — Dante Carneri. — Balance General correspondiente a la razón social "Lugano, S. R. L.", practicado al 15 de mayo de 1974. — Activo: Mercaderías: $ 50.000. — Total Activo: $ 50.000. — Pasivo: Capital social: pesos 50.000. — Total Pasivo: $ 50.000. — Andrés José Carneri. — Dante Carneri. — Certifico en mi carácter de contador público nacional, que he tenido a la vista el inventario practicado con fecha 8 de octubre de 1974, y del cual surge que los socios de Lugano, S. R. L. han aportado bienes por un valor de $ 50.000, según consta asimismo en las facturas Nros. M-106, M-169, M-0187, 2588, 493, de fechas abril 1º de 1974, abril 3 de 1974, abril 16 de 1974, abril 11 de 1974, marzo 19 de 1974 por un importe de $ 20.060, $ 16.101,36, $ 7.249,55, $ 3.987, $ 5.272,24, cada uno respectivamente, adquiridas a las firmas Mario U. Mapis, Argerich 1826, San Justo, Buenos Aires, Dismetal, Castelli 738, Ramos Mejía, Buenos Aires, Standard, Haedo, Directorio 1067, Haedo, Buenos Aires, y que también he tenido a la vista. — Expido el presente para ser presentado en los autos "Lugano, S. R. L." s/inscripción, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Schifris. — Buenos Aires de 1975. — Hay tres firmas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.4|3 Nº 6.457 v.4|3|76

Química "Repro"

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, entre el Dr. Meyer Waiman, abogado e industrial, casado con Eugenia Blinder, argentino, nacido el 12|7|1906, L. E. 1.924.704, y Raúl Oscar Waiman, argentino, nacido el 15|8|1934, soltero, químico, Libreta de Enrolamiento Nº 4.138.757, domiciliados en Lavalle 1536, 4º piso derecha, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente estatuto, y leyes civiles y comerciales. — Primero: Denominación, domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de QUIMICA REPRO S. R. L. — Su domicilio es en la calle Lavalle 1536, 4º piso derecha, o el que se fije en el futuro. — Segundo: Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación, compraventa e importación de productos químicos, y mercaderías, maquinarias, etc., que se utilizan en la industria de la impresión, fotocopiado, duplicación y papelería. — Tercero: Capital: El mismo asciende a la suma de ciento veinte mil pesos $ 120.000, totalmente suscripto e integrado en la proporción de sesenta mil pesos cada socio. — El capital está dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una. — El aporte del capital surge del balance que se practica por separado y forma parte integrante del presente. — Los socios responden por la existencia y valor actual de los bienes. — Los justificativos y documentación obran en poder de la sociedad y en su domicilio. — Cuarto: Duración: Este contrato vence el siete de julio del año 1990. — Quinto: Administración: Ambos socios revisten el carácter de socios gerentes. — Indistintamente representan a la sociedad, y firmarán previo sello, con la denominación de Química Repro S. R. L., la firma y aclaración de nombre y apellido del firmante. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos sin excepción, incluso los previstos en los arts. 782 y 1881 del C. Civil. — Podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco carácter enunciativo. — Sexto: Balances, utilidades, etc. — El 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades, se deducirá el 5 o|o para reserva legal, hasta integrar el 20 o|o del capital. — El saldo líquido y disponible se distribuirá por partes iguales a cada de Desarrollo, siendo la enumeración de socio. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptimo: Fiscalización: Cada socio tiene amplias facultades para fiscalizar la marcha de la sociedad por sí o por persona que designe a tal fin, y podrá revisar libros, papeles, documentos, etc. — En caso de disolución y|o liquidación, actuarán ambos socios conjuntamente, y cada socio podrá hacerse representar por un tercero. — Se firman los ejemplares de ley, y puede pedir la inscripción en el Registro Público de Comercio cualquiera de las partes. — Firmado: M. Waiman. — Waiman. — Química Repro S. R. L. Lavalle 1536, 4º piso derecha. — Inventario y balance general, practicado el 7 de julio de 1975, con motivo de la constitución de la sociedad, y aportes practicados. — Activo. — Máquinas: una fotocopiadora, marca Savin, eléctrica Nº 84825, su valor: $ 30.000. — Una máquina impresora Offset, marca A.B. Dick Nº 802.619, su valor: pesos 84.000. — Una batidora-mezcladora Universal con motor trifásico de 1|2 HP., sin número con tacho de acero inoxidable de 30 libros, valor: $ 6.000. — Total activo: $ 120.000. — Pasivo. — Acreedores. — No hay. — Capital social: Dr. Meyer Waiman 60 cuotas de $ 1.000 c|u. son: $ 60.000. — Raúl Oscar Waiman 60 cuotas de $ 1.000 c|u. son: $ 60.000. — Total pasivo: $ 120.000. — El capital social asciende a la suma de ciento veinte mil pesos. — Buenos Aires, julio 7 de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 483.- e.4|3 Nº 6.330 v.4|3|76

Bay-Bay Publishing

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMMITADA

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ricardo Alberto Kleiman, argentino, soltero, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil ciento dos, domiciliado en la calle Salta trescientos veinticuatro, octavo piso, Capital Federal, y Carlos Roberto Ingrassia, argentino, soltero, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho, productor discógrafo, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos tres, domiciliado en la calle Bogotá dos mil quinientos treinta, primer piso, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAY-BAY PUBLISHING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Tiene su domicilio legal en la calle Salta trescientos veinticuatro, octavo piso, de esta ciudad. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la producción, importación, exportación, consignación, representación y compraventa de ediciones musicales, impresos y en grabaciones fonoeléctricas, de máquina, accesorios repuestos y demás bienes relativos al objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los suscriben en la siguiente proporción: Ricardo Alberto Kleiman, mil quinientas cuotas, equivalentes a quince mil pesos; Carlos Roberto Ingrassia, mil quinientas cuotas, equivalentes a quince mil pesos. — Cuarta: Los socios integran en este acto en dinero efectivo, en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) y el saldo que resta integrar se hará efectivo en el curso del primer ejercicio anual. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán conjuntamente y en calidad de gerentes, representarán a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan, teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. A los gerentes le está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas en garantías de terceros. Para meros trámites administrativos, ante las reparticiones públicas o municipales, podrán actuar indistintamente cualquiera de los socios en representación de la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general o inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativas que los gerentes establezcan. Las pérdidas, si las hubieren, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltos de mutuo acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo, a la fecha precitada. El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argenitna, para los créditos ordinarios, a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de su consocio sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. En este caso dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho, para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. Si vencido dicho plazo no fuere objetado se considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. Esta cláusula no se aplicará si el socio supérstite decidiera aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes en este caso deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: To-

das las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección Doce y Trece del citado Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|seten.a y dos. Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrat. en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Kleinman. Vale. — Sobrerraspado: agosto, nueve, cuatro, cuatro. Vale. — Ricardo A. Kleiman, Carlos R. Ingrassia.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.- e 4|3 Nº 53.679 v.4|3|76

Johanson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Olof Evald Johanson, sueco, casado, de 54 años de edad, C. I. Policía Federal Nº 3.310.082, domiciliado en Roberto Pairó 532, Lomas de Zamora (provincia de Buenos Aires), y Carlos Eduardo Lagouarde, argentino, casado, de 26 años de edad, C. I. Policía Federal Nº 8.241.589, domiciliado en Ingeniero Huergo 923, Capital Federal, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y en lo que no se opongan a ella por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombr. social "JOHANSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad o donde en lo sucesivo lo establezca. — Ello sin perjuicio de los locales, depósitos o agencias que hagan a su giro. — Segunda: Se fija en diez años el término de duración de la sociedad, a contar desde el momento en que este contrato se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social consiste en el mantenimiento, limpieza y pintura de buques, involucrando la compra, fabricación y locación de los materiales y demás elementos precisos para cumplir aquella actividad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) que se divide en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscritas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Olof Evald Johanson un mil doscientos cuotas o sea doce mil pesos ($ 12.000.—), y el socio Carlos Eduardo Lagouarde ochocientas cuotas o sea ocho mil pesos ($ 8.000.—). El cincuenta por ciento de ese capital ya ha sido integrado en la siguiente proporción: el socio Olof Evald Johanson, seis mil pesos (pesos 6.000.—), y el socio Carlos Eduardo Lagouarde cuatro mil pesos ($ 4.000.—) El cincuenta por ciento restante será integrado en el término de un año. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Olof Evald Johanson a quien se designa realizar todos los actos inherentes a su condición de órgano societario y en especial comprar, vender, gravar, permutar y alquilar toda clase de bienes; designar agentes; otorgar poderes generales y especiales; suscribir contratos, escrituras y títulos-valores; abrir cuentas corrientes y bancarias; solicitar préstamos, con garantía o sin ella, descuento de documentos y toda otra operación con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado. Sexta: Los socios podrán fijar un retiro mensual que se imputará a la cuenta particular de cada uno. Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará el balance general con la documentación exigida por las disposiciones legales vigentes, ello sin perjuicio de los balances parciales que se efectuaran trimestralmente y|o los de comprobación que solicitare cualquiera de los socios. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal prevista por el artículo 70 de la Ley Nº 19.550, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital integrado, a saber: Olof Evald Johanson el sesenta por ciento (60%) y Carlos Eduardo Lagouarde el cuarenta por ciento 40%). Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. Novena: Cualquier diferencia entre los socios será sometida a decisión de arbitradores en los términos de los artículos 793 a 799 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Décima: Los domicilios consignados "supra" tienen carácter especial a todos los efectos de este contrato. Se firman dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Olof Evald Jahanson, Carlos Eduardo Lagouarde.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448.- e.4|3 Nº 53.613 v 4|3|76

Viviendas Orofino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuotas. — Entre don Enrique Luis Fariña, comerciante, argentino, casado, L. E. Nº 4.132.565, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Seaver 262, José Mármol, Provincia de Buenos Aires y don Oscar Antonio Villagra, comerciante, argentino, casado, C. I. Nº 3.199.977, con domicilio en la calle Cochabamba 1516, Capital Federal, de 42 años de edad; ambos en su carácter de socios de VIVIENDAS OROFINO S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El señor Enrique Luis Fariña, en adelante "el cedente", cede, vende y transfiere al señor Oscar Antonio Villagra, en adelante "el cesionario", las 1.000 un mil cuotas) de diez pesos ($ 10.—) cada una, de las que es titular en la sociedad Viviendas Orofino S. R. L., constituida el 10 de octubre de 1973 e inscripta el 6 de marzo de 1974 bajo el Nº 281, al folio 280 del libro 66 de Contratos de sociedad. — El cedente declara formalmente no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio total de cien mil pesos ($ 100.000). — El importe de la cesión fue abonado al señor Fariña antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Queda establecido que en el precio estipulado están comprendidos todos los derechos que el señor Fariña tenga o haya tenido en la sociedad y cualquier otro concepto relativo a la misma, incluso cuentas particulares. — Cuarto: En virtud de lo convenido, el "cedente" transfiere al "cesionario" todos los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en la sociedad y a los cuales el primero renuncia, sin limitación alguna en favor del señor Viliagra, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación, no teniendo nada que reclamar a la sociedad ni a los socios por ningún concepto y quedando desobligado frente a terceros a partir de la fecha del presente. — Quinto: Presentes en este acto los restantes integrantes de la sociedad, los señores Vito Manuel Santarsieri, comerciante, italiano, soltero, C. I. número 6.190.316, con domicilio en la calle Monte 5195, Capital Federal y Salvador Emilio Basilotta, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 1.803.930, con domicilio en la calle Bacacay Nº 5188 de la Capital Federal, manifiestan su plena conformidad a la presente cesión de cuotas a los efectos del art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales y asimismo dejan expresa constancia de su renuncia a la opción prevista en el art. 5º del Contrato societario original. — Sexta: Presente también en este acto la señora Raquel Feliciana Piccin de Fariña, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Pje. Seaver 262, José Mármol, Provincia de Buenos Aires, nacida el día 10 de enero de 1940, L. C. Nº 8.781.474, manifiesta en su carácter de cónyuge del cedente señor Enrique Luis Fariña, que presta su expresa conformidad a la cesión efectuada, en su forma y condiciones, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 1277 del Código Civil. — Séptima: Todos los firmantes autorizan al señor Oscar Antonio Villagra a efectuar el trámite de inscripción del presente en la oportunidad y forma que estime conveniente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Enrique Luis Fariña — Raquel Feliciana Piccin de Fariña — Oscar Antonio Villagra — Vito Manuel Santarsieri y Salvador Emilio Basilotta.

Buenos Aires, agosto 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427.- e.4|3 Nº 53.695 v.4|3|76

Service Motors

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Pedro César Fiorido, Jorge Antonio Milleron, Porfirio Florián Arévalo, Norberto José Fernández, Sabatino D'Alessandro, Roberto Omar Macedo, Jorge Mario Sabbatini y doña María Martha Guerreiro, únicos integrantes de la sociedad "SERVICE MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil setecientos diecisiete, al folio trescientos cincuenta del Libro sesenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen elevar el capital social con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro de la suma de pesos cincuenta mil (cincuenta mil pesos) a la suma de pesos doscientos mil (doscientos mil pesos) y modificar en consecuencia la cláusula Cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pedro César Fiorido, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; Jorge Antonio Milleron, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; Porfirio Florián Arévalo, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; Norberto Jorge Fernández, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; Sabatino D'Alessandro dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil; Roberto Omar Macedo dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil; doña María Martha Guerreiro, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil y Jorge Mario Sabbatini, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes, conforme al Balance practicado con fecha primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro y firmado por los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentación que determinan sus costos y de acuerdo con las prescripciones que citan los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Se deja constancia que todas las cláusulas del contrato social que no hayan sufrido modificaciones por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo pactado en el presente contrato, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Porfirio, César, Vale. — M. M. Guerreiro — J. M. Sabbatini — P. O. Fiorido — Jorge Antonio Milleron — Roberto O. Macedo — S. D'Alessandro — P. F. Arévalo — N. J. Fernández. — Balance General del ejercicio económico iniciado el 1º de junio del año 1974 — Activo — Disponibilidades — Caja — 4.479,68 — Fondo Fijo — 2.000 — Banco Galicia — 2.814,47 — Banco Londres — 3.558,41 — 12.852,56 — Créditos — Deudores varios — 259.513,45 — Reparaciones a Cobrar — 48.228,98 — Anticipo Impuestos — 42.274,32 — 350.016,75 — Bienes de Cambio — Repuestos — 299.199,11 — Obras en Curso — 28 019,62 — 327.248,73 — Bienes de Uso — Valores originales — Inmuebles — 380.000.— — Muebles y Utiles — 5.481.— — Maquinarias — 4.963.21 — Herramientas — 7 405,74 — Instalaciones — 2.100.— — 399.949,95 — Menos: Amortizaciones — del ejercicio — 7.581,88 — Anteriores — 10.884 12 — 381.483,95 — Bienes Intangibles — Llave de negocio — 52.000.— — Amortización 10.400 — 41.600 — Total del Activo — $ 1.113.201,99 — Pasivo — Deudas — Acreedores Varios — 118.588,13 — Obligaciones a Pagar — 81.676,62 — Hipotecas a pagar — 342.500.— — Cargas fiscales y sociales — 61.935,43 — 604.698,18 — Cuentas Particulares — Porfirio Arévalo — 37.312,98 — Sabatino D'Alessandro — 37.312.98 — Norberto J. Fernández — 37.312,98 — Pedro César Fiorido — 37.312,98 — María Martha Guerreiro — 37.312,98 — Jorge Mario Sabbatini — 37.312,97 — Jorge A. Milleron — 37.312 97 — Roberto O. Macedo — 37.312,97 — 298.503,81 — Reserva Legal — 10.000.— — Capital Social — 200.000.— — Total $ 1.113.201 99. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 777.- e.4|3 Nº 53.680 v.4|3|76

Bambi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Aldo César Salerno, argentino, casado, domiciliado en Caaguazú 6918 de Capital Federal, de 53 años de edad, L. E. Nº 1.805.109, de profesión comerciante; Dominga Emilia Picardi de Salerno, argentina, casada, domiciliada en Caaguazú 6918 de Capital Federal, de 52 años de edad, L. C. Nº 2.610.576, de profesión comerciante; Elena Emilia Salerno, argentina, soltera, domiciliada en Caaguazú 6918 de Capital Federal, de 24 años de edad, L. C. Nº 6.661.288, de profesión comerciante; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAMBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado su domicilio legal en la jurisdicción de esta Capital, actualmente en la calle Caaguazú 6924, pudiendo constituir domicilios especiales y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias o representación en cualquier parte de este país o en el extranjero. — Segunda: La duración será de treinta años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, la comercialización e industrialización de prendas de vestir, tejidos de punto y juguetes, como asimismo la importación y exportación de los mismos. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes y otros objetos y valores, ya sea por compraventa, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero a préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales y municipales, incluso de los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad; girar, descontar, endosar, ceder, aceptar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos y constituir depósitos de dinero y extraerlos, total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales, o revocarlos; registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, etc.; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de pesos 30.000.— (treinta mil pesos), dividido en 300 (trescientos), cuotas de pesos 100.— (cien pesos) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Aldo César Salerno, 150 (ciento cincuenta), cuotas de $ 100.— (cien pesos) o sea $ 15.000.— (quince mil pesos), la señora Dominga Emilia Picardi de Salerno, 75 (setenta y cinco), cuotas de $ 100.— (cien pesos) o sea $ 7.500.— (siete mil quinientos pesos), y la señorita Elena Emilia Salerno, 75 (setenta y cinco) cuotas de $ 100.— (cien pesos) o sea $ 7.500.— (siete mil quinientos pesos), que las integran en su

totalidad con los bienes según inventario adjunto, y cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, y que se hallan en poder de la sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Aldo César Salerno y Dominga Emilia Picardi de Salerno, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad, invistiendo las más amplias facultades para todas las operaciones que hacen al objeto social, sin más limitaciones que la absoluta prohibición de usar la firma o comprometer el patrimonio social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o para garantías de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad e inventario, los que quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de su confección no fueran observados o impugnados por los socios. Tal impugnación deberá realizarse mediante comunicación fehaciente a los socios restantes. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos, salvo que estos dispusieran la constitución de cualquier otra reserva. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Queda convenido que ninguno de los socios puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo que cuente con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el articulo 152 de la Ley Nº 19.550. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios. la sociedad continuará su giro con los demás socios y se le abonará a los herederos el haber que les corresponda en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y sin interés a contar de la fecha de acaecido el hecho. — El haber se formará con el capital actualizado. según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas que hubiere. más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas — Si existen saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus socios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de seis (6) meses. — Sus socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales. iguales y sin interés. — Undécima: Disuelta la sociedad por cualquier causa. la liquidación quedará a cargo de los señores Aldo César Salerno y Dominga Emilia Picardi de Salerno quienes en tal caso actuarán en forma conjunta y usarán en igual forma la firma social. ésta con el aditamento "en liquidación" — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación. el remanente, si lo hubiere. se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se susciten entre los socios derivados de la interpretación de este contrato. será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Decimotercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en el presente. serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas y condiciones reseñadas precedentemente se firma el presente contrato. previa lectura y ratificación de los socios en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Aldo César Salerno. — Dominga Emilia Picardi de Salerno. — Elena Emilia Salerno. — Inventario de Bambi, S. R. L. al 31|12|74. — Activo. — Bienes de uso. — Muebles y útiles e instalaciones: $ 20.000.—. comprendiendo: 1 taparrollos. 1 tarima para vidrieras, 2 vitrinas expositivas 1 estantería tipo nido de abeja. 1 mostrador con dos cajones expositivos y dos internos y una banqueta de un metro tapizada. — Bienes de cambio. — Mercaderías: $ 10.000.—. 1 mono acróbata. $ 96.—. $ 96.—: 3 sonajeros redondos. $ 4 80, pesos 14.40: 2 sonajeros pollito. $ 5.—. pesos 10.—: 3 chiche mediano. $ 15.60, pesos 46 80: 1 chiche grande. $ 28.—. pesos 28.—; 6 inflable chico. $ 18.—. pesos 108.—;1 inflable chispa, $ 40.—, pesos 40.—; 2 pulbi vestido, $ 48.—, pesos 96.—; 2 oso musical, $ 180.—, pesos 360.—; 1 muñeca 3 caras, $ 112.—, pesos 112.—; 1 muñeca ojo movible, pesos 125.—, $ 125.—; 1 animal espuma grande, $ 36.—, $ 36.—; 1 animal espuma pluf, $ 30.—, $ 30.—; 3 animal espuma mediano, $ 18.—, $ 54.—; 2 animal espuma chico, $ 12.—, $ 24.—; 1 ciervito $ 20.—, $ 20.—; 2 muñecas Hilda Pulky, $ 99,69, $ 199,20; 1 dormilón grande, $ 65.—, $ 65.—; 1 muñeca pícola, 72.—, $ 72.—; 1 muñeca ven a mí, pesos 60.—, $ 60.—; 2 balde con palo rayado, $ 22.—, $ 44.—; 30 hojas de papel plastificado, $ 1,80, $ 54.—; 3 vestidos organza, art. 25|28, $ 38.—, pesos 114.—; 1 vestido organza art. 379, pesos 149,90, $ 149,90; 1 vestido organza art. 442. $ 149,90. $ 149,90; 2 vestidos organza art. 90, $ 27,50. $ 55.—; 2 vestidos organza art. 90, $ 25.—, $ 50.—; 1 vestido organza art. 802, $ 100.—, $ 100.—; 1 vestido organza art. 802, $ 89,20, pesos 89,20; 2 vestidos organza art. 123, pesos 50.—, $ 100.—; 2 bombachones art. 102, $ 84.—, $ 168.—; 3 conjuntos baby art. 822, $ 86.—, $ 258.—; 2 conjuntos baby art. 834. $ 74.—, $ 148.—; 1 vestido art. 123 $ 50.—, $ 50.—; 1 manta art. 1.261, $ 59.90. $ 59,90; 2 enterito Plush art. 5.550, $ 55 — $ 110.—; 2 enteritos Plush art. 5.500. $ 54 — $ 108.—; 2 enterito Plush Art. 5500. $ 52 — $ 104.—; 4 camperas Cash. milón, $ 34,90 — pesos 139,60; 3 babetal Art. 404, $ 23.50 — $ 70,50; 6 baberos toalla Art. 414, $ 14,50 — $ 87.—; 4 baberos toalla Art 411. $ 13 — $ 52.—; 6 baberos toalla Art. 416. $ 12.50 — $ 75.—; 1 babero toalla Art. 413, $ 14 — $ 14.—; 2 remeras Art. 53|50. $ 30,20 — $ 60,40; 2 remeras Art. 53|50. $ 28,20 — $ 56,40; 2 remeras Art. 9. pe- $ 26,20 — $ 52,40; 2 remeras Art 89. pesos 20,90 — $ 41,80; 4 remeras Art. 89. $ 17,40 — $ 69.60; 2 vestidos fibra Art. 1729. $ 49 — $ 98.—; 2 enteritos con remera Art. 701, $ 37,20 — $ 74.40: 3 enteritos Monil Art. 608. $ 33.20 — $ 99,60; 3 enteritos fibra Art. 800. $ 26,70 — pesos 80.10; 3 enteritos fibra Art. 1604, $ 30 — $ 90.—; 3 enteritos fibra Art. 901. $ 36,50 — $ 109,50; 4 conjuntos Baby Art. 2113, $ 31,30 — $ 125.20; 3 conjuntos Baby Art. 124, $ 26 — $ 78.—; 4 conjuntos Osito Art. 531, $ 62 — $ 248.—; 3 conjuntos Osito Art. 2133. $ 52 — pesos 156.—; 3 conjuntos Osito Art. 703. $ 50 — $ 150.—; 3 enteritos c|remera Art. 704. $ 52 — $ 156.—; 1 enterito c|remera Art. 3006|7 $ 75 — $ 75.—; 8 escarpincitos de algodón Art 162. $ 10.70 — $ 85,60; 3 frazadas Art. 3104. $ 67 — pesos 201.—; 1 jardinera Art. 139, $ 53 — $ 53.—; 3 jardineras Art. 139, $ 51 — $ 153.—; 4 jardineras Art. 111, $ 87.90 — $ 351,60; 1 jardinera Art. 111. $ 84.90 — $ 84,90; 1 jardinera Art. 111. $ 75,90 — $ 75,90: 2 jardineras Art. 111, $ 72.90 — $ 145,80; 2 jardineras Art. 419. $ 89 — $ 178; 2 jardineras Art. 419, $ 89 — $ 178.—; 2 jardineras Art. 419. $ 85 — $ 170.—; 2 jardineras Art. 121. $ 95 — $ 190.—; 1 jardinera Art. 121 $ 95 — $ 95.—; 1 jardinera Art. 121, $ 90 — $ 90.—; 3 jerdineras Art. 121. $ 90 — $ 270.—; 1 jardinera Art. 32, $ 92 — pesos 92.—; 2 jardineras Art 32, $ 88 — $ 176.—; 1 jardinera Art. 32. $ 86 — $ 86.—; 1 jardinera Art. 32. $ 84 — pesos 84.—; 1 jardinera Art. 32, $ 82 — $ 82.—; 4 cambiadores Art. 303, $ 29 — $ 116.—; 8 muñecas cara espuma $ 13 20 — $ 105,60; 2 conjuntos pantalón Art. 380. $ 54 — $ 108.—; 1 conjunto pantalón Art. 380, $ 52 — $ 52.—; 2 conjuntos pantalón Art. 380. $ 49 — $ 98.—; 2 conjuntos Baby Art. 96. $ 46 $ 92.—; 2 conjuntos Baby Art. 95, $ 40 — $ 80.—; 1 conjunto Baby Art. 73, $ 34 — $ 34.—; 1 camisón Art. 148. $ 38 90 — $ 38,90: 1 camisón Art. 148. $ 37,90 — $ 37 90; 1 camisón Art. 148. $ 36,90 — $ 36,90; 1 camisón Art. 628, $ 39.50 — $ 39.50; 1 camisón Art. 628. $ 36,50 — $ 36,50; 1 camisón Art. 628. $ 36,50 — $ 36.50; 3 vestidos Art. 783. $ 125 — $ 375.—; 1 vestido Art. 413, $ 65,10 — $ 65,10. Total del Activo: $ 30 000. — Firmado: Aldo César Salerno. Dominga Emilia Picardi de Salerno. Elena Emilia Salerno.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.442.- e.4|3 Nº 53.610 v.4|3|76

Juasil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Juan Silbermann, alemán, casado, de sesenta años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho, expedida por la Pólicía Federal, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento ochenta, quinto piso, departamento "E", y Alberto Casabianca, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento ochenta, quinto piso, departamento "E". de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas respectivas del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "JUASIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta ciudad, actualmente calle Montevideo número setecientos ocho, quinto piso, departamento treinta. Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del paés y|o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la de dedicarse a la importación, exportación y compraventa de lámparas para automotores y repuestos para automotores en general. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco (5) años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por voluntad de los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento. debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente con una antelación de ciento ochenta días al cierre de cada ejercicio. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad si las pérdidas de la sociedad superara el cincuenta por ciento del capital social y en tal supuesto el haber que a éste le pudiera corresponder más la suma de trescientos pesos por cada cuota de capital en concepto de "llave" le será abonada en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con más el interés del ocho por ciento anual. renunciando desde ya a todo reclamo por mayor suma y por algún otro concepto que el expresado en la presente cláusula. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos. dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto entre los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Silbermann. ciento treinta cuotas de capital. y el señor Alberto Casabianca veinte cuotas de capital e integradas de acuerdo con el balance e inventario general que por separado firman los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad. así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios en calidad de gerentes y podrá ser usada en todos los asuntos relacionados con el giro social. siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, en fianzas a terceros o en documentos llamados a favor o complacencia y en consecuencia podrá realizar todos o cuantos más actos fueren menester para mejor desenvolvimiento de los fines sociales. De acuerdo con esta cláusula. cualquiera de los socios indistintamente podrán representar individualmente a la sociedad ante cualquiera de las reparticiones públicas. nacionales o provinciales, autárquicas o no, inclusive ante la Direccción General Impositiva, Aduanas. Ministerios de Trabajo de la Nación. Comisión de Conciliación, Juzgados del Trabajo y Ordinarios, donde podrán absolver posiciones. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere. serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre liquidar a los herederos o representantes del socio fallecido el haber que les pudiere corresponder de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha de acaecido el hecho. abonándole en la forma prevista y determinada en la cláusula cuarta del presente contrato, o bien aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido o incapaz. quienes, en tal supuesto. deberán unificar su representación. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, liquidación y|o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Juan Silbermann. A. Casabianca. — Hay un sello. Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento veinticinco del Registro Notarial número tres, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número dieciséis millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: comprometerla — Dirección — balance — dieciséis — cuotas. — vale — Vale. — Hay un sello: J. Estrada, escribano. — Hay una firma: J. Estrada. — Es copia fiel de su respectivo testimonio, doy fe. — Sobrerraspado: Federal — sociedad — llave — pesos — indistintamente — comprometerla — desenvolvimiento — conciliación — Séptima — las — utilidades — divergencia — Raspado: indistintamente. — Modificación de contrato. Juasil S. R. L. Escritura número doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público comparecen los señores Juan Silbermann, alemán, casado, de sesenta años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho. expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento ochenta, quinto piso. departamento E. y Alberto Casablanca. argentino. casado. de treinta y cinco años de edad. comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y cinco, expedida por la Policía Federal. domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento ochenta. quinto piso, departamento E. de este vecindario y personas de mi conocimiento. de que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de febrero del año en curso. pasada ante mí. al folio ciento veinticinco del corriente protocolo. constituyeron la sociedad Juasil Sociedad de Responsabilidad Limitada — Que. en la cláusula quinta se omitió transcribir el balance de integración del capital. — Que. en consecuencia. por la presente vienen a requerirme dicha transcripción. la que íntegramente dice así: Balance de iniciación de Juasil Sociedad de Responsabilidad Limitada — Iniciado el 20 de febrero de 1975 — Activo — Pasivo — Caja: 1.002 — Mercaderías: 303 910 s|detalle adjunto. — Muebles y útiles: 11 200 s|detalle adjunto. — Instalaciones: 6.000 s|detalle adjunto. — Acreedores varios: 3 112 s|detalle — Juan Silbermann cuenta particular: 169.000. — Capital social: 150.000 — 322.112 — 322.112. — Anexo al balance de iniciación de Juasil Sociedad de Responsabilidad Limitada — Mercaderías: 5.000 lámparas P459 I.A. 12: 60.000 — 3 000: " " Fischer 20 — 60.000. — 1.000 " " Importadas 14 — 14.000 — 1.000 " Bosch " 11 00 — 11.000 — 1 500 Yodo " 40 — 60.000. — 3.000 " 1016 " 3.80. — 11.400. — 5.000 " 1034 " 3.80 — 19.000. — 9.000 " 67 I.A. 1.60 14.400. — 3.000 " 93 " 2,50. — 7.500. — 10.000 " 53 " 1,80 — 18.000. — 1 000 " 1110 " 9,80 — 9.800. — 3.000 " 1003 " 3 20. — 9.600. — 30.000 fusibles I.A. 0.30 — 9.210 — 359.121. — Muebles y útiles. — 2 escritorios a $ 1.120 c|u.: 2.240. — 4 sillas a $ 490 c|u.: 1.960. — 1 máquina de escribir Remington A. S. 530. 483 — 7.000. — 11.200. — Instalaciones. — 1 acondicionador de aire marca Fedders modelo A. 90. D.X. 6. Serie 160.979 6.000. — Acreedores varios: Osram: 3.112. — Es copia fiel, doy fe — Asimismo, manifiestan los comparecientes que, en virtud de una observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, han resuelto modificar la cláusula segunda del contrato, que será del siguiente tenor: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa. Importación y exportación de lámparas y repuestos para automotores. — Previa lectura que les doy. la ratifican y firman, como acostumbran hacerlo. ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: caja — fusibles — c|u. — Juasil — Vale. — Juan Silbermann. — A. Casabianca. — Hay un sello: Juan H. Estrada, escribano. — Ante mí: J. Estrada.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008.- e.4|3 Nº 53.637 v.4|3|76

Hoy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Herayr Efeyan, de 54 años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.607.977 de la Policía Federal, con domicilio en la Avda. Federico Lacroze Nº 2375, 8º piso de la Capital Federal; Carlos Alberto Efeyan, argentino. de 24 años de edad, casado, comerciante, con Doc. Nac. de Identidad Nº 10.285.162 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Antonio J. de Sucre 2284, 3º D de la Capital Federal y el señor Ricardo Alberto Nerguizian, argentino, de 27 años de edad. casado, comerciante con Cédula de Identidad Nº 6.061.780 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Andonaegui 1845, 1º E de la Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal y comercial en la avenida Corrientes 2786 de la Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales en el interior o exterior del país, o trasladar su sede si lo considerasen conveniente. — Segunda: Será objeto de la sociedad, la fabricación, comercialización y|o distribución de artículos textiles en general y de lencería y ropa para damas en especial. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) dividido en treinta cuotas partes de mil pesos argentinos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Herayr Efeyan diez cuotas partes de mil pesos argentinos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos argentinos; el señor Carlos Alberto Efeyan, diez cuotas partes de mil pesos argentinos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos argentinos, y el señor Ricardo Alberto Nerguizian, diez cuotas partes de mil pesos argentinos cada una, lo que hace un total de diez mil pesos argentinos. — La integración de los citados capitales se realiza con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto y que forma parte de este contrato, firmado con la conformidad de los socios. — La valuación de dicho inventario ha sido realizada al costo de adquisición, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de la valuación realizada. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cuarenta años a contar desde el día 15 de agosto de 1975, fecha ésta, a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o bancos. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones industriales y|o comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier clase de Bancos, como así también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante, o avalista, cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos intereses. — Efectuar operaciones de toda clase con los bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie, títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constiuidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de créditos, boletos, cheques y toda otra clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo, dando o aceptando garantías personales o reales. - c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — d) Celebrar todos los contratos, actos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. — La exposición precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, los que serán socios gerentes para las actividades sociales, requiriéndose para el uso de la firma social, la de dos cualesquiera en forma conjunta. — Séptima: Se deja expresa constancia que los socios podrán dedicarse a cualquier otro negocio o actividad. - Octava: Los socios se reunirán para tratar la marcha de los negocios cada vez que lo consideren necesario, debiendo insertarse lo tratado en el libro de Actas rubricado a tal efecto. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos 30 días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Herayr Efeyan, 33,34 o|o (treinta y tres con treinta y cuatro por ciento): el Sr. Carlos Alberto Efeyan (33, 33 %) (treinta y tres con treinta y tres por ciento) y el Sr. Ricardo Alberto Nerguizian, 33,33 o|o (treinta y tres con treinta y tres por ciento). — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacerlo una vez transcurrido un año desde su constitución, debiendo hacerlo saber a los restantes por medio fehaciente con seis meses de anticipación. — A la época en que se produzca el retiro del socio que haya hecho expresa manifestación, en ese sentido, se practicará un balance general con las formalidades del balance de fin de ejercicio, determinándose las pérdidas o utilidades a esa fecha. — El monto resultante será abonado al saliente recién después de finalizado el ejercicio en que se retira, abonándosele en seis cuotas mensuales consecutivas, sin interés. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, ausencia, presunción de fallecimiento declarada judicialmente, quiebra, interdicción, incapacidad jurídica o física de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el o los otros socios, optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiéndose unificar la representación en la persona de uno de ellos; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de aporte de capital más las utilidades o deducidas las pérdidas que correspondieren hasta la fecha del hecho que origina la salida del socio, en la forma establecida para el retiro de los socios por propia voluntad, según cláusula décima. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se solicitarán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y del Código de Comercio. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1975. — Sobrerraspado: "Doc. Nac." Vale. Sobrerraspado: "18". Vale. — Inventario correspondiente a la integración de cuotas de capital de "Hoy, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Corrientes 2786, Capital Federal. — 5 estanterías de madera a $ 5.000 c|u., pesos 25.000; 2 mostradores de madera a pesos 2.500 c.u., $ 5.000. — Total inventario: $ 30.000. — Son: treinta mil pesos. — Carlos Alberto Efeyan. — Herayr Efeyan. — Ricardo Alberto Nerguizian. — El precedente inventario ha sido valuado al costo de adquisición, según consta en documentación que he tenido a la vista y que se encuentra en poder de la empresa.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092.- e.4|3 Nº 53.600 v.4|3|76

Reina Juliana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Reina Juliana, S. R. L.". Escritura número cuatrocientos cuarenta y cuatro.. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparecen: don Alfredo Ramón Coria López Torres, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Luisa Gorostiza, nacido el 20 de mayo de 1926, con libreta de enrolamiento número 4.769.968, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1665, piso undécimo, de esta Capital Federal; don Rubén Daniel Simari, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Magdalena Avalos, nacido el 23 de setiembre de 1936, con libreta de enrolamiento número 6.018.883, domiciliado en la Ruta 38, de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, de tránsito aquí; y don Alberto Rodolfo Gil Adduci, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Boli, nacido el 8 de abril de 1916, con libreta de enrolamiento número 0.563.359, domiciliado en la calle Albarellos número 2412 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REINA JULIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente calle Tucumán 3696, planta baja, departamento 2, siendo su término de duración de treinta años desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, forestación y urbanización de los mismos, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de noventa y cinco cuotas para el señor Coria; noventa y cinco cuotas para el señor Adduci y diez cuotas para el señor Simari, integrado en muebles y útiles según balance e inventario firmado por los socios, que en copia autenticada agrego a la presente. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley Nº 19.550 teniendo además en cuenta la Ley 17.565. — Quinta: La administración será ejercida por los socios señores Coria y Adduci, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma conjunta y cuyas firmas, obligan a la sociedad. Tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los bancos o entidades financieras en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o a crearse. Firmar y|o avalar toda clase de cheques vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía, constituir o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que considere convenientes y enajenarlos, permutarlos y cederlos; tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros. Formalizar toda clase de contratos ya sean con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier repartición nacional o municipal y ante la Justicia en todos sus fueros dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, y 859 y 152 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver sobre la marcha de la sociedad. Cada una de las cuotas equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos excepto las que requieran por la ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto, en el que se asentarán asimismo la aprobación de los balances, actos de disposición del nombramiento y remoción de los gerentes y de todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales, de comprobación y|o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. El balance de fin del ejercicio se confeccionará teniendo presente lo siguiente: a) Se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros que componen el activo fijo, aplibros que componen el activo fijo, aplicándose como mínimo los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva: b) Se cargarán a ganancias y pérdidas todos los importes que figuren en la cuenta de deudores varios y que resulten incobrables al fin del ejercicio; c) Se constituirá el fondo de previsión necesario para atender la responsabilidad patronal emergente de la Ley 20.744: d) Se establecerán reservas o previsiones para responder a las leyes sociales despido de personal o para otros motivos que la gerencia de la sociedad lo considere oportuno. La utilización líquida y realizada se distribuirá: Primero: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias si esta reserva por cualquier razón quedara disminuída, hasta su reintegro. — Segundo: El saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a sus capitales integrados. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios que presten su trabajo incluso los socios gerentes, podrán percibir una retribución mensual que será fijada por la asamblea de socios, asentado en el libro de actas retribución que se imputará a gastos generales, siempre que esos servicios los realicen en forma efectiva. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de alguno de los socios, o que por cualquier causa no pueda continuar como componente de la firma, esta seguirá normalmente con su giro comercial, y procederá a abonarle al socio saliente o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado la cuota capital según constancia del último balance en cuatro cuotas iguales: la primera a los 180 días; la segunda a los 360 días; la tercera a los 540 días y la cuarta a los 720 días con interés bancario sobre saldos, plazos que se contarán a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidados en proporción a sus cuotas, capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento, o si los herederos lo creen conveniente continuar con la sociedad, teniendo obligación de unificar personería dentro de los 60 días de ocurrido el suceso. En todos los casos se estarán a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios duante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo recaer esta última designación en el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. — Undécima: A los efectos del funcionamiento así como de la disolución y liquidación de la sociedad, se tendrán presentes las disposiciones de es-

le contrato, las de la Ley 19.550 y las disposiciou. legales o reglamentarias que rijan en cualquier momento esta clase de sociedades. — Duodécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio y las del Código Civil en forma supletoria. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la presente sociedad y solicitan de mi el autorizante expida testimonio para su inscripción correspondiente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, el escribano autorizante, de que doy fe. Alfredo Ramón Coria López Torres. Rubén Daniel Simari. Alberto Rodolfo Gil Adduci. Hay un sello: Ante mí: José Luis Tercero. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.012 del Registro Notarial número 104 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de papel fotostático y el presente sello de actuación que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Luis Tercero. Escribano. Detalle y valor de los bienes aportados por los socios constituyentes a "Reina Juliana Sociedad de Responsabilidad Limitada". Una máquina de escribir de 120 espacios marca Olivetti tipo Studio 45, de origen Brasileño Nº 1276456 $ 4.500. — Una máquina de sumar manual marca Remigton con 12 numerales y repetición Nº 100388 $ 5.000. — Una máquina de escribir de 90 espacios marca Hermes tipo Baby Nº 6399050 $ 3.500. — Cinco escritorios de estructura metálica revestidos en fórmica blanca con dos cajones cada uno de 90 cms. de alto por sesenta cms. de profundidad y 1 metro de ancho, c|u $ 1.000. — $ 5.000. — Diez sillas de estructura metálica asiento y respaldo de mullidos plásticos nego, cada una $ 200; $ 2.000: Total $ 20.000 Los bienes indicados aportados por los socios en forma en que participan en el capital social han sido valuados de conformidad co las disposiciones del artículo 51 del Decreto Ley 19.550|72. al precio de plaza de los mismos, establecido por el valor asignado a bienes de idéntica naturaleza y marca y antigüedad en los negocios de plaza dedicados a la comercialización de máquinas, muebles y artículos para oficina. Fdo.: Rubén Daniel Simari. Alfredo Ramón Coria López Torres. Alberto Rodolfo Gil Adduci.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 1.304.- e.4|3 Nº 6.428 v.4|3|76

Tricot-Alefbeth

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores David Schvartz, uruguayo, casado, comerciante, de treinta y cinco años Cédula de Identidad número siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y siete, domiciliado en la calle Nicasio Oroño mil quinientos noventa, tercer piso, departamento ocho. Capital Federal; Elías Kaplanski, argentino naturalizado, casado, comerciante, de sesenta y siete años de edad, Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y un mil setecientos, domiciliado en J. R. Velasco trescientos seis, Capital Federal y Emilio Kaplanski, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta mil setenta, domiciliado en J. R. Velasco trescientos seis, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad Albeatricot, S. R. L., convienen en modificar la cláusula "Primera" del contrato social en virtud de haber recibido oposición al uso de la denominación social por una firma homónima lo que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula Primera: La sociedad girará con la denominación de "TRICOT-ALEFBETH, S. R. L." y tendrá su sede social y domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Raúl Scalabrini Ortiz cuatrocientos diez, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero asignándoles o no capital para su giro social. — Se deja expresa constancia que todas las demás cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: David Schvartz. — E. Kaplanski. — E. Kaplanski.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 273.- e.4|3 Nº 53.677 v.4|3|76

Fedeco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 29 de agosto de 1975, se ha producido en la sociedad "FEDECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Jorge Alberto Martínez, vende, cede y transfiere las 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor del Sr. Julio Rafael Rufolo, argentino, casado, comerciante, 45 años, con domicilio en Gral. Lamadrid 569, Villa Martelli, Pvcia. de Bs. As., L. E. Nº 4.056.714. — Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 8 de enero de 1975, y se efectúa por la suma total de pesos 15.000. — Asimismo, el señor Jorge Alberto Martínez, cesa en su función de gerente, cargo para el cual queda designado, como consecuencia de la cesión que antecede, el Sr. Julio Rafael Rufolo.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 119.— e. Nº 6.423 v.

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que con fecha 19 de mayo de 1975, por escritura pública Nº 218, pasada ante el escribano de esta ciudad, Francisco J. del Castillo, titular del Registro Nº 249, los señores Hans Ingvar Andersson y Sven Yngve Sjunnesson, en su carácter de únicos socios, decidieron la disolución anticipada y liquidación de "ELECTROLUX MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actuando a tal efecto como liquidadores los señores Hans Ingvar Andersson y Sven Ingve Sjunnesson.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 700.— e. 4|3 Nº 13.240 v. 4|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de agosto de 1975, reunidos los Sres. Werner Ludovico Lewy y Juan Gerardo Grunthal, en su carácter de únicos socios de COMATEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entidad constituida el 20 de noviembre de 1969 por escritura Nº 1.276 pasada ante el escribano Juan H. Estrada de la misma ciudad, e inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro bajo el Nº 185, al folio 420 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 20 de febrero de 1970, así como sus modificaciones posteriores, teniendo en cuenta que dicha sociedad expiró por vencimiento del plazo estipulado el 31 de diciembre de 1974, resuelven: 1º) Designar liquidador con los deberes y facultades previstas en los arts. 103, 1 4, 105 y concordantes de la Ley 19.550. al Dr. Mario H. J. Arguelles, quien deberá cumplir su cometido conforme con las instrucciones que se le darán por los socios en adelante y las que se le confieren en este acto. 2º) A este efecto, se hace constar que el inmueble que forma parte del activo social, ubicado en Moreno Nº 1270, Capital Federal, deberá ser transferido en propiedad al socio Sr. Werner Ludovico Lewy, y que las compensaciones debidas al socio Sr. Juan Gerardo Grunthal serán tomadas de los restantes bienes sociales o en su defecto en dinero. Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen Firmas.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.150.— e. 4|3 Nº 68.474 v. 4|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber el siguiente proveído en los autos: "NUDELMAN DE FERNANDEZ LUPPI, MARIA DEL CARMEN DEL c|FERNANDEZ LUPPI, JORGE A. s|divorcio". Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. Autos y vistos: No habiendo contestado la demanda declárase rebelde al demandado don Jorge A. Fernández Luppi en los términos del art. 59 del Código de Procedimientos. Julio C. Benedetti. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario
$ 900.— e. 4|3 Nº 68.452 v. 5|3|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a RICARDO NAUROTH ECHEAGARAY o RICARDO HANS OSCAR NAUROTH Y ECHEAGARAY y a CHRISTA ANNELIESE HELENE SCHLAGER DE NAUROTH Y ECHEAGARAY para que presenten por sí o por apoderado a tomar intervención y contestar demanda en el juicio "Korbenfeld Héctor A. c|Nauroth Echeagaray Ricardo s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 900.— e. 4|3 Nº 12.980 v. 5|3|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por quince días a LUIS JORGE FERNANDEZ a estar a derecho en los autos "Lijo de Fernández, Cecilia Manuela c|Fernández Luis Jorge s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.
$ 700.— e.4|3 Nº 13.247 v.5.3|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a RUBEN HECTOR FERNANDEZ VILLAMIL, ERCILIA REBOREDO de GARCIA, ERNESTO BERNARDO JUAN SCHAERER, MARIA CLOTILDE ELSA LICERA de SCHAERER, ALICIA DELIA BIANCHI, ESTEBAN SILVIO MARTIN, JUAN SATURNINO BATISTA, OSCAR ANTONIO GEREVINI, JOSEF BACHER, ELSA JULIA ALLONCA, ROSA VIERNCEFSKY, ANA VIERNCOFSKY, JOSE AGUSTIN CALIRERA, VICTORIA LEON de CALIRERA, ALFONSO POLI, MANUEL PORTOMEÑE, SILVIO GAUNA, RAUL ANTONIO MARTIN, EDUARDO PEDRO ANZERI, ZULEMA ALVAREZ de ANZERI, BERNARDO ORESTE GAUNA, PEDRO FRANCISCO SALAVERRIA VIDAL, ELIDA RENE LOPEZ, SUSANA VERA, CRISTINO ASENCIO BURGOS, JUAN FERNANDO LUCIO MORENO BURGOS, GREGORIO GIMENEZ, CARMEN VILCHES, IRMA NORMA RODRIGUEZ, JOSE PANTIN RODRIGUEZ y ERNESTO VALLOTTO en los autos: "Lumay S. A. c|Bacher, Josef y otros s|División de Condominio" para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial y La Razón.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 750.— e.4|3 Nº 12.969 v.4|3|76

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. SOPHIA BOCKELMANN de LETEHER.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.
e.4|3 Nº 197 v.8|3|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a IRMA HAYDEE VINGOLA de GINELLA, para que en el plazo de treinta días comparezca a tomar intervención en el juicio "Ginella, Juan Atilio s|sucesión", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que la represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 700.— e.4|3 Nº 13.245 v.5|3|76

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a JOSE MARIA VIEYTES, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vieytes, José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda en el juicio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 70.— e.2|12 Nº 9.983 v.2|12|75
$ 500 — e.2|1 Nº 64.320 v.2|1|76
$ 500.— e.2|2 Nº 66.424 v.2|2|76
$ 500.— e.4|3 Nº 68.514 v.4|3|76

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, emplaza por cinco días a ANA MARIA SOMMARUGA de MOLINARI a estar a derecho respecto subasta decretada departamento 18, piso cuarto, Rivadavia Nº 5484, Capital, antes "Mazzei de Sommaruga, Nélida c|Sommaruga, Alberto Juan s|Alimentos y Medidas precautorias". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 700.— e.4|3 Nº 13.020 v.5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados: "ANTARSA, S. A. C. I. F. I. A. M. s|Quiebra (Reconstrucción), Exp. Nº 39.866", se abre un nuevo período informativo, para que los acreedores presenten al síndico Juan Jelen, con domicilio constituido en la calle Cadao 220, piso 4º, directamente las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, el cual vence el día 22 de abril de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 de citado cuerpo legal. Señálase la audiencia para el día 23 de junio de 1976, a las 8.30 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decreto-Ley Nº 19.551|72).
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.4|3 Nº 158 v.10|3|76

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, se comunica por dos días que en los autos "Atelier Sedas y Lanas, S. C. A. s|Quiebra", se cita al señor Juan Manuel Rodríguez, a fin de evacuar la intimación dispuesta en autos bajo apercibimiento de extendérsele la falencia.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Manuel Jarazo Veiras, juez. Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.4|3 Nº 159 v.5|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "Kijak, Rubén". Síndico, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 21 de junio de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tenga bienes y documentos de la misma, a ponerlo a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.4|3 Nº 160 v.10|3|76

Nº 8

Juzgado Nacional Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica en el juicio "ZUKIN, ALBERTO GREGORIO y ZUKIN, MIGUEL CARLOS (Soc. de Hecho) s|Quiebra", que se ha concedido a los fallidos Alberto Gregorio Zukin y Miguel Carlos Zukin, la rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 600.— e.4|3 Nº 68.533 v.5|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "JOGUAR, S. R. L. s|Quiebra", Expte. Nº 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 18 de marzo de 1976, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran el día seis de mayo próximo a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénese a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas, entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Oscar N. Malarino secretario

e.4|3 Nº 161 v.10|3|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos caratulados "MALFATTI, VILMA s|Quiebra',, se ha decretado la clausura de los procedimientos, importando este hecho una presunción de dolo o culpa.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — H. Fernández Górgolas, secretario.

e.4|3 Nº 162 v.5|3|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día que se ha calificado culpable y fraudulenta la conducta de SCHIAVON JORGE ALBERTO.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 4|3 Nº 163 v. 4|3|76

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica que en los autos caratulados: "WEINRAUCH ERICO s|quiebra", expediente Nº 36.141, el fallido ha solicitado la rehabilitación para ejercer el comercio, art. 188 de la Ley 11.719. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 600.— e. '3 Nº 13.003 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día que se ha calificado como culpable y fraudulenta la conducta de PEROTTI LUIS A.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria

e. 4|3 Nº 165 v. 4|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día, que se ha calificado como culpable la conducta de HERMIDA Y CIA, S.A.C.I., igualmente la de su socio administrador ELVIO OSCAR CHAS, decido calificar como casual la conducta de María Elena Hermida de Chas y excluir de la calificación a los señores Miguel Chas y Luis Cortés.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 4|3 Nº 164 v. 4|3|76

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días, la quiebra de "MADELANA, S.R.L.", síndico Antonio Artrisa, Perú 367, piso 11º, a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de abril de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 5 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entregar al síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — María L. Boffi, secretaria.

e. 4|3 Nº 166 v. 10|3|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de JACOBO MASLATON. Síndico, contador don Lázaro Landau, con domicilio en la calle Talcahuano 1063, piso 7º, A y B, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 10 de agosto de 1976, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

e. 4|3 Nº 167 v. 10|3|76

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de ONKYO, S.A. Síndico, contador Roberto José Quian, con domicilio en la calle Lavalle 1290, of. 10, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justoificativos de sus créditos hasta el día 17 de mayo de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio la junta se realizará el día 12 de agosto de 1976 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

e. 4|3 Nº 168 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|2|76	LEANDRO NICOLAS SCHIAFFINO y ERMELINDA SAAVEDRA DE SCHIAFFINO	4|3	8|3|76	12.727	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|2|76	José Alfredo GONZALEZ FUENTES	4|3	8|3|76	12.729	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|2|76	Norma Gladys Díaz y Manuel Eusebio Díaz	4|3	8|3|76	12.751	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|2|76	Laura Estela PUPPI de SCIARRETTA	4|3	8|3|76	12.763	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|2|76	Francisco García Arjona	4|3	8|3|76	12.792	500
2	3	Gustavo E. Toledo	10|2|76	DOMINGO FERRARIS	4|3	8|3|76	12.742	500
2	3	Gustavo E. Toledo	16|2|76	ENCARNACION FERNANDEZ	4|3	8|3|76	68.181	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	20|2|76	FLORINDA BEATRIZ CERINI DE PATERNOSTER	4|3	8|3|76	12.749	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|2|76	Cayetano Messina	4|3	8|3|76	12.756	500
4	8	Omar J. Cancela	23|2|76	DAVID BURSTEIN	4|3	8|3|76	12.797	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	17|2|76	Bronislao Ryszkiewicz	4|3	8|3|76	68.136	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|2|76	MARIA DIGNA CORTE	4|3	8|3|76	12.765	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|2|76	CESAREO CHENLO	4|3	8|3|76	12.790	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|2|76	María Luisa DEL FEDEL de SALABERRY	4|3	8|3|76	12.758	500
6	12	Luis Alberto Dupou	9|2|76	NICOLASA CECILIA AREVALO DE GRIBALDO	4|3	8|3|76	12.788	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|2|76	Benito AREAN	4|3	8|3|76	12.728	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	GABRIEL DAYE	4|3	8|3|76	12.791	500
8	15	Eduardo J. Cárdenas	13|2|76	ANTONIO CIOFFI	4|3	8|3|76	12.781	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|2|76	LAURA PILAR PALMA de TAKEMOTO	4|3	8|3|76	12.746	500
9	18	Elsa G. Arias	23|2|76	FRANCISCA GOUGOU DE CAZAUX	4|3	8|3|76	12.760	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|11|75	ELISA CASTROVIEJO de BARCALA	4|3	8|3|76	12.783	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|2|76	Silvia Martha Trevisán de Lamarque	4|3	8|3|76	12.761	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|2|76	FRANCISCO MARTIN ECHEVARRIA	4|3	8|3|76	12.789	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	19|2|76	JUAN MANUEL BLANCO	4|3	8|3|76	12.730	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	20|2|76	TEODORA DELIA DEL RIVERO DE D'ORSI SILVA	4|3	8|3|76	68.166	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|2|76	José María Prieto o Prieto Otero	4|3	8|3|76	12.748	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|2|76	SANTIAGO MANUEL LIZZA	4|3	8|3|76	12.786	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|2|76	ABRAHAM SLAVKIS	4|3	8|3|76	68.196	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|2|76	JOSE VARELA o JOSE VARELA VARELA y MARIA ENCARNACION GARCIA o MARIA DE LA ENCARNACION GARCIA o ENCARNACION GARCIA IGLESIAS o ENCARNACION GARCIA de VARELA	4|3	8|3|76	12.798	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|2|76	HUGO FELS	4|3	8|3|76	12.764	500
14	28	Graciela E. González	24|10|75	PASTORA SANCHEZ Vda. de SANCHEZ	4|3	8|3|76	12.734	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	Roberto Geraldo REID	4|3	8|3|76	68.176	500
16	31	Ana María Conde	20|2|76	FAUSTINO o FAUSTINO JOSE BRAÑEIRO LESTIDO	4|3	8|3|76	12.755	500
16	31	Ana María Conde	29|12|75	MARIA ELENA VILLAGOMEZ	4|3	8|3|76	12.757	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|2|76	CARLOS PEDRO MATTALDI	4|3	8|3|76	68.172	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	18|2|76	RAMON PENA o RAMON PENA CABADO	4|3	8|3|76	12.737	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|2|76	Juan José GIARDELLI	4|3	8|3|76	12.753	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19|2|76	Celia Amelia Ujidos de Velurtas	4|3	8|3|76	12.741	500
17	34	Roberto V. de Angelo	16|2|76	ANTONIO FELIX RIVERO	4|3	8|3|76	12.736	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	9|2|76	DINA BURANI de SCHILLACI	4|3	8|3|76	12.777	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18|2|76	BARRANQUERO Rafael José	4|3	8|3|76	12.739	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20|3|76	FAUSTINO LASA	4|3	8|3|76	12.738	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	BAUTISTA BERI	4|3	8|3|76	12.740	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|12|75	MIGUEL FRANCISCO PERALTA	4|3	8|3|76	12.766	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	23|2|76	María Manuela Cornide	4|3	8|3|76	12.759	500
20	39	Francisco C. Terrones	23|2|76	VIRGILIO AMADEO CABALLES	4|3	8|3|76	12.767	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|2|76	ANGEL MONTICELLI	4|3	8|3|76	12.762	500
26	51	Osvaldo Mirás	10|2|76	ANGELINO PAGLIARO	4|3	8|3|76	12.785	500
27	53	Ana María Luaces	12|2|76	ALBA ROSA LOPEZ y ARTURO LOPEZ MENDEZ	4|3	8|3|76	12.752	500
27	54	Manuel E. Crespo	25|11|75	PASCUAL LUIS ALAGIA	4|3	8|3|76	68.189	500
28	56	José Luis Gallo	21|2|76	ALEJANDRO CARRERA	4|3	8|3|76	12.731	500
28	56	José Luis Gallo	18|2|76	José Pérez	4|3	8|3|76	12.743	500
30	59	Rubén H. Malatesta	16|2|76	Vicente CAPOBIANCO	4|3	8|3|76	12.754	500

e.4|3-Nº 217 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 1 en lo Criminal y Correc. Federal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBERTO ROTERMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 231 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de ferero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e. 4|3 Nº 169 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS OSCAR HAYE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretario.
e. 4|3 Nº 170 v. 10|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONOR VIRGINIA BOROMEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e. 4|3 Nº 171 v. 10|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, sito en Tucumán 1381, 5º piso, hace saber que en autos: "FISCO NACIONAL (A. N. A.) c|M. TELESON E HIJOS, S. A. C. I. F. I. s| ejecución fiscal", Expte. Nº 21.254, se emplaza a la demandada para que dentro de dos días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente en él (art. 343 del C. P. C. C.). — Fdo.: Francisco Madariaga, Juez.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Jorge A. Rezzano Rava, secretario.
e. 4|3 Nº 172 v. 4|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría de Carlos Guillermo Daneri (h.) cita y emplaza a doña MARIA INES ECHAGUE, para que dentro de los 15 días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su captura.
San Martín, 18 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 4|3 Nº 173 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PETRILLO, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 4|3 Nº 174 v. 10|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a AMANCIO CARBAJAL para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este tribunal, Secretaría Criminal y Correccional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 4|3 Nº 175 v. 10|3|76

FORMOSA

El Juzgado Federal de 1ª Instancia de Formosa, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos caratulados: "Procurador Fiscal Federal c|Meza Vicente s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 200 año 1969), al señor MEZA VICENTE, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que lo represente en juicio. — Publicar por dos días.
Formosa, octubre 9 de 1975.— Mario Juan Chiani, secretario.
e. 4|3 Nº 176 v. 4|3|76

El Juzgado Federal de 1ª Instancia de Formosa, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos caratulados: "Administración Nacional de Aduanas c|Borja, María Dolores s|ejecución fiscal" (Expediente Nº 662, año 1972), a la señora MARIA DOLORES BORJA, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, para que la represente en juicio. — Publicar por dos días.
Formosa, 9 de octubre de 1975. — Mario Juan Chiani, secretario.
e. 4|3 Nº 177 v. 4|3|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en autos "PRESMAN ADELA c|DI PRIMIO s|ejecutivo", que el día 8 de marzo de 1976, a las 15 horas el martillero Raúl Sánchez, rematará en el local de ventas, donde se exhiben, calle Humberto 1º número 2042, Capital Federal, los siguientes bienes: Un televisor pantalla grande, controles frontales "Zenith" VIF, sin número visible, gabinete color madera; Un reloj 'Cú-Cú" tamaño chico de pared con péndulo y 2 piñas, de cuerda funcionando y Un cenicero de ónix, en bronce representando un cañón. Sin Base. Al contado. Seña 30%; comisión 10%.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Jorge González, secretario.
$ 1.200.— e.4|3 Nº 12.979 v.5|3|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "SAUCHELLA CARMELO c|VEGA ALFREDO s|ejecutivo". (Expte. número 811|73), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día martes 9 de marzo de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, la 1|14 patre que corresponde al demandado en el inmueble sito en la calle Alianza 1351, de Ciudadela (Partido 3 de Febrero, Prov. Bs. As.), edificada en el lote 10 de la manzana P., que mide 8,66 frente al N.E. por 25,98 m. de fondo. Superficie 224,99 m2. Se halla ocupada por el demandado y su familia. Base $ 57.607,57. Venta al contado Seña y comisión de práctica. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visítese en días y horas hábiles.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 1.650.— e.4|3 Nº 68.522 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 11

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 11, comunica por un día, en los autos: "MAUTHE, SOC. EN COM. POR ACCIONES c|BARRADO DE RUIBAL AMALIA LORENZA s|desalojo". (Expte. Nº 23.494), que el martillero Francisco Raúl Figueroa, rematará el día 5 de marzo de 1976 a las 16 horas, en el local sito en la calle Venezuela 3155, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: una heladera marca Hot-point, eléctrica; 1 televisor marca Zenith perillas laterales; 1 cocina a gas marca Orbis de 3 hornallas; incompleta; 1 cubrecama de tela; 1 máquina de coser marca Misse; 1 tabla de planchar; 1 lote de cuadros varios; 1 pedazo de moquette beige de 2x1; 4 sillas de madera; 1 sillón de metal, otro de madera; 1 cenicero metálico de pie; 1 cafetera enlozada; 1 tetera de loza; 1 ventilador de pie marca Alejón; 1 escobillón de nailon; 1 bolso con herramientas: 2 llaves para caños, 1 hojaladora de mano, 1 pinza, 1 formón, 1 cortafierro, 1 marcador de tela, 1 llave fija de 2 bocas, 1 martillo chico con cabo hierro, 1 lezna, 1 pinza para caño, 1 mecha para agujerear, 5 limas varios modelos, 4 destornilladores modelos varios, 1 pinza punta chata, y 1 espátula; 1 tocadiscos portátil marca FowStar; 1 cabezal de máquina de coser marca Singer; 1 perchero de 6 perchas; 1 cama de metal de 2 plazas; 3 cepillos; 1 reloj despertador marca Etiquete; 3 almohadas de lana; 2 sábanas de 2 plazas; 1 colcha de 2 plazas; 2 picos de bronce para manguera; 1 escalera de madera de 8 peldaños; 1 piedra con mica; 3 palos: 2 ravioleros y 1 oflador; 1 lote: perchero, portarrollo papel higiénico y jabonera enlozada; 1 cartera beige; 1 acolchado verde chico; 1 tapado de piel corto sintético; 1 poncho; 1 saco tela plástica; 1 lote de blusa señora; 2 polleras; 1 saco terciopelo; 1 chal; 1 caja metal con 4 cortacutícula; 12 limas; 3 esmaltes y 2 alicates; 1 araña de 3 luces; 1 lote discos usados; 2 apliques de 2 brazos; 1 lote de cables; 1 lote de argollas de madera; 1 lote de tapas de luz incompletas; 1 tarro lechero de aluminio; 1 medidor de luz; 1 nivel de albañil; 1 ventilador de mesa chico marca Ethersone; 1 plancha eléctrica marca Westinghouse; 3 máquinas de cortar cabello; 1 linterna marca Silver; 1 lote ropa interior de dama; 1 jeringa con estuche; 1 cartera tela plástica; 1 alcancía de metal; 1 rosario de madera; 1 reloj de sobremesa; 1 botiquín deteriorado; 1 colcha blanca; 3 pulóveres; 1 estufa a querosene marca Eco; 1 sartén enlozada sin uso; 2 paletas ping-pong; 2 pantalones; 1 muñeca de trapo; 2 apliques percheros; 3 carpetas tejidas; 1 licuadora; 1 lote de perchas; 1 pava enlozada; 1 azucarera de loza; 1 olla; 1 olla a apresión; 1 mortero de madera; 1 valija de tela; 1 placar de madera de 10 puertas desarmado; 1 mueble de madera con puerta cortinas; 1 lote de pocillos de café con sus platitos y azucarera; 2 palas de servir; 2 pinzas; 1 juego de dominó; mantequera y bombonera de metal; lotes de cubiertos de distintos modelos; lotes de copas distintos modelos; juegos de platos distintos modelos. En el estado en que se encuentran. Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — María Rosa Vigna, secretaria.
$ 2.800.— e.4|3 Nº 68.451 v.4|3|76

Nº 27

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27, comunica por un día en autos: "PRZYBYTEK BRUNO c|KALMAN SAMUEL HERSZ s|despido". Exp. Nº 18.917|73, que el día 10 de marzo de 1976, a las 11 hs., en la calle Rocamora Nº 4.235|39 Capital, en martillero Osvaldo Jorge Palacios Rematará: Un Automóvil marca "Rambler Ika", Modelo RA3R63, Motor Nº 636.094.390, Chassis Nº 00.017, Patente Chapa Nº C-580.885, con deterioros generales y mal funcionamiento. Se exhibe todos los días hábiles de 9 a 12 hs. en el lugar de la subasta. Sin base. Al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 25 de 1976. — Roberto Omar Eiras, secretario.
$ 650.— e.4|3 Nº 13.027 v.4|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza al señor LINDOR ALBERTO CASTRO, para que en el plazo de diez días comparezca en los autos "Ortelli O. G. y otros c|Castro, Lindor A. S. sumario" a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 24 de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 600.— e.3|3 Nº 68.424 v.4|3|76

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CETIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Gustavo Alberti Rivetti, secretario.
e.3|3 Nº 126 v.5|3|76

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO RAMALLO SALVANESCHI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
e.3|3 Nº 127 v.5|3|76

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge E. Beltrán, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a TINING S. A. C. I. F. A. y P. para que tome intervención en autos: "Penylco Investiment S. A. c|Céspedes, Eduardo y otros s|Ordinario" bajo apercibimiento de designarle representante legal al Sr. Defensor de Ausentes, para lo cual publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.
$ 800.— e.3|3 Nº 68.420 v.4|3|76

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN SAVASTANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e. 3|3 Nº 8.607 v. 5|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 20|11|75.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO GAVINOSER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 500.— e. 27|2 Nº 65.022 v. 4|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 10 días a HERMINDA MERCEDES HAEDO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el proceso. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — **Justo J. Giraudy, secretario.**
$ 500.— e. 27|2 Nº 12.628 v. 4|3|76

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON REK o RECK y de doña ELKA OBLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 500.— e. 3|3 Nº 11.964 v. 5|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|2|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 2, cita a C. D. C. CIA. DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, S. A., para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de cinco días a contar de la última publicación, en juicio: "Hormigonera Argentina, S. A. c|C. D. C. Cía. de Construcciones y Montajes, S. A. s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.000.— e. 3|3 Nº 12.930 v. 4|3|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "ARGIBAY ELISARDO R.", síndico: Hortensia C. Jorge, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de mayo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 3|3 Nº 129 v. 9|3|76

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, que en los autos caratulados: "F. Y. D. A. FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS, S. R. L. s|quiebra", se hace saber por dos días que en autos se ha formulado el proyecto en distribución de fondos, pudiendo el fallido y los acreedores formular observaciones dentro de los diez días contados a partir de la publicación (Art. 214 del Decreto-Ley número 19.551).
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 3|3 Nº 130 v. 4|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 14, cita por cinco días a AMERICO JOSE SALECH y PEDRO ALBERTO SALECH a comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Salech, Américo J. y otro s|ejecutivo", a reconocer las firmas que se les atribuyen, bajo apercibimiento de tenerlas por reconocidas en rebeldía. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 800.— e. 3|3 Nº 12.958 v. 4|3|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "EMPRESA PATARCA S. R. L."; Síndico: José María Larumbe, con domicilio en Viamonte 1546 piso 1º, oficina 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6 de mayo de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 14 de julio de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme el Art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.26|2 Nº 109 v.5|3|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND., COM., FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000, pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.
$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caractulados "BIONDI y CHINNICI, S. R. L., su quiebra s|incidente de calificación de conducta", Expediente número 46.305, se calificó como culpable la conducta de la fallida Biondi y Chinnici, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la de su socio gerente Nicolás Biondi y Santos José Chinnici (art. 169, incisos 3, 9 y 12 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.3|3 Nº 133 v.9|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Mercería Universal, su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.813, cita por diez días a HAMBARTSOUM BAIRGIAN a fin de que comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en este incidente bajo apercibimiento de ser representado por el Defensor de Ausentes. Publíquese por un día.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e. 26|2 Nº 114 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días los autos "S. J. PARISE e Hijos S. R. L. s|quiebra", expediente Nº 35.413, que impedida la Junta del día 15 de abril por ser día inhábil postérgase la misma para el 20 de abril próximo a las 8 horas a los mismos fines y efectos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e. 26|2 Nº 116 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Stop Drive in S. A. su quiebra s|incidente de calificación de conducta" expte. Nº 46.883 cita por diez días a los Sres. BRISA ARGENTINA REINOSO GASTELO, ALBERTO C. RIZZO y EDUARDO VICENTE RIZZO a fin de que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente bajo apercibimiento de tenerlos por representados por la Defensora Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 17 de febrero de 197 . — Juan Rodolfo Finocchio secretario.
e. 26|2 Nº 115 v. 5|3|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, en autos caratulados "Fundiciones y Talleres Astiz S.R.L., su quiebra s|incidente de calificación de conducta" Expte. Nº 38.172, hace saber por un día al Sr. JOSE PEDRO HERNANDEZ la parte dispositiva que se transcribe a continuación: "Buenos Aires, noviembre 4 de 1975. — Y vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Calificar como culpable y fraudulenta la conducta de la fallida Fundiciones y Talleres Astiz S.R.L. y la de sus socios gerentes Héctor Casterou y José Pedro Hernández (arts 169, incs. 3º y 4º y 175, incs 1º y 8º de la Ley 11.719). — ... "Asimismo se intima al nombrado para que dentro del plazo de cinco días constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e. 26|2 Nº 117 v. 5|3|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — **Autos y Vistos:** Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000 venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco: Nº 3651 librado por Carlos S.E.C.P.A. por $ 23.965,85 venc 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924 venc. 29|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.
Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke secretario.
$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de BRUMAR, S.A.C.I.F., síndico José Pablo Lacasia, Av. Roque Sáenz Peña 1124, piso 8º "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 13 de aril de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 21 de junio de 1976, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. Ordénese al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.
e. 26|2 Nº 119 v. 5|3|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra del Sr. JUAN PIETROFORTE. Síndico: Horacio Miguel Muñoz con domicilio en Sarandí 1467, piso 2º, oficina 17, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de marzo de 1976. Señálase el día 11 de mayo de 1976 a las ocho y treinta horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico. Prohíbese hacer pago o entrega de bienes al fallido, so pena de considerarse ineficaces.
Buenos Aires 13 de febrero de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
e. 26|2 Nº 121 v. 5|3|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	16|2|76	Enrique Albanesi	3|3	5|3|76	12.641	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	13|2|76	JORGE SEBA	3|3	5|3|76	12.674	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	19|2|76	AMERICO DANTE JOSE MERANI	3|3	5|3|76	12.685	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	9|2|76	JOAQUIN EMILIO GODOY	3|3	5|3|76	12.690	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|2|76	Francisco Carlos GANDINI	3|3	5|3|76	12.725	500
2	3	Gustavo E. Toledo	11|12|75	ANGEL PUCCINO	3|3	5|3|76	12.655	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	Domingo MANZI	3|3	5|3|76	12.663	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|2|76	JOSE PEÑA	3|3	5|3|76	12.632	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	28|11|75	MARIA ELENA SESTELO DE SANTANOCITA	3|3	5|3|76	12.677	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	12|2|76	BENZION TAUBENFELD	3|3	5|3|76	68.023	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|2|76	José VALLONE	3|3	5|3|76	12.659	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|2|76	MANUEL RIO	3|3	5|3|76	12.669	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	31|12|75	Eugenia SOLO de ZALDIVAR MONTES de FERNANDEZ	3|3	5|3|76	12.680	500
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|2|76	JOSE CHIENTAROLI	3|3	5|3|76	12.719	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|2|76	Clotilde Hermenegilda Micaela Durante de de Crescenzo	3|3	5|3|76	12.711	500
6	12	Luis Alberto Dupou	18|—|76	NICOLAS KUZYSZYN	3|3	5|3|76	68.047	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|2|76	JOSE FERNANDEZ o FERNANDEZ ESCALONA FIORELLA	3|3	5|3|76	12.665	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|2|76	CONCEPCION o FLORA CONCEPCION o FIORELLA CONCETTA RINALDI de MANFREDI	3|3	5|3|76	12.706	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|12|75	Bruno Donato de Luca	3|3	5|3|76	12.657	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	Valentín Antonio Rossi	3|3	5|3|76	12.670	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1?|12|75	LAURA LETICIA GIACCI DE VENDITTI	3|3	5|3|76	12.699	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|2|76	DIAMANTINO CASTRILLO	3|3	5|3|76	12.636	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|2|76	ELSA VERCESI de EMILIANI	3|3	5|3|76	12.648	500
10	20	Justo J. Giraudy	5|2|76	ULISES MANUEL ASTARLOA	3|3	5|3|76	12.649	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|2|76	MARIA DOMINGA RABUFFETTI de ORLANDO	3|3	5|3|76	12.650	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|2|76	MANUELA CALDAS DE MARTINEZ	3|3	5|3|76	12.701	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|2|76	AMELIA MARIA NEGRI de de la FUENTE	3|3	5|3|76	68.046	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	16|2|76	FLORA SCOLNI	3|3	5|3|76	12.673	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	2|2|76	JONA MECHEL GOLCBERG	3|3	5|3|76	12.679	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|2|76	NESTOR LEON	3|3	5|3|76	12.715	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20|2|76	ROQUE CIRIGLIANO	3|3	5|3|76	68.067	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19|2|76	LUIS COTTONE	3|3	5|3|76	12.644	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|2|76	HECTOR VICENTE CATALDO	3|3	5|3|76	12.702	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|2|76	OSCAR MODESTO FUENTES	3|3	5|3|76	12.703	500
14	28	Graciela E. González	13|2|76	VELIA SIGALOV de GOLZMAN	3|3	5|3|76	12.640	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	22|12|75	ENCARNACION MUÑIZ de SANTOS	3|3	5|3|76	12.695	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3|2|76	Juan BAUTISTA MIGUEL HARRISPE	3|3	5|3|76	12.642	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	MARTA ESTHER SABBATELLA de CARNELI	3|3	5|3|76	12.683	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|2|76	EFRAIN PRILLELTENSKY	3|3	5|3|76	12.714	500
16	31	Ana María Conde	24|11|75	ALBERTC MARTIN	3|3	5|3|76	12.639	500
16	31	Ana María Conde	17|2|76	NEMFA SARA o NENFA SARA o SARA AMBROSETTI DE ABACA	3|3	5|3|75	12.651	500
16	31	Ana María Conde	19|2|76	AMELIA ANA ETCHANDY	3|3	5|3|76	12.643	500
16	31	Ana María Conde	19|2|76	ELENA SCHLARMANN de STAROBA	3|3	5|3|76	12.660	500
16	31	Ana María Conde	19|2|76	GUIDO ABESZYC	3|3	5|3|76	12.681	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|2|76	JOSE CARDACI	3|3	5|3|76	68.106	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	19|2|76	EMILIO RAMOS	3|3	5|3|76	12.682	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|2|76	Pilar RODRIGUEZ de PAEZ	3|3	5|3|76	12.687	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	18|2|76	ELISA POL de BIDONDO	3|3	5|3|76	68.099	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|2|76	EDUARDO LARDARO	3|3	5|3|76	12.676	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20|11|75	Modesto Cancio	3|3	5|3|76	12.671	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|12|75	ANTONIA MARIA BOGGIANO	3|3	5|3|76	12.708	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|12|75	CICCIOLI Enrique	3|3	5|3|76	12.717	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16|2|76	Concepción o María Concepción AFRICANO de PIROMALLI	3|3	5|3|76	68.089	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|2|76	María Manuela LEIRADO de ROSSI	3|3	5|3|76	12.633	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|12|75	BENJAMIN ENRIQUE MASCETTI	3|3	5|3|76	12.652	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|2|76	FRANCISCO PEREYRA	3|3	5|3|76	12.692	500
21	41	José Antonio Faro	6|2|76	CARLOS MISTRANGELO y ROSA FERRARIO de MISTRANGELO	3|3	5|3|76	12.720	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|2|76	NICOLAS MOLINARI	3|3	5|3|76	12.631	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|2|76	Avelino San Cristóbal de Revuelta	3|3	5|3|76	68.108	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|2|76	LEON DLUGI	3|3	5|3|76	12.672	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|2|76	MAXIMO JUAN PERNAS y LOPEZ	3|3	5|3|76	12.656	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|2|76	JORGE TEBET	3|3	5|3|76	12.696	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	ISAAC GAAK	3|3	5|3|76	68.022	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	Jovino ARMESTO - Celia CORRILLON de ARMESTO	3|3	5|3|76	12.678	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	ALFREDO BASTON	3|3	5|3|76	12.705	500
26	52	Guillermo C. Mercado	2|2|76	ISRAEL JACOBO MARCOVICH	3|3	5|3|76	12.634	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|2|76	María Juana Ríos de Quiroga	3|3	5|3|76	12.653	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|2|76	ROSA CALABRIA de SIGILLI	3|3	5|3|75	12.691	500
27	53	Ana María Luaces	19|2|76	Francisco ANILE	3|3	5|3|76	12.635	500
27	53	Ana María Luaces	18|2|76	OSCAR EMILIO ARIGANELLO	3|3	5|3|76	12.654	500
27	53	Ana María Luaces	10|2|76	ALICIA MAGDALENA LUISA PORCEL de GARCIA	3|3	5|3|76	12.700	500
27	53	Ana María Luaces	15|2|76	NESTOR VERCESI	3|3	5|3|76	12.704	500
28	56	José Ricardo Valenti	18|2|76	EMMA DAMIANA MAMERTA ESCALLA	3|3	5|3|76	12.638	500
28	55	José Ricardo Valenti	9|2|76	MEGUERDITCHE KAZZABIAN	3|3	5|3|76	12.697	500
28	55	José Ricardo Valenti	9|2|76	OSCAR JUAN MIGUEL CARLINI	3|3	5|3|76	12.661	500
28	55	José Ricardo Valenti	9|2|76	LUIS ALBERTO CARLE	3|3	5|3|76	12.698	500
29	57	Liliana Filguera de Casares	11|2|76	Salomón PREIGROD	3|3	5|3|76	12.723	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|2|76	Sara Scully Vda. de Quiroga	3|3	5|3|76	12.658	500
29	57	Liliana Filguera de Casares	5|2|76	LEA JULIA BARBAGELATA Vda. de GOMEZ	3|3	5|3|76	68.100	500
30	59	Ruben H. Malatesta	6|2|76	OSVALDO BERNASCONI	3|3	5|3|76	12.718	500
30	60	José María Scorta	13|2|76	Eustaquio Rubén Coria	3|3	5|3|76	12.709	500
*15		Ruben A. Alberti	10|2|76	JULIA BRIGIDA CASTRO	3|3	5|3|76	12.707	500
29	—	Julio Argentino Piva	22|12|75	JOSE MARIA MENSA o MENSA SERRA	3|3	5|3|76	12.689	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|3-Nº 216 v.5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	10| 2|76	JUAN CARAM	27|2	4|3|76	12.560	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	2| 2|76	Regino Gabriel POLO	27|2	4|3|76	12.583	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	16| 2|76	ISCARO, Walter Heriberto	27|2	4|3|76	12.600	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	17| 2|76	MARIA ASUNCION BLANCO de ROMERO	27|2	4|3|76	67.956	500
2	4	César Antonio Pescio	18| 2|76	Isaac Yapur y María Grabot de Yapur	27|2	4|3|76	68.005	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|12|75	PETRA AMER VADELL de NADAL	27|2	4|3|76	12.621	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	18| 2|76	MARIA ESTHER SANCHEZ de COSTA	27|2	4|3|76	12.588	500
5	3	Gustavo A. Rivetti	13| 2|76	LUISA GARCIA de ROMERO	27|2	4|3|76	12.483	500
6	12	Luis A. Dupuis	17| 2|76	ASUNTA DOMINGA LABONIA de SCANDURRA	27|2	4|3|76	12.592	500
6	12	Luis A. Dupuis	16| 2|76	Fidel, Marcelo BERTIN	27|2	4|3|76	12.569	500
6	12	Luis A. Dupuis	15|12|75	LIBERTAD DE GRACIA	27|2	4|3|76	12.602	500
6	12	Luis A. Dupuis	17| 2|76	María Magdalena Vicenta GONZALEZ	27|2	4|3|76	12.624	500
6	11	Ana Beneventano	18| 2|76	SARA REBECA MAJCHEL Vda. de GIELMAN	27|2	4|3|76	12.629	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|12|75	ERMANNO QUARANTOTTO	27|2	4|3|76	12.601	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18| 2|76	VIRGILIO RANIERI	27|2	4|3|76	12.561	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17| 2|76	RODOLFO SILVANO GALLARDO	27|2	4|3|76	12.617	500
8	16	Eduardo A Bieule	4| 2|76	JOSE ZERBI	27|2	4|3|76	12.573	500
8	16	Eduardo A. Bieule	18| 2|76	MANUEL GONZALEZ	27|2	4|3|76	12.613	500
9	17	Margarita A. de Amisano	19| 2|76	NUNZIO VERNACI	27|2	4|3|76	12.612	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 2|76	José PARGA	27|2	4|3|76	12.599	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	5|12|75	CLARA CELIA BRANGATI de FITTIPALDI	27|2	4|3|76	12.572	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12| 2|76	ABRAHAM NIRIMBERK	27|2	4|3|76	12.565	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10| 2|76	SEVERIANA CARBAJO de GARCIA y CESAREO GARCIA ALASTUEY	27|2	4|3|76	12.614	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	16| 2|76	MOISES JORGE BARENBOIM SEGAL	27|2	4|3|76	12.568	500
12	23	Horacio A. Magliano	2| 7|75	CARLOS LUCIANO VALDES	27|2	4|3|76	12.604	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17| 2|76	FLORA RASTELLI de TRANQUILLI	27|2	4|3|76	12.605	500
13	25	Fernando Posse Saguier	11| 2|76	Thorvaldo Roberto White o Torvaldo Roberto White	27|2	4|3|76	67.939	500
14	28	Graciela E. González	16| 2|76	ABRAHAM GLUZBERG	27|2	4|3|76	12.575	500
14	28	Graciela E. González	18|11|75	Enrique ADATTO	27|2	4|3|76	12.611	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	19| 2|76	Pilar Ramona AGULLA	27|2	4|3|76	12.590	500
15	29	Julio Campos	17| 2|76	María Angela Fernández de Desimone	27|2	4|3|76	12.607	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	4| 2|76	Pascual MORTORO	27|2	4|3|76	12.584	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|10|75	MARIA AIDEE CAMPANA de FERNANDEZ	27|2	4|3|76	67.993	500
19	38	Alberto L. Bueres	2| 2|76	JOSEFA MELITA	27|2	4|3|76	12.586	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|11|75	María Luisa Sgromo de Riccio	27|2	4|3|76	12.597	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19| 2|76	SARA VILA	27|2	4|3|76	67.931	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17| 2|76	RAMONA ALBAR de VILA	27|2	4|3|76	67.932	500
20	40	Salvador J. Mammana	18| 2|76	VICENTE ALFREDO POSCA	27|2	4|3|76	12.608	500
21	41	José Antonio Faro	16| 2|76	Clyde Ninfa ROMERO	27|2	4|3|76	12.585	500
21	41	José Antonio Faro	22|10|75	Eduardo Bara	27|2	4|3|76	67.992	500
22	43	Enrique H. Rodino	5|12|75	JUAN ROCCASALVO	27|2	4|3|76	12.567	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|12|75	JOSE ANTONIO MUÑOZ	27|2	4|3|76	12.570	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|12|75	OSCAR JULIAN OLIVERA	27|2	4|3|76	12.589	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11| 6|75	JUAN o JUAN MAXIMILIANO DEMIN	27|2	4|3|76	12.615	500
23	45	Hugo Carrillo	11| 2|76	JOSE RUIZ	27|2	4|3|76	67.937	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12| 2|76	ROSA ADDESSO KRUGER de PARUOLO	27|2	4|3|76	12.566	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|11|75	JUAN CRUCES	27|2	4|3|76	12.574	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12| 8|75	LUIS MARIA MAXWELL	27|2	4|3|76	12.603	500
26	51	Guillermo C. Mercado	28|11|75	ANTONIO BRAVO MARTIN	27|2	4|3|76	12.576	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|12|75	MARIA o MARIA FRANCISCA o ADELA FRANCISCA CECCARANI o CECCARANE de GUERRA	27|2	4|3|76	12.594	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|12|75	MIGUEL ANGEL CASTRO	27|2	4|3|76	67.925	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12| 2|76	CLARA YOLANDA LUISA RIMOLDI de RODERICO y ARMANDO FRANCISCO RODERICO	27|2	4|3|76	12.571	500
29	57	Liliana Filgueiras de Casares	17| 2|76	FRANCISCA EVANGELICA RODRIGUEZ de PROTASOWICKI	27|2	4|3|76	12.596	500
30	59	Ruben H. Malatesta	3| 2|76	CARLOS AMA	27|2	4|3|76	67.962	500
30	60	José María Scorta	12| 2|76	David Nazareno Resquini	27|2	4|3|76	12.623	500
30	59	Ruben H. Malatesta	16| 2|76	VENERANDA MAGRI de MAGRI y SANTOS MAGRI	27|2	4|3|76	12.591	500

e.27|2-Nº 215 v.4|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CORREA o MARIA GREGORIA CORREA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e. 3|3 Nº 141 v. 5|3|76

Juzgado Nac. de 1ª Inst. Esp. en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PABLO STAFFORINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Carlos A. Cornejo secretario.

e. 3|3 Nº 142 v. 5|3|76

Nº 44

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDITH YASIN DE MAZA o YURIE JASIN DE MAZZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Enrique César Virto, secretario.

e. 3|3 Nº 143 v. 5|3|76

Nº 47

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 47, cita v emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CACACE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — e. 3|3 Nº 144 v. 5|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Ernesto A. Landívar, secreatrio.

e.3|3 Nº 136 v.9|3|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, doctora Elda B. Meliare de Cejas, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIANO MARTINEZ MACHADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.3|3 Nº 137 v.9|3|76

Nº 4

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO GRANADOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.123, caratulada "Jordán, Maximiliano Antonio y otros s|inf. art. 282 C. P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.3|3 Nº 139 v.9|3|76

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ABRAHAM LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.011, caratulada "Luna, Abraham s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.3|3 Nº 140 v.9|3|76

Nº 12

Juzgado en lo Federal Criminal Nº 12, Secretaria Nº 6, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN ENRIQUETA GOMEZ DE LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.3|? Nº 138 v.9|3|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3 cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de GRACIELA NOEMI CRESPI a estar a derecho en autos "Pera Marta y otra c|Rafael F. Azpuaga s|cobro de pesos". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Enrique Santos, secretario.

e. 3|3 Nº 145 v. 5|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, del Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SANCHEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaria Criminal y Correccional en la causa Nº 11.523|72, a efectos de prestar declaración en los términos del Art. 236, 2ª parte del C.P.C., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

3|3 Nº 152 v.9|3|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO BELMONTE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación (Nº 25.145-B), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco dias.

La Plata, 17 de febrero de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.3|3 Nº 153 v.9|3|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO SANCHEZ y CRISTINA ESTELA EMPARAN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840 (causa número 17.851), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de febrero de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.3|3 Nº 154 v.9|3|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación dle presente a NORBERTO LORENZO, CARMEN ROSA BEGA y a LILIANA HAYDEE SCOCCIMARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840 (causa Nº 17.851), bajo apercibimiento de declararlo debelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 12 de febrero de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.3|3 Nº 155 v.9|3|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaria en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a NORA IDA GOLSTEIN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los quince días de la última publicación del presente que se hará por el término de cinco días, en la causa Nº 14.535|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenarse su captura.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.3|3 Nº 148 Nº 9|3|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaria en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicacion del presente, que se hará por cinco días, a JUAN CARLOS SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.452|74, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.

San Martín, Provincia de Buenos Aires 6 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.3|3 Nº 149 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARCELO HORACIO MULLER para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicacion del presenté que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.3|3 Nº 150 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires a|c. del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Criminal y Correccional se cita y emplaza a CESAR ARNOUK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, a efectos de prestar declaración testimonial en la causa Nº 15.111|75.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.3|3 Nº 151 v.9|3|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a PEDRO HUMBERTO MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.‥04 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 26|2 Nº 123 v. 5|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el Expediente Nº 18.945|70 autos: "SUAREZ, NORBERTO, contra ZAFFARANO, HAYDEE E. ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 8 de marzo de 1976, a las 16 roras, en la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble ubicado en la localidad de "Laferrere (Sur), Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, calle: José Hernández Nº 3024. — Lote 27. — Manzana 78 y mide 10 metros de frente por 20 metros de fondo. — Sup. total: 200 metros. N. Catastral Circ. IV. — Sección "D". M. 73. Parcela 27, y se encuentra ocupada por el señor Octavio Flores, quien manifiesta ser el actual propietario. — Visitar de 10 a 12 horas. —Base: $ 4.804,90, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 25 de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.950.— e.3|3 Nº 68.437 v.5|3|76

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 comunica por tres días en el juicio "COMERCI, FRANCISCO ANTONIO su Sucesión c|COMERCI, JOSE s|División de Condominio" que el martillero José Alberto Piccinini rematará el 12 de marzo de 1976 a las 10.30 horas en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 481, Capital, el lote de terreno ubicado en esta Capital Federal, calle Vilela número 2720 entre las de Moldes y Vidal, señalado según título en la manzana 13, letra "A" del antiguo pueblo de Saavedra. — Mide 12,99 metros de frente al N. O. por 41,95 metros de fondo. — Superficie: 544,93 m2. — Linda: por su frente con calle Vilela, por el S. E. con Alfredo Durand, por el S. O. con Pedro Viera y por el N. E., con Antonio Ferrari. — Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sección 43, Manzana 146, Parcela 2. — Base: $ 450.000. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Condiciones de venta: Contado. — El inmueble a subastar se encuentra desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, febrero 25 de 1976. —

$ 2.400.— e.3|3 Nº 68.353 v.5|3|76

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres dias, en los autos "NICROSINI, ANTONIO H. y otros c|LANDONI de MITONO, JUANA L. y otro Hipotecario. — (Expediente Nº 2.269)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el dia jueves 11 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, en San Martín 388. Capital, el inmueble ubicado en esta Capital, frente a la calle Murillo Nº 1221, entre Humboldt y Darwin, edificado en el lote Nº 18 de la manzana M, que mide 8,66 mts. de frente, 8,66 mts. en su contrafrente al E.; 18,62 metros en su costado N. y 18,51 metros en su costado S. — Superficie: 160,07 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15, Sección 17, Manzana 140, Parcela 18. — Base: $ 130.000, contado. — La propiedad se encuentra ocupada por la demandada y su familia, quienes según el contrato hipotecario en ejecución, abrante a fs. 21, se obligaron a no dar la finca en alquiler o arriendo sin el consentimiento escrito de la parte acreedora. — Se visita todos los días de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 c|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 2.250.— e.3|3 Nº 12.945 v.5|3|76

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "MONZON de PERDIGUERA. MICAELA RENEE y otras c|PERDIGUERA, CARLOS ERNESTO s|División de Condominio. — (Expediente número 22.020)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 11 de marzo de 1976, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, frente a la calle Pico 4785, entre Lugones y Miller, edificado en el lote 32 de la Manzana 8, que mide: 8,66 metros de frente al S. E.; 8,67 metros en su contrafrente al N. O.; 16,98 metros en el costado N. E. y 17,35 metros en su otro costado S. O. — Base: $ 250.000 al contado. — El bien se encuentra ocupado por el señor Carlos Ernesto Perdiguera en calidad de heredero. — Se visita todos los días de 14 a 19 horas. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Airesc, 26 de diciembre de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 2.250.— e.3|3 Nº 12.946 v.5|3|76

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en los autos "ARIAS CASTRO JOSE y otros c|GOMEZ ANGEL RUBEN s|Ejecución hipotecaria", Expte. Nº 17.176|74, que el martillero Enrique F. Perazini, rematará el día 10 de marzo de 1976, a las 14 horas en la calle Perú 27, de la ciudad de Buenos Aires, la unidad funcional Nº 9 hoy letra "C" del piso segundo del edificio de la calle Alvarez Jonte 2676|78|80 entre la de Condarco y Pasaje Pernambuco, con una superficie cubierta de 34,09 m2. porcentual del 2,22%. Adeuda por expensas comunes al 24 de setiembre de 1975, $ 3.170,47. Adeuda por Obras Sanitarias de la Nación 2|71, $ 2.163,05. Por Contribución Territorial 1973 a 1975, $ 279,60. Por Pavimentos de 1973 a 1975, $ 153.—. La unidad funcional se halla desocupada. Se visita todos los dias de 16 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires. Base $ 20.000.— al contado y al mejor postor. Seña: 20%. Comisión: 3% (todo en efectivo).

Buenos Aires, febrero 23 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.550.— e.27|2 Nº 12.861 v.4|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos: "VALLEDOR, ANTONIO c|CANDAL, JOSE F. s|Vía Ejecutiva. (Expediente Nº 1.573)", que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 9 de marzo de 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital, cuatrocientas cuotas sociales —propiedad de don José Félix Candal—, diez pesos cada una, más la parte proporcional que a éste pueda corresponderle por la adquisición de cuotas efectuada por la sociedad al Sr. Rafael Bernardo Maidana en el Café-Bar Restaurante y anexo del ramo gastronómico, en "SHERIDAN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sito en Rivadavia 3393, Capital Federal, inscripta al Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1968, bajo el Nº 1207, al folio 162, del libro 58 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que le corresponden en virtud del contrato de Cesión de Cuotas de fecha 10 de noviembre de 1970, inscripto al Registro Público de Comercio el 12|7|1971, bajo el Nº 1430, al folio 17, del libro 61 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sin base. — Al Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|oo de Sellado. — En lo pertinente se aplicará el régimen del artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976 — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 2.400.— e.3|3 Nº 68.438 v.4|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 6, comunica por dos días en autos "MERLOCAR S. A. c|CUFLLO, ADOLFO JOSE MARIA s|Ejec. Prendaria. — Expediente Nº 149.435", que el martillero don Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 19 de marzo de 1975, en la calle Lavalle 391, p. 4, a las 18 horas, un automóvil marca "Fiat" modelo 125 B., año 1973, motor 125B 038691530, chasis Nº 125B 0581218, chapa patente B 1077036. — El vehículo se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, en el local sito en la calle Libertad y Tucumán, Merlo, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 58.210,56. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado, en dinero en efectivo. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 1.200.— e.3|3 Nº 12.936 v.4|3|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, Nº 17, hace saber por tres dias en autos "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|CAMPOS GERMAN CESAR s|ejecución prend.". Exp. Nº 189.785 que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 12 de marzo a las 9.30 hs., en la calle Lafallette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 14 horas, los siguientes: Un alineador de direcciones, marca Fipat, Nº 70.669, Serie A., mod. A-20-3. Una bancada desplazable para linear direcciones marca Fipat, Nº 70.657, Serie A. mod. A-20-bis. Base $ 4.224,25. Al Contado. Comisión 10%. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565. Cód. Proc.

Buenos Aires, febrero 23 de 1976. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 1.500.— e.27|2 Nº 12.864 v.4|3|76

FRANQUEO A PAGAR